

Marzo, 2023



Informe de la Generalitat de Catalunya
para el sexto informe de cumplimiento
de la CELRoM en el periodo 2017-2021:
El catalán en Cataluña



Generalitat de Catalunya
Departament de Cultura
Secretaria de Política Lingüística

Informe de la Generalitat de Catalunya para el sexto informe de cumplimiento de la CELRoM en el periodo 2017-2021: El catalán en Cataluña

Índice

Presentación	5
PARTE I. El catalán en Cataluña 2017-2021: información de contexto	6
PARTE II. Objetivos y principios perseguidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2.....	12
ARTÍCULO 7. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.....	12
Artículo 7.1	13
Artículo 7.2: Las Partes se comprometen a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.	43
Artículo 7.3: Las partes se comprometen a fomentar, por medio de medidas apropiadas, la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos del país, actuando concretamente de suerte que el respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias figuren entre los objetivos de la educación y de la formación impartidas en el país, y estimulando a los medios de comunicación social a perseguir el mismo objetivo.....	46
Artículo 7.4: Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.....	48
Artículo 7.5: Las Partes se comprometen a aplicar, <i>mutatis mutandis</i> , los principios enumerados en los párrafos 1 a 4 que anteceden a las lenguas sin territorio. No obstante, en el caso de estas lenguas, la naturaleza y el alcance de las medidas que se habrán de tomar para la aplicación de la presente Carta se determinarán de manera flexible, habida cuenta de las necesidades y los deseos, y respetando las tradiciones y características de los grupos que hablan las lenguas de que se trate.	49

PARTE III. Medidas que, para fomentar el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública, deberán adoptarse de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 2.....	51
ARTÍCULO 8. ENSEÑANZA.....	51
Artículo 8.1: En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado:	53
Artículo 8.2. En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos.	74
ARTÍCULO 9. JUSTICIA	78
Artículo 9.2: Las Partes se comprometen a: no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria;	95
Artículo 9.3. Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.	97
ARTÍCULO 10. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	100
Artículo 10.2. En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:	104
Artículo 10.3: Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:	106
Artículo 10.4: Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:	108
ARTÍCULO 11. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	112
Artículo 11.2. Las Partes se comprometen a garantizar la libertad de recepción directa de las emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria, y a no oponerse a la retransmisión de emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en dicha lengua. Se comprometen, además, a velar por que no se imponga a la prensa escrita ninguna restricción a la libertad de expresión y a la libre circulación de información en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria. El ejercicio de las libertades mencionadas anteriormente, que entraña deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertos trámites, condiciones restricciones o sanciones previstos por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la	

seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención de la delincuencia, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales, o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.....	123
Artículo 11.3. Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crearen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.	124
ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES.....	126
Artículo 12.1: En materia de actividades y de servicios culturales —en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas—, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:	127
Artículo 12.2: En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente.	135
Artículo 12.3: Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que las mismas expresen.	136
ARTÍCULO 13. VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL.....	138
Artículo 13.1: En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:	139
Artículo 13.2: En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:.....	145
ARTÍCULO 14. INTERCAMBIOS TRANSFRONTERIZOS	152

Presentación

La Secretaría de Política Lingüística del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya ha elaborado el informe sobre la *Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias* para el periodo 2017-2021 correspondiente a la lengua catalana a petición de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. El sexto informe se enviará al Consejo de Europa de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Carta.

El informe se estructura en tres partes. En la primera se ofrecen informaciones de carácter general sobre la situación del catalán en Cataluña, la evolución demolingüística y los principales retos para la plena normalización de la lengua. En la segunda parte se trata el artículo 7 de la Carta, objetivos y principios. En la tercera se informa detalladamente de las medidas adoptadas para el cumplimiento y, en su defecto, de los motivos del incumplimiento de cada uno de los artículos dedicados a enseñanza, justicia, autoridades administrativas y servicios públicos, medios de comunicación, actividades y equipamientos culturales, vida económica y social, e intercambios transfronterizos. Tanto en la segunda como en la tercera parte, el informe sigue la estructura de los artículos y presenta cuatro tipos de informaciones: primero, el grado de cumplimiento del artículo en términos globales; segundo, el marco en el que se inscribe el cumplimiento del artículo en el periodo analizado; tercero, los déficits constatados en el cumplimiento del artículo, y cuarto, las actuaciones implementadas para el cumplimiento del artículo.

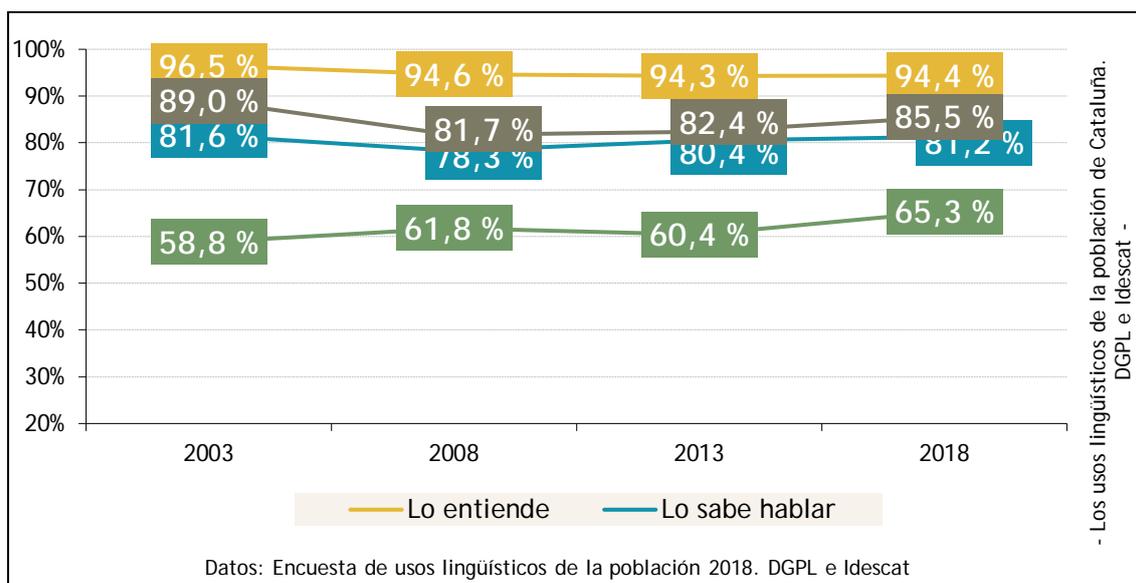
PARTE I. El catalán en Cataluña 2017-2021: información de contexto

En términos generales, el marco global del catalán en Cataluña durante las dos últimas décadas y también durante el periodo analizado puede sintetizarse diciendo que la población de lengua inicial catalana se ha mantenido relativamente estable en términos absolutos, y que el uso del catalán ha atraído a un cierto número de usuarios con otras lenguas iniciales. Sin embargo, ni este mantenimiento ni la captación de nuevos hablantes ni el aprendizaje del catalán como lengua segunda, aunque significativos, no han podido compensar los efectos lingüísticos de varios factores, entre los que destacan la incorporación de la nueva inmigración no catalanohablante, las restricciones políticas y jurídicas al uso del catalán y la aparición de nuevas formas de comunicación y entretenimiento que no incluyen el catalán. En consecuencia, a lo largo de este periodo se ha producido un retroceso porcentual en el uso de la lengua catalana.

Respecto al mantenimiento y cierto aumento en el número de hablantes, los estudios sobre la transmisión lingüística muestran que, en Cataluña, las familias de lengua catalana y la mayoría de catalanohablantes iniciales que forman familias lingüísticamente mixtas normalmente transmiten el catalán a sus hijos. De hecho, según la Encuesta de usos lingüísticos de la lengua catalana del 2018, que es la última gran encuesta disponible sobre el catalán, el 64,6 % de los nacidos en Cataluña tenían el catalán como lengua habitual. En un marco de natalidad muy débil, la aportación que hacen las parejas mixtas al mantenimiento de la lengua resulta especialmente importante, porque conduce al crecimiento de nativos de la lengua, pues los hijos de las parejas mixtas tienden a transmitir el catalán a los hijos. Así, el año 2018 la proporción de la población total que tenía progenitores de lengua inicial catalana era del 22,6 %, mientras que los que empleaban el catalán con sus hijos eran el 38,4 %; por lo tanto, en un recorrido de tres generaciones, el crecimiento del catalán se situaba en 15 puntos porcentuales, un proceso que se da en todo el territorio.

En cuanto a su conocimiento, el uso del catalán como principal lengua vehicular en la escuela y, muy por detrás, la enseñanza del catalán como L2 en la población adulta permiten mantener el porcentaje de conocedores relativamente estable.

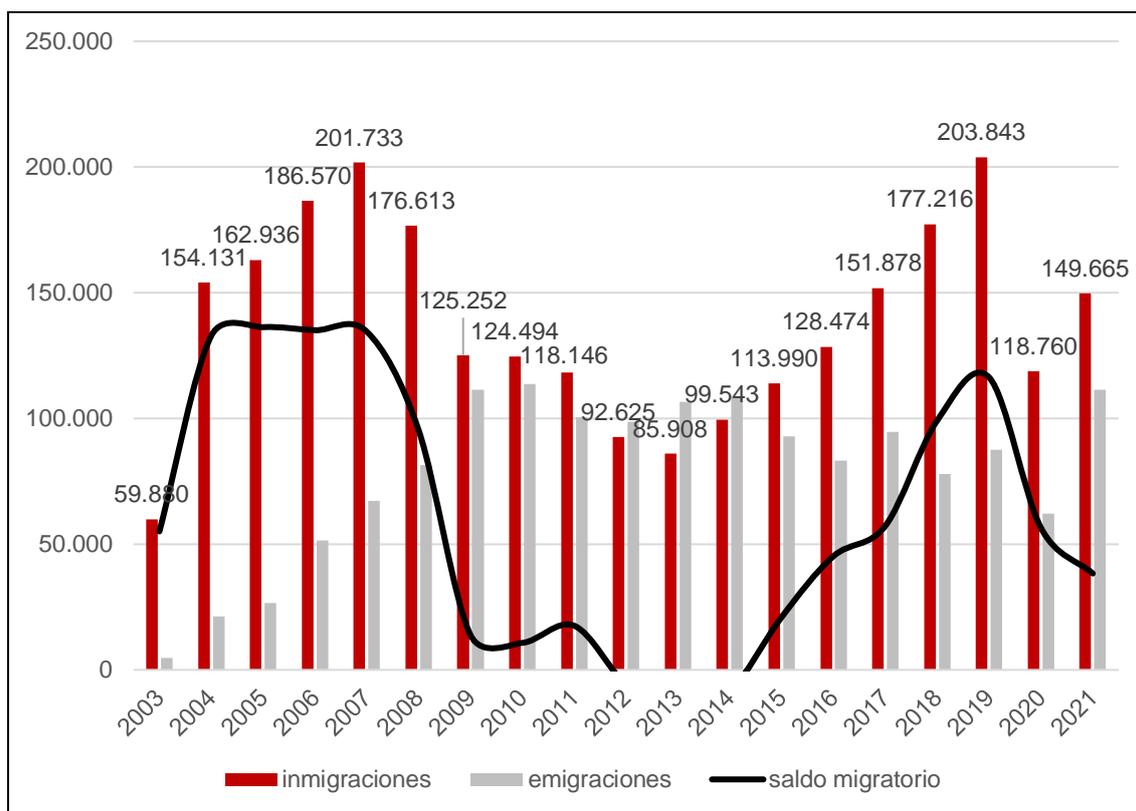
Gráfico 1. Conocimientos de catalán, 2003-2018



Fuente: Encuesta de usos lingüísticos de la población 2018. DGPL e Idescat.

Ahora bien, este crecimiento intergeneracional del uso familiar del catalán y este aprendizaje del catalán están resultando demasiado débiles para contrarrestar los efectos lingüísticos de la llegada de sucesivas olas de inmigración no catalanohablante. Tal y como se puede apreciar en el gráfico 2, durante las últimas dos décadas Cataluña se ha convertido en un territorio con un fuerte impacto de movimientos migratorios de población procedente de todo el mundo. El saldo migratorio muestra que, la mayoría de años, los flujos han sido mayoritariamente inmigratorios, aunque los flujos emigratorios —a menudo protagonizados por población inmigrada, pero también por población autóctona— tampoco han sido despreciables. En conjunto, estos flujos han implicado una llegada continua de personas sin conocimientos de la lengua y —lo que es menos perceptible a simple vista— una marcha también continua de personas con conocimientos de catalán, a veces precarios, pero a menudo también con conocimientos elevados o casi nativos.

Gráfico 2. Inmigraciones, emigraciones y saldo migratorio, 2003-2021, Cataluña



Fuente: Idescat, a partir de la Estadística de variaciones residenciales del INE.

En cuanto estrictamente al periodo analizado en este informe, los años 2015 y 2016 se inició una nueva escalada inmigratoria, que se aceleró el 2017 y que alcanzó unas entradas iguales o incluso superiores a las de la primera década del siglo XXI, especialmente el 2019, cuando se va alcanzó el máximo de llegadas de toda la historia de Cataluña (203.843 personas). La crisis sanitaria de la COVID redujo esta dinámica migratoria el 2020, aunque las cifras de 2021 mostraron una nueva tendencia al alza. La importancia de estos movimientos no puede considerarse en absoluto trivial, porque mientras tanto el crecimiento vegetativo de la población ha sido muy débil. Según datos del padrón de habitantes, en el periodo 2017-2021 la población de Cataluña aumentó en 251.433 personas, de las que 221.773 eran extranjeras. Es decir, que el 88 % del crecimiento de la población ha sido causado por la movilidad, y tan solo el 12 % se ha debido al crecimiento natural de la población.

Estos datos ponen de manifiesto hasta qué punto las políticas lingüísticas de enseñanza, sensibilización y promoción del uso del catalán son cruciales a la hora de garantizar la supervivencia de la lengua y el respeto de los derechos de los ciudadanos a emplearla. En este sentido, y siguiendo la tónica que ya se había puesto de manifiesto en anteriores informes, desde el punto de vista de las políticas lingüísticas, el periodo 2017-2021 se ha caracterizado por el contraste entre, por un lado, una actuación proactiva en la defensa de la lengua catalana por parte de las autoridades catalanas y, por el otro, una actuación no favorable a la lengua por parte de las autoridades centrales y las administraciones españolas no descentralizadas, que puede calificarse de tímida, indiferente o directamente restrictiva según los casos. De hecho, este periodo se ha singularizado por una serie de actuaciones

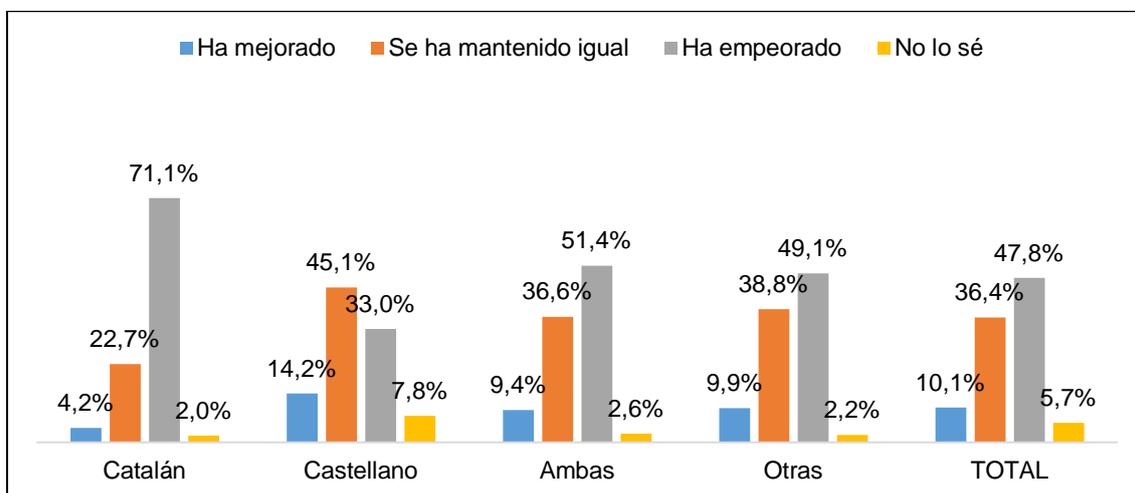
tomadas desde algunos estamentos judiciales destinadas a reducir el uso del catalán en algunos ámbitos especialmente sensibles. Así, por ejemplo, a lo largo de este periodo el Estado no ha hecho ningún movimiento para obedecer las recomendaciones 36, 37 y 38 de la evaluación del Comité de Expertos para la implementación de las Recomendaciones de Acción Inmediata del 5.º informe (31/3/2021), que exigen la reforma de la Ley orgánica del poder judicial para garantizar el derecho a usar el catalán en el sistema judicial. En este periodo han destacado también varias actuaciones judiciales que coincidían en reducir la posición del catalán en varios entornos, comenzando por el escolar, especialmente la STSJC 5201/2020. El poder judicial actuó en la misma línea en otros terrenos, como la integración de las personas recién llegadas, con la interpretación restrictiva del uso del catalán en el proceso de acogida de los recién llegados que hace la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 87/2017 sobre la Ley 10/2020, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña. Estas sentencias y otras parecidas desvirtúan el sentido y el alcance de la tradición jurídica catalana en este ámbito, con la afectación de los consensos políticos que las sostienen. Por eso, algunos especialistas han hablado de *devaluación de la oficialidad, desoficialización, oficialidad recesiva o interpretación regresiva de la oficialidad* de la lengua catalana (Segura Ginard 2019; Pradilla *et al.* 2022).

A todos los factores demográficos, políticos y judiciales apuntados hay que añadir que durante el periodo descrito se han acelerado toda una serie de fenómenos tecnológicos y socioculturales que, debido a la regulación lingüística no igualitaria del Estado español, han agravado la situación de la lengua catalana. Así, por ejemplo, a lo largo de este periodo se ha producido la llegada de las plataformas de contenidos audiovisuales, pero el marco regulador español ha ignorado absolutamente la realidad plurilingüe del Estado y, por lo tanto, ha conducido a dejar de lado el catalán en el ámbito audiovisual. Igualmente, la regulación de la creciente presencia de la Internet de las cosas se ha llevado a cabo en un marco de absoluta negligencia con respecto a la presencia del catalán, lo que también ha comportado su arrinconamiento en este tipo de dispositivos.

Ahora bien, desde un punto de vista político, es evidente que la evolución de este periodo ha estado marcada por los acontecimientos políticos ligados al intento de constitución de Cataluña como república independiente, que tuvo su momento álgido durante el otoño de 2017 y que todavía influye en las relaciones entre Cataluña y el Estado. Aunque la lengua no estaba entre los elementos centrales del debate, sí que puede decirse que de alguna manera ha resultado damnificada en dos sentidos: por un lado, porque en su estrategia para lograr el máximo apoyo electoral la mayoría de los partidarios de la independencia intentaron evitar no solo los debates lingüísticos, sino incluso las actuaciones de promoción de la lengua. Por otro lado, porque gran parte de los sectores partidarios de mantener Cataluña dentro de España asociaron el catalán con el independentismo y adoptaron posiciones todavía más beligerantes en contra. En este clima polarizado, no ha sido hasta el final del periodo analizado que han podido ir aflorando los numerosos déficits y carencias de las políticas lingüísticas de fomento de la lengua. De hecho, los datos muestran un aumento de la preocupación pública en lo que respecta a la situación de la lengua por parte de una significativa parte de la población catalanohablante. De acuerdo con la [Encuesta metodológica y de actitudes sociopolíticas](#) (diciembre de 2021) que elabora el Centro de Estudios de Opinión de la Generalitat de Catalunya, a finales de 2021 solo el 3 %

de la población de Cataluña opinaba que la evolución del catalán durante los últimos años había sido positiva. De hecho, el 78 % de la población catalanohablante consideraba que en los últimos años la situación del catalán había empeorado.

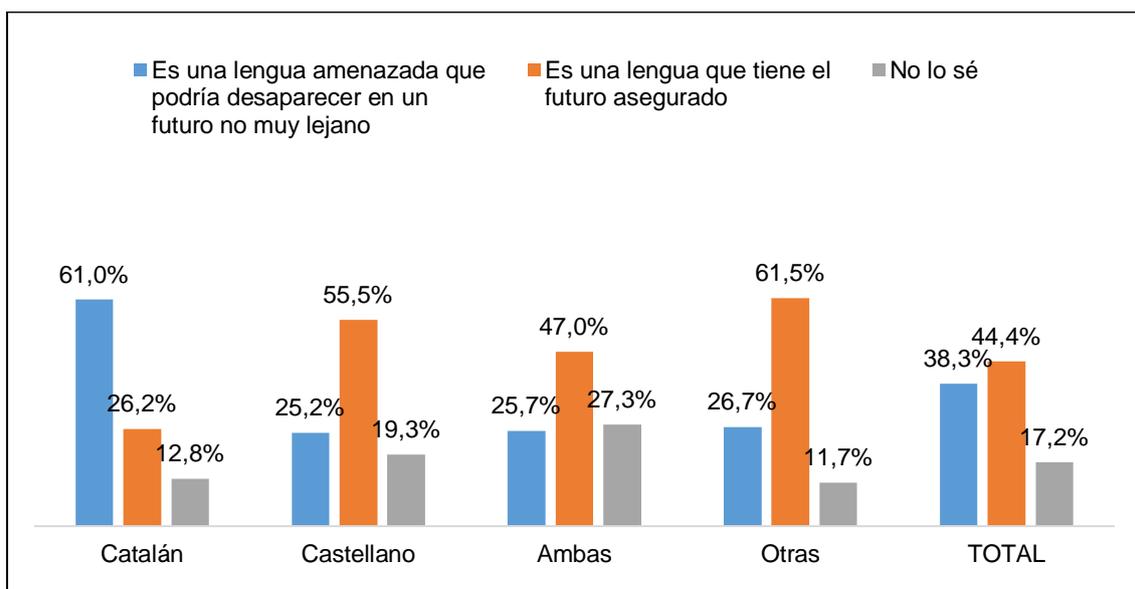
Gráfico 3. En los últimos años, diría que la situación del catalán en Cataluña... Según lengua inicial



Fuente: Encuesta metodológica y de actitudes sociopolíticas 2021 (<https://ceo.gencat.cat/es/estudis/registre-estudis-dopinio/estudis-dopinio-ceo/societat/detall/index.html?id=8228>).

A la percepción de empeoramiento de la situación de la lengua, se sumaba la percepción de que es una lengua amenazada, opinión compartida por el 68 % de los que tienen el catalán como lengua propia.

Gráfico 4. Respecto al futuro del catalán, usted personalmente cree que... Según lengua inicial



Fuente: Encuesta metodológica y de actitudes sociopolíticas 2021 (<https://ceo.gencat.cat/es/estudis/registre-estudis-dopinio/estudis-dopinio-ceo/societat/detall/index.html?id=8228>).

Así, el 47,4 % de la población (independientemente de la lengua que considera propia) encuentra insuficiente la presencia del catalán en el mundo digital (juegos y aplicaciones) y el 38,8 % la considera insuficiente en los subtítulos y doblajes de series en catalán en la televisión, cine y plataformas de vídeo en línea.¹

Este creciente descontento entre la población catalanohablante, y la constatación de que los instrumentos previstos para extender el uso de la lengua catalana no son suficientemente efectivos para aumentar su conocimiento y uso, provocaron que el 30 de septiembre del 2021 el Parlamento de Cataluña adoptase una resolución destinada a «promover un Pacto Nacional que provea del máximo apoyo social e institucional el desarrollo de las políticas necesarias con relación al uso y el conocimiento de la lengua catalana y que haga del catalán un instrumento de conocimiento y de cohesión social». La resolución del Parlamento hace referencia a varios aspectos concretos de la situación lingüística: al aprendizaje del catalán, la enseñanza, la universidad, la formación del profesorado y la investigación; a la defensa del catalán en el sector audiovisual y en las redes sociales; al reconocimiento del catalán como lengua de uso oficial de la Unión Europea, y al uso del catalán en el ámbito comercial, en la Administración de justicia y en el sistema sociosanitario. Esta iniciativa se concretó el año 2022 en el proceso participativo más multitudinario de los que el Gobierno de la Generalitat de Catalunya había organizado en los últimos años y que tiene que desembocar en la redacción y aprobación definitiva del Pacto por parte del Parlamento de Cataluña durante el primer semestre de 2023, con la voluntad de impulsar un nuevo consenso político que facilite el futuro de la lengua.

¹ <https://ceo.gencat.cat/ca/estudis/registre-estudis-dopinio/estudis-dopinio-ceo/omnibus/>

PARTE II. Objetivos y principios perseguidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Esta parte se centrará en el comentario del siguiente artículo de la Carta:

- 1) *En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:*
 - a) *el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;*
 - b) *el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;*
 - c) *la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas;*
 - d) *la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada;*
 - e) *el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes;*
 - f) *la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados;*
 - g) *la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;*
 - h) *la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes;*
 - i) *la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados.*
- 2) *Las Partes se comprometen a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a*

- tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.*
- 3) *Las Partes se comprometen a fomentar, por medio de medidas apropiadas, la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos del país, actuando concretamente de suerte que el respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias figuren entre los objetivos de la educación y de la formación impartida en el país, y estimulando a los medios de comunicación social a perseguir el mismo objetivo.*
 - 4) *Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.*
 - 5) *Las Partes se comprometen a aplicar, mutatis mutandis, los principios enumerados en los párrafos 1 a 4 que anteceden a las lenguas sin territorio. No obstante, en el caso de estas lenguas, la naturaleza y el alcance de las medidas que se habrán de tomar para la aplicación de la presente Carta se determinarán de manera flexible, habida cuenta de las necesidades y los deseos, y respetando las tradiciones y características de los grupos que hablan las lenguas de que se trate.*

A continuación, se desglosa el artículo en párrafos con el comentario consiguiente.

Artículo 7.1

Artículo 7.1.a): el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

El reconocimiento del catalán como expresión de la riqueza cultural se substancia adecuadamente en la legislación y la normativa de rango autonómico, en tanto que el idioma es reconocido como lengua propia y como lengua oficial de Cataluña por el Estatuto de Autonomía de Cataluña, preceptos desplegados posteriormente en una legislación considerable (véase Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones s. d.) y en un amplio abanico de actuaciones de la Generalitat de Catalunya en el terreno de la cultura que siempre tienen presente de manera singular la lengua catalana. En términos globales, las administraciones autonómica y local reconocen globalmente el valor del catalán como expresión de la riqueza cultural.

Ahora bien, el reconocimiento que hacen de ello las administraciones autonómica y local no puede esconder las carencias de reconocimiento por parte de las instancias administrativas y gubernamentales superiores.

Para empezar, el ordenamiento jurídico español no reconoce un estatus igualitario al catalán en las instituciones comunes (Constitución española, art. 3.2) y, por lo tanto, el

catalán es prácticamente ausente, cuando no directamente proscrito, de las comunicaciones que hacen estas instituciones. Esta falta de reconocimiento se materializa en la ausencia del catalán en numerosas manifestaciones. Entre estas, las hay de tipo simbólico, como las comunicaciones de la Casa Real, la moneda, los sellos, etc., pero también de tipo práctico, como la falta de reconocimiento del catalán en el funcionamiento de las instituciones comunes, comenzando por la imposibilidad o casi imposibilidad de utilizar el catalán o incluso de ver aceptada documentación en catalán en las Cortes, los ministerios, los altos tribunales; la escasa presencia del catalán en la proyección del Estado hacia el exterior, etc. De manera todavía más directa, las estructuras del Estado central ubicadas en Cataluña (Administración periférica del Estado, Administración de justicia, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, etc.) hacen un reconocimiento de la lengua catalana mucho menor que la Administración autonómica y que a menudo no pasa de un nivel formal o simbólico. En estas instituciones, el catalán raramente logra una posición de igualdad con el castellano y normalmente queda relegado a una segunda posición, tanto en los usos internos como en las relaciones con los usuarios, y hay instituciones en las que la presencia y la posibilidad de uso del catalán es residual, estrictamente simbólica o incluso inexistente.

La falta de reconocimiento del catalán se ve agravada por la oposición sistemática del Estado español a pedir la oficialidad del catalán en las instituciones de la Unión Europea, lo que crea la paradoja democrática que hace que el catalán, a pesar de tener muchos más hablantes que buena parte de lenguas oficiales de estas instituciones, no tenga reconocido un estatus igualitario. Aunque se desarrolle fuera de los territorios de lengua catalana, esta falta de reconocimiento tiene efectos en estos territorios en la medida que visualizan la posición secundaria y subordinada del catalán. La falta de reconocimiento del catalán por parte de las instituciones comunes impacta de manera aún más significativa sobre los territorios de lengua catalana en la actualidad que en décadas anteriores, puesto que nos encontramos de pleno en la sociedad de la información, la cual se caracteriza precisamente por la abundancia de comunicaciones virtuales, tanto simbólicas como prácticas. A pesar de producirse fuera de los territorios catalanohablantes, estas comunicaciones se dirigen también a los ciudadanos que residen en estos territorios y tienen una influencia a menudo determinante en su vida cotidiana.

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.1.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En la actuación de la Unión Europea aún encontramos muchas disposiciones que imponen el uso de las lenguas oficiales de las instituciones europeas en ámbitos que les son ajenos. En algunos casos afectan a servicios de la Unión Europea, como el servicio Online Language Support (OLS) del programa Erasmus+, el programa Juvenes Traductores, el CV Europass, etc., que discriminan ciudadanos y empresas en su relación con el resto de Europa. En otros casos, como el etiquetaje de los productos, afectan al uso de las lenguas propias de Cataluña dentro del territorio donde son oficiales, tal y como demuestra la normativa estatal que las transpone.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.1.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Generalitat de Catalunya solicitó formalmente al Gobierno del Estado, entre otras cosas, su colaboración para obtener:

- La oficialidad del catalán en las instituciones de la Unión Europea.
- El pleno uso del catalán en el Parlamento Europeo.
- La inclusión del catalán en los cursos OLS del Programa Erasmus+.
- El uso del catalán en las instituciones centrales del Estado.

Artículo 7.1.b): el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

Como es sabido, el área tradicional de la lengua catalana se extiende por cuatro estados: Reino de España, Principado de Andorra, República Francesa y República Italiana. En términos generales, los cuatro estados reconocen la unidad de la lengua catalana. En cuanto al reconocimiento del área geográfica del catalán:

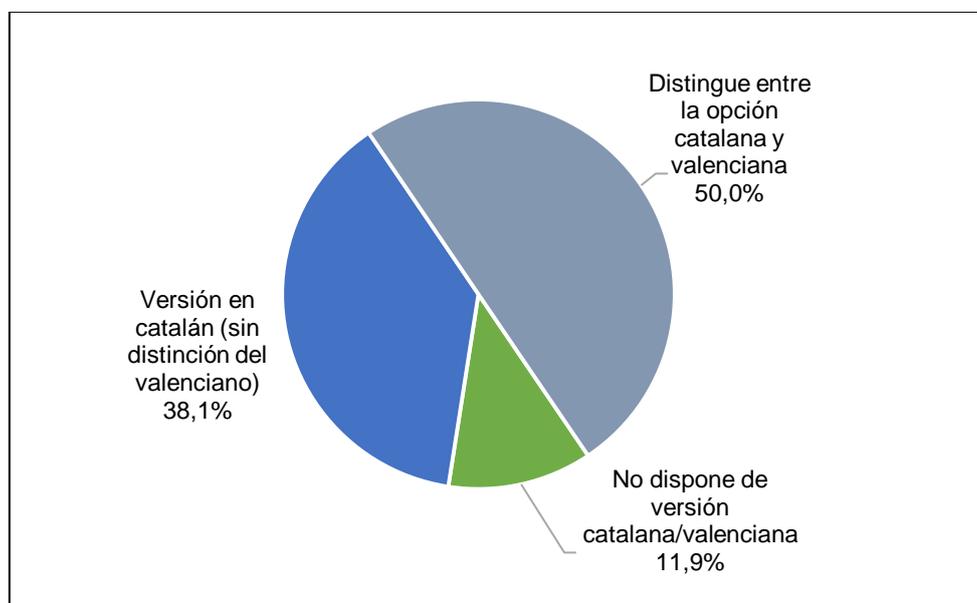
- Andorra e Italia lo reconocen de manera adecuada en sus territorios.
- Francia no reconoce *de iure* la extensión del área de la lengua, aunque sí lo hace *de facto* cuando aplica las medidas de fomento del catalán.
- España respeta parcialmente el área geográfica del catalán, pero a menudo convierte los límites administrativos en obstáculos para la promoción de la lengua:
 - En términos legales, no hay ninguna norma que reconozca de manera explícita la existencia del área lingüística catalana. De hecho, la Constitución española ni siquiera menciona la lengua catalana.
 - Utiliza la pluralidad denominativa *catalán/valenciano* e, incluso, *catalán/valenciano/balear* para transmitir la idea de que se trata de lenguas diferentes y, en algunos casos, incluso impide la comunicación en catalán entre comunidades autónomas.
 - No otorga ningún reconocimiento al catalán en las áreas de la región de Murcia donde se habla de manera tradicional.

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.1.b de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Durante el periodo analizado se han producido varios déficits provocados por los poderes públicos de ámbito estatal en relación con el respeto de la integridad del área lingüística:

- Como se explica con más detalle en el apartado referente al artículo 9.2, el poder judicial recurre a menudo a las divisiones administrativas para obstaculizar el uso de la lengua catalana, denominada valenciana en la Comunidad Valenciana. Por ejemplo, el Tribunal Supremo ratificó, a través de las ratificadas por las sentencias 704/2020 y 634/2020, varias sentencias del TSJCV contra el uso del catalán como lengua de intercomunicación entre las comunidades autónomas de Cataluña, Islas Baleares y Valencia: sentencias 319/2018, 322/2018, 330/2018 y 333/2018 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
- Además, como veremos en el apartado referente al artículo 10 de la CELRoM, también es habitual en los canales de información de los ministerios (webs, atención telefónica, etc.) la distinción entre catalán y valenciano como si fueran dos lenguas diferentes. Concretamente, del análisis de 26 ministerios de España, el 50 % de las webs distinguen entre la versión catalana y valenciana en las opciones de elección de lengua, como si fueran lenguas diferentes. Un 11,9 % de las páginas directamente no cuenta con una versión en catalán.

Gráfico 5. Porcentaje de webs destacadas de la Administración de España que distinguen entre *catalán* y *valenciano* en las versiones lingüísticas, 2022



Fuente: Elaboración de la Secretaría de Política Lingüística a partir de la observación de las webs destacadas de la Administración de España.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.1.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Como se explica más adelante en el apartado referido al cumplimiento del artículo 7.1.d), la Generalitat de Catalunya ha impulsado las relaciones con los otros gobiernos del área lingüística catalana para acordar políticas y medidas comunes para la promoción del catalán dentro del conjunto de su área geográfica.

Artículo 7.1.c): la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

La acción más decidida de promoción del catalán la llevan a cabo las administraciones autonómica y local, especialmente la primera, que desarrollan amplios planes de promoción de conocimiento y uso del catalán (véase apartados subsiguientes).

Por el contrario, las instituciones estatales, tanto las ubicadas en Cataluña como las centrales, no llevan a cabo una acción decidida de promoción del catalán, a fin de protegerlo, sino al contrario, a menudo lo ignoran o lo postergan.

La falta de oficialidad del catalán en las instituciones europeas provoca que las medidas desarrolladas por estas instituciones que promueven sus lenguas excluyan el catalán. Hemos indicado ejemplos, como el caso de la plataforma OLS del programa Erasmus+, en el comentario del artículo 7.1.a). Esto hace que, si los catalanes desean tener estos recursos en su lengua propia, se vean obligados a financiarlos con recursos propios, a diferencia de lo que ocurre con las otras lenguas que reciben financiación común de la Unión.

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.1.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Nos remitimos a los apartados correspondientes a la materia objeto de estas disposiciones para no reiterar la información contenida en este informe. En el periodo que recoge este informe, no solo no ha mejorado la protección del catalán por parte de las instituciones estatales, sino que se ha restringido el ámbito de protección de la lengua catalana, reduciendo su uso a la voluntariedad y dificultando el requerimiento de su conocimiento.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.1.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Generalitat de Catalunya ha impulsado numerosas actuaciones a través de la Dirección General de Política Lingüística, que fue reforzada como Secretaría (un rango

más elevado en el Gobierno) a partir de 2021. Uno de los instrumentos principales para la promoción del catalán ha sido el Consorcio para la Normalización Lingüística, que une a la Generalitat con las administraciones locales para trabajar consensuadamente a lo largo del territorio de Cataluña. También el TERMCAT, Centro de Terminología, ha continuado su actuación de estudio y actualización de la terminología catalana. Igualmente, otros organismos de la Generalitat, como el Departamento de Educación, el Departamento de Universidades e Investigación, la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, la Agencia Catalana de Consumo, etc., han implementado medidas para la promoción del conocimiento y del uso del catalán. Las actuaciones concretas se especifican en apartados posteriores.

Artículo 7.1.d): la facilitación y/o el impulso del uso oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

El uso del catalán en el ámbito privado y público depende esencialmente de dos grandes variables: por un lado, del marco regulador de cada ámbito; por otro, de las dinámicas económicas, empresariales, culturales, etc., de cada ámbito.

En cuanto al marco regulador, la legislación española y catalana permiten aparentemente —*de iure*— el uso oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada. Sin embargo, varios aspectos del marco normativo y de la jurisprudencia que aparecerán de manera recurrente en este informe restringen en la práctica la posibilidad de utilizar el catalán.

Buena parte de las restricciones al uso de la lengua catalana tienen su origen en el artículo 3.1 de la Constitución española (CE), que no depara un tratamiento igualitario a las lenguas diferentes del castellano ni siquiera en los territorios donde aquellas son no solo oficiales, sino también (a diferencia del castellano) propias. El motivo es que la CE reconoce explícitamente el derecho de usar el castellano en cualquier situación e impone la obligación de saberlo a todos los ciudadanos, pero no explicita estos deberes y obligaciones para ninguna otra lengua oficial. Esta diferencia habría podido no tener trascendencia si las diversas instituciones hubieran considerado que estos mismos derechos y obligaciones van implícitos en la declaración de oficialidad, pero la polémica sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 sobre el Estatuto de Cataluña interpretó que esta fórmula enfatizaba la protección del castellano por encima de las otras lenguas. Esta posición de desigualdad de base se ve reforzada por la negativa de España de solicitar la oficialidad del catalán en las instituciones de la Unión Europea. Esta exclusión tiene como efecto reforzar la subordinación del catalán, porque la práctica habitual de las instituciones europeas es legislar partiendo de la base de sus propias lenguas oficiales, lo que implica, en la práctica, devaluar la oficialidad del catalán en su propio territorio.

Como consecuencia de las restricciones al uso del catalán derivadas de la normativa de carácter general que acabamos de mencionar, el Estado (y la UE) han generado un buen número de disposiciones, básicamente emanadas de las autoridades centrales, que restringen *de iure* o *de facto* el uso del catalán y convierten la oficialidad del catalán en condicional. Muchas de estas normas no se sustancian como políticas lingüísticas explícitas, pero sus efectos son tanto o más devastadores para las posibilidades de emplear el catalán como las normativas explícitamente lingüísticas. Uno de los ejemplos más notables de la normativa que impide el uso del catalán es el conjunto de regulaciones del sistema judicial español que, como veremos más abajo, hace prácticamente inviable el uso de esta lengua en el ámbito judicial en muchas circunstancias y, de hecho, lo prohíbe en muchas otras. Otro ejemplo de esta regulación restrictiva es la existencia de un distrito universitario único en el que los movimientos de alumnos entre territorios no tienen ninguna consideración hacia las diferentes áreas lingüísticas, lo que implica que a menudo las aulas universitarias catalanas de determinados estudios acojan porcentajes significativos de alumnos recién llegados de territorios no catalanohablantes que, a continuación, reclaman recibir la docencia en castellano y, por lo tanto, fuerzan a cambiar la lengua de la docencia del catalán al castellano. Un tercer ejemplo de normativa restrictiva contra el uso del catalán es la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, del Parlamento español. Esta ley no tiene un contenido explícitamente lingüístico, pero su aplicación, que refuerza la capacidad de los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad y el funcionariado en general de imponer determinadas restricciones a los ciudadanos, ha generado diversas polémicas porque ha sido empleada, sobre todo por miembros de cuerpos policiales dependientes de la Administración central, para coercer a varios ciudadanos a expresarse en castellano contra su voluntad e incluso a multarlos por el hecho de haber querido ejercer su derecho estatutario y constitucional de emplear el catalán en Cataluña ante las administraciones públicas.

Por si todo esto fuera poco, más allá de las normativas y regulaciones —o mejor aún, acompañándolas—, la praxis política y jurídica de la administración central ha ido acentuando a lo largo de los años una voluntad de establecer la supremacía del castellano por encima de cualquier otra lengua, no solo en los territorios históricamente castellanohablantes, sino también en los territorios históricamente no castellanohablantes. Un buen ejemplo de ello es la tendencia creciente por parte de las autoridades centrales y judiciales a establecer una distinción entre *la lengua oficial del Estado* y las denominadas *lenguas cooficiales*. Esta oposición, que no aparece en el bloque constitucional (Constitución y estatutos), fue creada aparentemente durante la década de 1990 con el objetivo indisimulado de transmitir la idea de que hay una sola lengua oficial, el castellano, mientras que las otras serían lenguas complementarias y subordinadas. Este es un mecanismo de reinterpretación de los textos constitucionales a partir de una lectura absolutamente sesgada que resulta profundamente pernicioso para la supervivencia de las lenguas propias de los territorios históricamente no castellanohablantes y que está siendo introducida de manera subrepticia en declaraciones, sentencias e incluso en la legislación (por ejemplo, la LOMLOE, Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica de educación).

Avalados por esta corriente de fondo, se detecta igualmente el resurgimiento de unos discursos que legitiman el abandono del catalán en todo tipo de circunstancias «por

educación» frente a los monolingües castellanoparlantes. El entramado jurídico y político descrito ha ido creando un marco interpretativo que ejerce una presión creciente de tipo no solo legal, sino también social sobre el conjunto de la sociedad, y que conduce a unas actitudes y unos comportamientos que entorpecen el uso y el aprendizaje de la lengua catalana. Por un lado, imbuidos por el discurso de que el castellano sería «la lengua oficial», mientras que el catalán sería una lengua con una oficialidad secundaria en Cataluña, se incrementan los incidentes en los que personas no catalanohablantes reclaman un presunto derecho a ignorar el catalán e incluso se consideran en el derecho a exigir que los catalanohablantes se les dirijan en castellano. Por otro, este mismo marco interpretativo hace que los catalanohablantes se encuentren cada vez más en situaciones en las que sus interlocutores no solo alegan su derecho a expresarse en castellano, sino la presunta obligación de los catalanohablantes de pasarse al castellano. Esta situación se produce de manera cotidiana en las relaciones interpersonales en el ámbito privado, pero es especialmente grave cuando se produce en el ámbito de los servicios, donde, de manera repetida, afloran las quejas de los catalanohablantes que se ven privados de su derecho de emplear el catalán en relaciones comerciales, en el marco laboral, en el marco de los servicios (incluidos los de salud y atención a las personas vulnerables) e incluso en las relaciones con las administraciones.

La combinación de todos estos factores desemboca en un entorno que a menudo dificulta *de facto*, y también *de iure*, el uso de la lengua catalana. La legislación catalana que intenta proteger el derecho de usar el catalán está constreñida a trabajar en unos marcos que impiden adoptar muchísimas medidas que sí adopta el Estado para proteger el castellano. Así, por ejemplo, el Estado ha desplegado durante años una amplísima gama de instrumentos normativos que exigen el conocimiento y/o el uso del castellano en todo tipo de situaciones, servicios y productos, como la obligación de etiquetar en castellano y/o de entregar la documentación informativa en esta lengua en todo tipo de productos, el deber de usar esta lengua en un sinfín de trámites administrativos o, incluso, la necesidad de demostrar el conocimiento de castellano para adquirir la nacionalidad española. Todas estas imposiciones a menudo son inaccesibles para el catalán, ya que son potestad del legislador español, pero incluso en los casos en los que el legislador catalán consigue introducir algunas medidas protectoras —como la Ley de política lingüística de 1998 o en el Código de consumo de 2010—, estas son siempre de carácter limitado y difícilmente aplicables por falta de capacidad sancionadora.

Es en este contexto de minorización jurídica y política que hay que entender el funcionamiento de las dinámicas económicas, sociales y culturales que determinan la posibilidad de usar el catalán en infinidad de ámbitos públicos y privados. En términos demográficos, la comunidad lingüística catalana, con sus 10-11 millones de hablantes, es una lengua media, con un nivel de desarrollo económico y social y de consumo comparativamente elevado, al menos en términos mundiales, y con una producción en todos los terrenos —económico, tecnológico, científico, cultural, etc.— no despreciable. Sin ir más lejos, la producción cultural en catalán es en muchos sentidos comparable o incluso superior a la de muchas lenguas de dimensiones similares como el danés, el noruego, el finés, etc. Así, por ejemplo, en 2019 se publicaron 7.134 títulos

de libros en catalán², 6.151 en Noruega³ y 8.805 en Finlandia.⁴ Con esta potencialidad, si el catalán disfrutara de una protección equiparable a la de estas lenguas medias, o si la protección fuera como mínimo igualitaria a la del castellano, las posibilidades de uso del catalán podrían ser considerablemente mejores de lo que son ahora. Desgraciadamente, el entramado de regulaciones y el marco interpretativo vigente pone el catalán en una posición de debilidad que a menudo impide garantizar su derecho al uso en prácticamente todos los sectores. Por poner un ejemplo claro, en cuanto a la atención al público en los establecimientos y los servicios, si el cliente se expresa en catalán, la normativa vigente solo cubre el derecho del cliente a ser entendido, y esta obligación de *comprender* al cliente no afecta a la totalidad del personal que presta el servicio, sino que basta que lo cumpla alguna de las personas de la empresa prestataria para dar el derecho por cubierto. O, por poner otro ejemplo comprensible, la regulación estatal (central) vigente hasta el final del periodo estudiado no imponía ni obligaciones ni incentivos para el respeto a la pluralidad lingüística del Estado en el terreno audiovisual, lo que, en un mercado cautivo en el que todo el mundo tiene la obligación constitucional de dominar el castellano, conducía a que todas las televisiones lineales de alcance estatal emitieran exclusivamente en castellano.

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.1.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

A lo largo de este periodo, el malestar por las restricciones al derecho a expresarse en catalán en diversos ámbitos sociales ha sido creciente, tal y como muestra la evolución de las quejas recibidas en los gráficos siguientes y como se detalla con más concreción en el apartado del artículo 10.3.

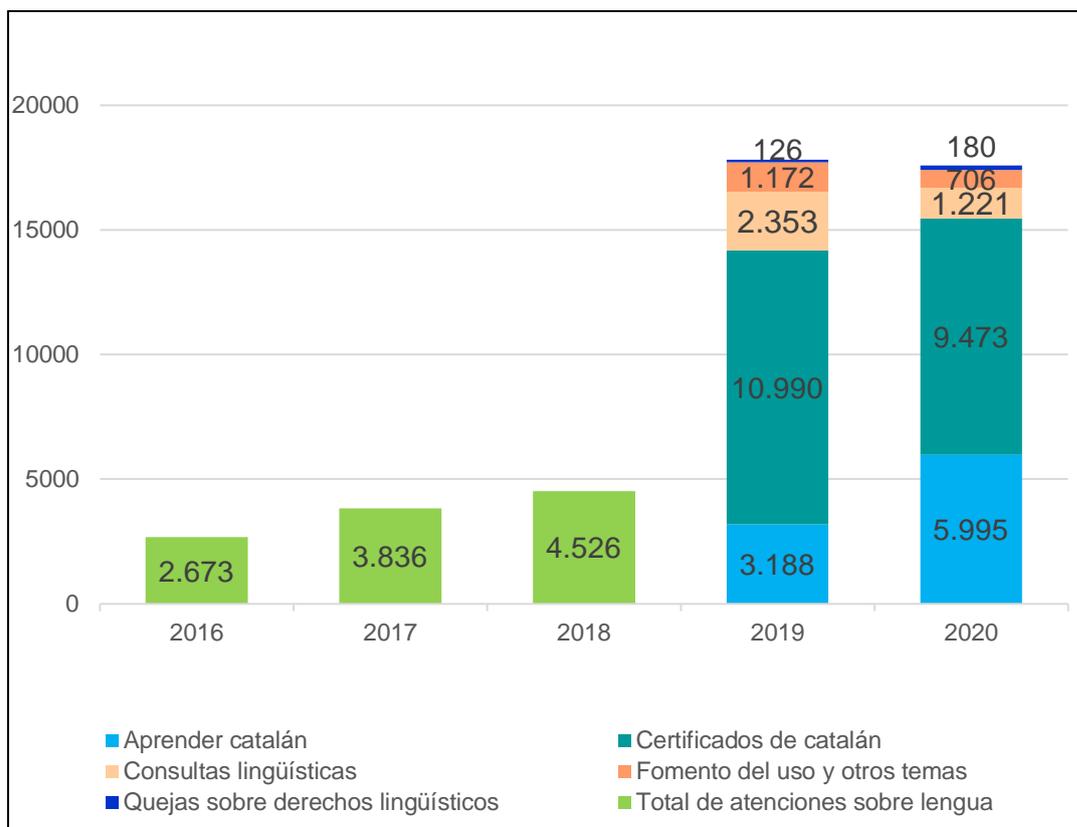
Durante 2020, la Dirección General de Política Lingüística atendió 17.575 consultas sobre lengua, 259 menos que en 2019, debido al contexto de pandemia. De estas, 5.995 versaban sobre el aprendizaje del catalán, 9.473 sobre certificados de catalán, 1.221 fueron consultas lingüísticas, 706 sobre fomento del uso y otros temas y 180 eran quejas sobre derechos lingüísticos. En lo que se refiere, específicamente, a las quejas sobre usos lingüísticos, en 2020, de las 180 que se registraron, 160 hacían referencia a falta de uso del catalán, 14 por falta de uso del castellano y 6 por falta de uso del aranés. Respecto a 2019, hubo un incremento de las quejas en las tres lenguas.

² https://www.ine.es/prensa/epel_2019.pdf

³ https://www.wipo.int/export/sites/www/pressroom/en/documents/pr_2020_868_annex2.pdf

⁴ <https://www.statista.com/statistics/804866/number-of-book-titles-published-in-finland/>

Gráfico 6. Número de atenciones sobre lengua de la Dirección General de Política Lingüística, 2016-2020

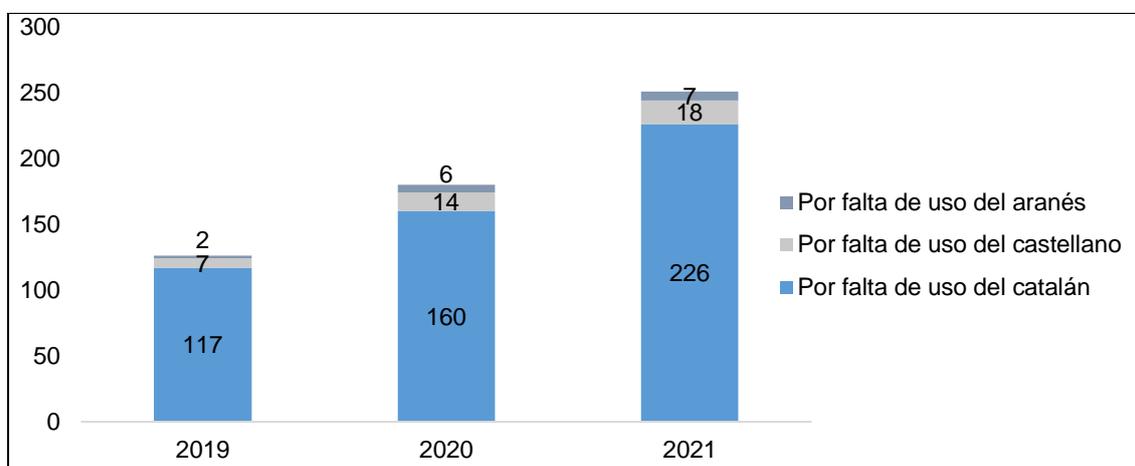


Total 2019 = 17.829; total 2020: 17.575.

Fuente: Secretaría de Política Lingüística.

Durante 2021, la Dirección General de Política Lingüística recibió 226 quejas por falta de uso del catalán, 18 por falta de uso del castellano y 7 por falta de uso del aranés. Cada uno de estos indicadores ha aumentado desde 2019, año en el que se inició una nueva metodología de recuento. Cada año han aumentado las quejas de cada categoría respecto al año anterior, casi duplicándose en dos años.

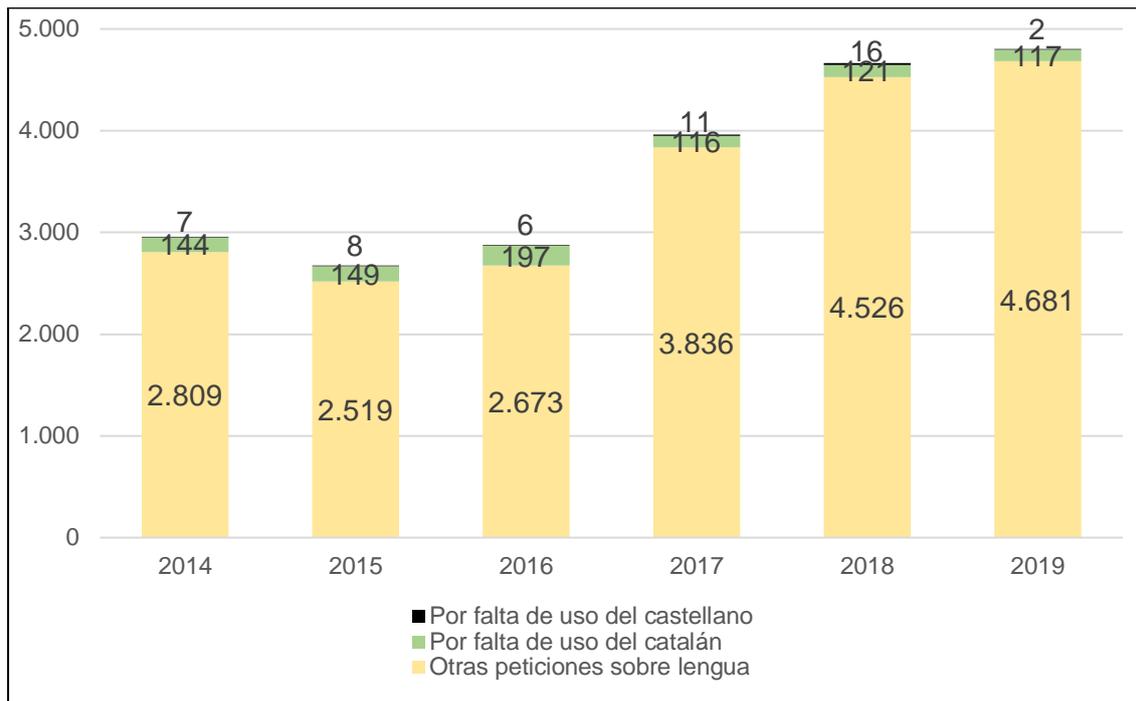
Gráfico 7. Quejas sobre los usos lingüísticos en la atención a la ciudadanía, 2019-2021



Fuente: Datos de atención a la ciudadanía de la Secretaría de Política Lingüística.

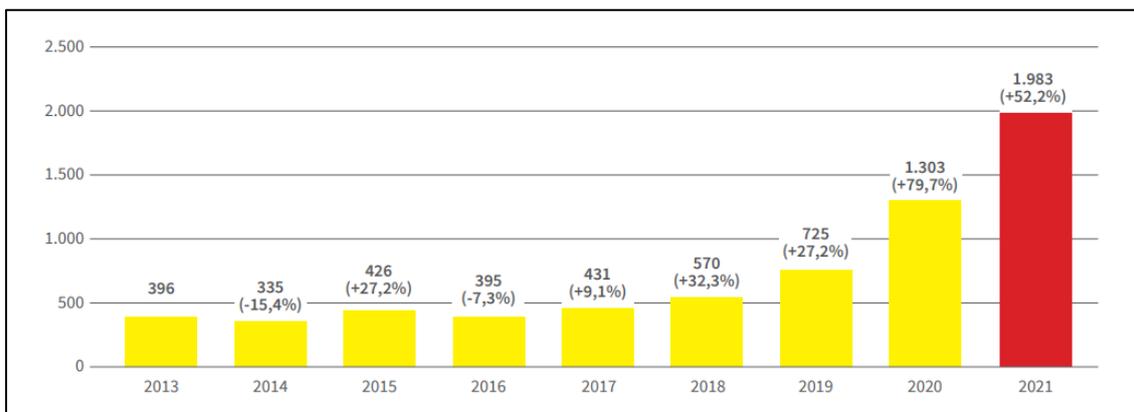
Entre 2017 y 2019, las quejas quedaban incluidas en el cómputo de las atenciones a la ciudadanía atendidas por la Oficina de Garantías Lingüísticas (OGL) de la Secretaría de Política Lingüística, y como se puede observar en el siguiente gráfico, durante este periodo aumentó muy significativamente la actividad en comparación con el trienio anterior.

Gráfico 8. Atenciones a la ciudadanía en la OGL, 2014-2019



Fuente: Datos de atención a la ciudadanía de la Secretaría de Política Lingüística

Las quejas recibidas solo representan un porcentaje pequeño de los incidentes de los que se tiene noticia, por ejemplo, a través de las redes, y todo hace pensar que solo constituye un porcentaje ínfimo de los incidentes que ocurren cotidianamente y que no llegan a trascender. Por ejemplo, Plataforma per la Llengua, asociación muy activa en la denuncia de acciones discriminatorias por razón de lengua, ha aumentado significativamente el número de quejas recibidas con un incremento anual del 79,7% en 2020 y del 52,2% en 2021, superando ampliamente el millar de quejas.

Gráfico 9. Quejas recibidas por Plataforma per la Llengua, 2013-2021

Fuente: Informe de quejas lingüísticas 2021. Plataforma per la Llengua.

En el contexto descrito, ante las presiones para pasarse al castellano, la inmensa mayoría de catalanohablantes acaba transigiendo, ya sea por convencimiento, ya sea para evitar problemas, ya sea para evitar represalias ulteriores. En este sentido, no se puede perder de vista que, muy a menudo, la exposición pública en las redes sociales de incidentes originados por la vulneración a expresarse en catalán, por ejemplo, en un comercio, ante la Administración o incluso en un servicio médico, hasta en casos en los que hay una rotura flagrante de la legislación vigente, son frecuentemente seguidas por campañas de cientos e incluso miles de mensajes reprensivos y muy a menudo agresivos contra el autor de la queja. Los tópicos empleados en estos ataques —que suelen atraer a muchos autores de fuera de Cataluña— son variados y van desde la presunta «falta de educación» que supone pedir el derecho de expresarse en catalán en presencia de alguien de procedencia foránea, hasta la reprobación por racista, fascista, nazi, etc., contra el autor del mensaje. Esta estrategia de victimización secundaria (*victim blaming*) ha sido poco estudiada, pero todo hace pensar que ha crecido durante el periodo analizado. Su objetivo es minimizar la capacidad de protesta de las personas, que ven conculcados sus derechos y reforzar la confianza de los infractores en la bondad de su conducta.

Teniendo en cuenta que buena parte de las quejas hacen referencia a la Administración del Estado, es natural concluir que tienen su origen en deficiencias en cuanto a la formación de sus trabajadores. En este sentido, además de las limitaciones ya expresadas en el apartado anterior, hay que tener presente que:

- a) El conocimiento de la lengua catalana no es un requisito, sino, a lo sumo, un mérito para trabajar en la Administración periférica del Estado, incluidos los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- b) No se tienen datos sobre la oferta de formación en lengua catalana a este colectivo, y más allá de algunas declaraciones públicas, no ha habido peticiones estructuradas a la Generalitat en este sentido durante el periodo estudiado.
- c) No se tiene constancia de ninguna formación sistemática entre el funcionariado de la Administración estatal sobre los derechos lingüísticos de la ciudadanía y

contra la intimidación por el uso de las lenguas que son oficiales con el castellano.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.1.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En este periodo, la Generalitat de Catalunya siguió impulsando acciones para el fomento del conocimiento, el uso y la valoración del catalán. Algunas de estas líneas de trabajo ya habían sido comunicadas en informes anteriores, a las que se añadieron otras nuevas. De manera sintética, pueden señalarse:

- Fomento del catalán a escala personal e interpersonal:
 - Formación reglada en lengua catalana según el MCER, ofrecida por el Consorcio para la Normalización Lingüística
 - Acreditación de conocimientos
 - Producción de materiales
 - Fomento del aprendizaje entre iguales y promoción del uso interpersonal: Voluntariat per la Llengua
- Fomento de la disponibilidad lingüística y el uso en el mundo empresarial.
- Fomento de la oferta de productos en catalán en varios ámbitos:
 - Productos culturales: libros y revistas, audiovisual, videojuegos, doblaje y subtitulación, audiolibros
 - Productos tecnológicos: aplicaciones de telefonía móvil, innovación y transferencia tecnológica (sistemas de asistencia de voz, inteligencia artificial e innovación digital, etc.)
- Apoyo a entidades de promoción de la lengua de la sociedad civil: censo de entidades de fomento de la lengua catalana, etc.

En cuanto al Estado, no constan medidas de apoyo.

En cuanto a las actuaciones de criminalización contra las demandas de oferta o servicios en catalán, hasta ahora no se conoce que las autoridades judiciales hayan tenido ninguna iniciativa para corregirla.

Artículo 7.1.e): el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

En el ámbito oficial, las relaciones entre los diferentes gobiernos de lengua catalana se llevan a cabo a varios niveles, desde los encuentros bilaterales o multilaterales de los equipos presidenciales hasta las numerosas relaciones de muchos de los departamentos y las unidades de los diferentes gobiernos. En relación concreta con la lengua, las relaciones entre estos gobiernos se vehiculan por diversas vías:

- i) El grupo de trabajo de la Declaración de Palma, integrado por las consejerías responsables de cultura de los gobiernos catalán, valenciano y balear. El equipo más activo de este grupo de trabajo intergubernamental es el formado por las unidades responsables de la política lingüística de los gobiernos. El equipo de la Declaración se reúne de forma trimestral para abordar todo tipo de cuestiones de política lingüística.
- ii) El Instituto Ramon Llull, organismo responsable de la proyección internacional de la lengua y la cultura catalanas. El Instituto representa una comunidad cultural y lingüística de más de diez millones de personas que participan de manera activa a través del mundo de la creación, la literatura y el conocimiento en los principales debates y acontecimientos culturales a escala global. Creado en 2002, es un consorcio formado por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, el Gobierno de las Islas Baleares, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento de Palma y que recibe también ayudas del Gobierno Valenciano. Sus programas de actuación se desarrollan a través del Área de Lengua y Universidades, el Área de Literatura, el Área de Creación y el Programa de innovación, conocimiento y residencias.
- iii) La Fundación Ramon Llull, constituida por el Instituto Ramon Llull, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento Barcelona, el Gobierno de Andorra, el Ayuntamiento de Alguer, el Consejo General de los Pirineos Orientales y las redes Red de municipios y entidades baleares y valencianos. Este organismo tiene como fines intensificar el estudio, la promoción y la defensa de la lengua catalana, y fomentar la proyección exterior de la lengua y de los diferentes ámbitos culturales que en ella se expresan.
- iv) Relaciones bilaterales entre los diversos actores responsables de la política lingüística de los diferentes territorios de lengua catalana.

Aparte de las relaciones entre instituciones, hay numerosas relaciones entre entidades privadas del dominio lingüístico catalán, entre las que destacan Òmnium Cultural y Plataforma per la Llengua.

Las relaciones culturales con otros grupos del Estado que hablan lenguas diferentes, ya sean vehiculadas por la Consejería de Cultura o por actores privados, son sencillamente innumerables y no pueden detallarse aquí. En relación estrictamente con la política lingüística, en 2007 la Generalitat de Catalunya firmó con la Xunta de Galicia y el Gobierno Vasco el Protocolo general de colaboración en materia de política lingüística (conocido como *Protocolo de Santiago de Compostela* o simplemente el *Protocolo*), al que posteriormente se adhirieron el Gobierno de las Islas Baleares y, en 2017, la Generalitat Valenciana y el Gobierno de Navarra. Constituye el primer marco de colaboración de todas las comunidades autónomas con lengua propia diferente del castellano que tienen estatus de oficialidad en los términos establecidos en los correspondientes estatutos de autonomía. Cada año se hace una reunión formal con los representantes de política lingüística de cada gobierno autonómico.

Aparte del grupo del Protocolo, en 2007 se creó la Red Europea para la Diversidad Lingüística (NPLD, por sus siglas en inglés), con el fin de influir en las políticas lingüísticas de la Unión Europea relativas al reconocimiento de las lenguas regionales y minoritarias, y la gestión de la diversidad lingüística en el contexto de Europa. Cataluña se adhirió a esta red como miembro de pleno derecho en 2009 y ha participado en ella desde entonces como miembro de pleno derecho. La Red cuenta con la participación de algunos gobiernos estatales de la Unión Europea, gobiernos autónomos, asociaciones y entidades culturales que trabajan en la promoción de la pluralidad lingüística, universidades y centros de investigación. Actualmente están representadas varias lenguas europeas: catalán, occitano, gaélico escocés, gaélico irlandés, vasco, gallego, corno, bretón, frisón, galés, macedonio, retorrománico friulano, retorrománico ladino, noruego nuevo (*nynorsk*), finés, sueco y corso. La NPLD impulsa varios proyectos, entre los que destaca la elaboración de la Hoja de Ruta para la Diversidad Lingüística de Europa.

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.1.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Existen relaciones entre los gobiernos de las comunidades autónomas que tienen el catalán como lengua propia, y con otras comunidades con lenguas propias diferentes del castellano, pero siempre a iniciativa de las propias comunidades autónomas y sin apoyo de las instituciones estatales. La falta de implicación de las instituciones estatales impide que se visibilice la diversidad lingüística del Estado a nivel estatal y pone límites al fortalecimiento de las lenguas diferentes del castellano.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.1.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Entre las actividades con más proyección pública en el marco de las relaciones entre territorios de lengua catalana, se puede destacar:

- Celebración de las sucesivas Jornadas de Lengua y Sociedad de los Territorios de Lengua Catalana, celebradas en los años 2017, 2018, 2019 y 2021, en las que representantes de todos los gobiernos de territorios donde se habla catalán —Cataluña, Valencia, Islas Baleares, Aragón y también en otros estados como Andorra, el sur de Francia (Cataluña del Norte) o en la ciudad históricamente catalanohablante de Alguer en Cerdeña (Italia)— se unían, bajo la coordinación

de la Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya, para promocionar la lengua como factor de cohesión social, de vertebración territorial y de puente entre los territorios divididos administrativamente. Puede encontrar más información en este enlace:

https://llengua.gencat.cat/ca/serveis/dades_i_estudis/territoris-de-llengua-catalana/jornades-sobre-llengua-i-societat/.

- Realización de las encuestas de usos lingüísticos de la población (EULP) en los diferentes territorios de lengua catalana. Publicación, en diciembre de 2019, del estudio «[Els usos lingüístics als territoris de llengua catalana](#)», que presenta los principales resultados de la extensión de la Encuesta de Usos Lingüísticos en la Población en el conjunto del dominio lingüístico. La Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya contó con la colaboración de la Generalitat Valenciana, el Gobierno de Andorra, el Gobierno de Aragón, el municipio de Alguer, el Consejo Departamental de los Pirineos Orientales y el Instituto Franco-Catalán de la Universidad de Perpiñán – Via Domitia.
- Cooperación en la organización de la *Viquimarató* de la lengua catalana. Desde el año 2020, este evento cuenta con la colaboración de los siete territorios donde se habla catalán: Alguer, Andorra, Cataluña, Cataluña del Norte, Aragón, las Islas Baleares y Valencia. En representación de cada uno colaboran la Generalitat de Catalunya, el Gobierno de Andorra, la Generalitat Valenciana, el Gobierno de las Islas Baleares, el Gobierno de Aragón, la Oficina Pública de la Lengua Catalana (Cataluña del Norte) y la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Italia.
- Cooperación en lenguas eurorregionales y nuevas culturas en el marco de la Eurorregión Pirineos Mediterráneo, formada por la Región Occitania, (previamente Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon), la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de las Islas Baleares. Se valoran las lenguas de la eurorregión, así como las nuevas culturas, dinamizando la práctica e intercambios entre los jóvenes en torno a las lenguas y la cultura eurorregional, y también facilitando la integración social y los intercambios relacionados al respecto por la diversidad cultural y lingüística: <https://www.euroregio.eu/eixos-estrategics/cultura#llegues-noves-cultures>.

En cuanto a las otras redes, cabe destacar que, en marzo de 2021, se presentaron públicamente los informes [Anàlisi dels acords de la UE amb Espanya i Regne Unit sobre l'ús de les llengües regionals o minoritàries](#) y [Accessibilitat als programes de la UE per part de les llengües regionals o minoritàries](#), los cuales ponen de manifiesto los incumplimientos reiterados por parte del Gobierno de los acuerdos para dar uso al catalán, gallego y euskera en las instituciones de la UE y la falta de datos sobre el apoyo financiero a las lenguas no oficiales de Europa.

Artículo 7.1.f): la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

En este apartado analizamos si las autoridades han puesto a disposición de los usuarios los medios adecuados para el estudio y el aprendizaje del catalán en dos ámbitos:

- 1) La educación infantil, primaria y secundaria y formación profesional
- 2) Las universidades

1) Educación infantil, primaria, secundaria y formación profesional

En el ámbito de la educación infantil, primaria y secundaria, y la formación profesional, la distribución de competencias entre las distintas administraciones en Cataluña es la siguiente: el Gobierno español tiene la responsabilidad de regular y coordinar el sistema educativo a nivel estatal, así como de fijar las normas básicas para su organización. La Generalitat de Catalunya tiene la competencia exclusiva sobre la organización y el funcionamiento del sistema educativo catalán, que incluye la creación de programas y currículos escolares, la regulación de las escuelas y su calidad, así como la formación de los profesores. Las administraciones locales, como los ayuntamientos, tienen la responsabilidad de proveer y mantener los edificios escolares, así como de organizar las actividades complementarias a la educación escolar, como por ejemplo las actividades deportivas y culturales.

En función de la titularidad, en Cataluña se distinguen tres tipos de centro. Cuando la titularidad corresponde a una administración pública (Departamento de Educación, diputación, administración local y otros departamentos), hablamos de centros públicos; cuando la titularidad corresponde a una persona física o a una persona jurídica de carácter privado, hablamos de centros privados, y si el centro privado tiene enseñanzas sostenidas con fondos públicos, recibe la denominación de centro privado concertado.

En relación con la lengua, la tendencia de las diversas legislaturas de las Cortes españolas es ampliar los contenidos básicos obligatorios, por lo que las comunidades autónomas con competencias en el ámbito de la educación ven muy reducido el margen de actuación. Además, a ello hay que sumar una interpretación sumamente restrictiva por parte del poder judicial o, aún peor, la creación de nuevas normas sin fundamento en ninguna norma emanada del poder legislativo, que alteran sustancialmente la voluntad popular expresada por el Parlamento de Cataluña.

En cuanto a las competencias universitarias, fueron traspasadas a la Generalitat de Catalunya en 1985. Actualmente, según el Estatuto de Autonomía de Cataluña el ámbito competencial en materia de enseñanza universitaria es compartido, pero corresponde a

la Generalitat la competencia exclusiva, sin perjuicio de la autonomía universitaria, sobre la programación y la coordinación del sistema universitario catalán en el marco de la coordinación general, la creación de universidades públicas y la autorización de las privadas, la aprobación de los estatutos de las universidades públicas, la coordinación del acceso a las universidades, el marco jurídico de los títulos propios de las universidades, la financiación, la regulación y la gestión del sistema propio de becas, etc.

2) La situación del estudio y el aprendizaje del catalán en las universidades

Las universidades son, por definición, instituciones con intensas relaciones internacionales. Con el fin de responder adecuadamente a la necesidad de preservar los derechos lingüísticos de sus miembros, a lo largo de las últimas décadas los diferentes centros del sistema universitario catalán se han dotado de una estructura de política lingüística propia que incluye vicerrectorados con competencias en la materia y servicios lingüísticos universitarios que los apoyan. Las líneas de política lingüística universitaria se coordinan en la Comisión de Política Lingüística del Consejo Interuniversitario de Cataluña. En el marco de sus actividades relacionadas con el conjunto de lenguas de interés para la comunidad universitaria, los servicios lingüísticos se ocupan de llevar a cabo numerosas actividades dirigidas específicamente a la lengua catalana, como cursos de formación y de generación de recursos para la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de todos los niveles, actividades de dinamización y sensibilización, y trabajos de asesoramiento lingüístico y terminología.

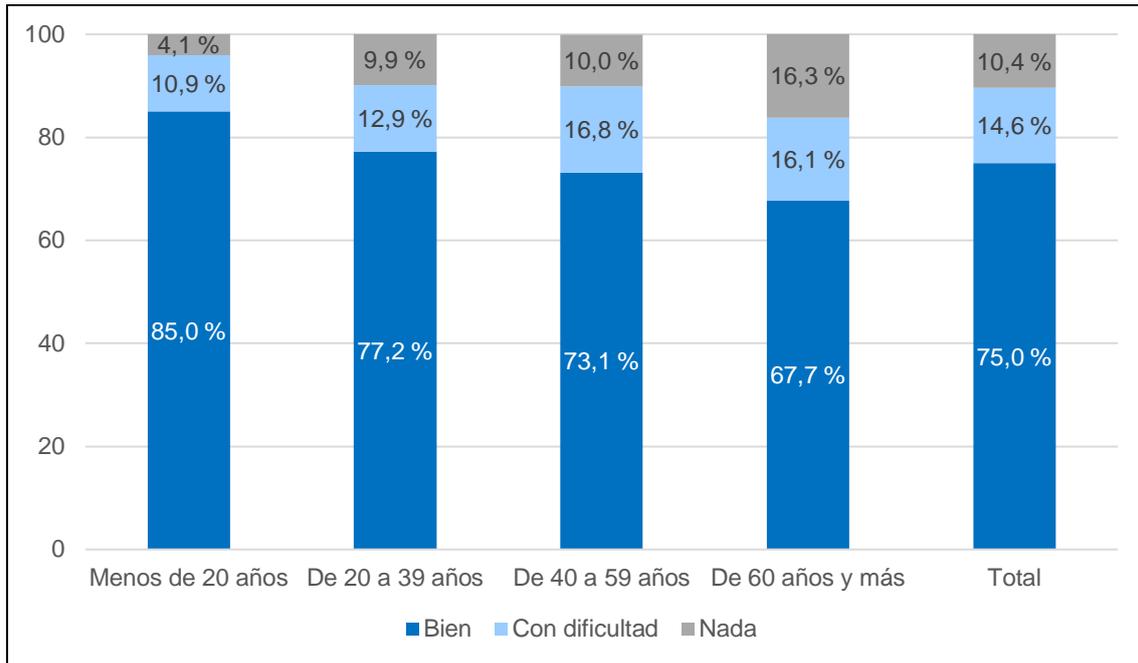
Déficits en el cumplimiento del artículo 7.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

1) Los déficits de estudio y enseñanza del catalán en la educación infantil, primaria y secundaria, y en la formación profesional

Conocimiento del catalán de la población en edad escolar

A pesar del uso decreciente del catalán en el ámbito escolar, en Cataluña el modelo basado en la vehicularidad del catalán continúa proporcionando resultados positivos en lo que a competencia se refiere. De acuerdo con el Censo de población, los jóvenes (mayoritariamente escolarizados en Cataluña) son el colectivo con una competencia más alta en catalán, además del castellano, con un porcentaje del 85,0 % que declara saber hablar bien el catalán. Los datos del Censo incluyen la población de 2 años o más.

Gráfico 10. Evolución intergeneracional del conocimiento del catalán en Cataluña

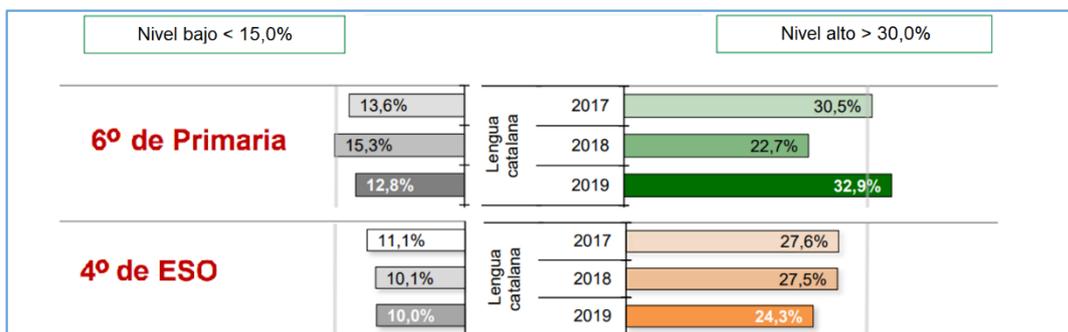


Fuente: Encuesta de características esenciales de la población y viviendas 2021, INE.

El Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo, órgano adscrito al Departamento de Educación, controla regularmente las competencias básicas del alumnado, entre las cuales se encuentra la competencia del catalán.

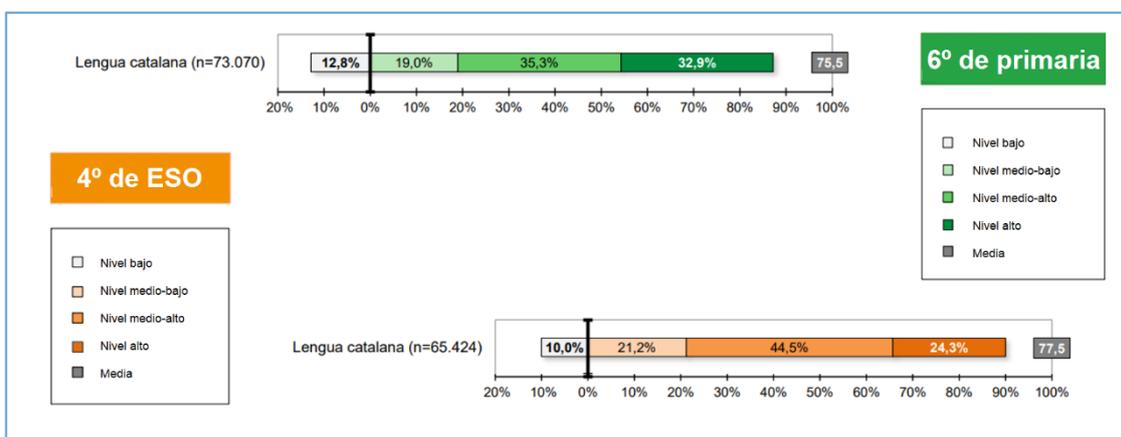
De acuerdo con la Evaluación de las competencias básicas 2018-2019 para alumnos de 6.º de educación primaria y 4.º de educación secundaria obligatoria, en los años 2017, 2018 y 2019 el alumnado de 6.º de primaria alcanzó un nivel alto: el 30,5 %, el 22,7 % y el 32,9 % respectivamente, porcentajes que suelen duplicar los que obtienen un nivel bajo.

Gráfico 11. Evolución del nivel de las competencias básicas de la lengua catalana para alumnos de 6.º de educación primaria y 4.º de educación secundaria obligatoria entre los años 2017 y 2019



Fuente: Evaluación de las competencias básicas 2018-2019. Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo. 5

Gráfico 12. Distribución del alumnado según el nivel alcanzado en la evaluación de las competencias básicas de la lengua catalana para alumnos de 6.º de educación primaria y 4.º de educación secundaria obligatoria entre los años 2017 y 2019



Fuente: Evaluación de las competencias básicas 2018-2019. Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo.

2) Los déficits de estudio y enseñanza del catalán en la enseñanza de la lengua en las universidades y la enseñanza continua

A lo largo del periodo se evidenció un retroceso de la presencia del catalán en el ámbito universitario, tal como se puede ver en la tabla inferior.

El 28 de enero de 2022 tuvo lugar en Barcelona la Jornada sobre la Lengua Catalana en el Sistema Universitario y de Investigación, con la presencia de los rectores y la rectora de las universidades, directores y directoras de centros de investigación y otros responsables del sistema universitario y de investigación, así como la consejera de Cultura, exconsejeros de la Generalitat y representantes de otros departamentos de la Generalitat y del Parlamento de Cataluña.

⁵ <https://govern.cat/govern/docs/2019/07/11/13/20/8c03e068-4e20-4fcd-89a3-e89d86379234.pdf>

En el transcurso de la Jornada se presentaron los datos sobre usos lingüísticos en la docencia universitaria correspondientes al curso 2020-2021 y también los resultados de los primeros informes semestrales de cumplimiento de la lengua de docencia, a partir de las reclamaciones presentadas. Junto con la presentación de estos resultados, el Departamento propuso el horizonte y los objetivos sobre el uso del catalán en la docencia y la investigación en todo el sistema y anunció el inicio de un proceso abierto con toda la comunidad universitaria y de investigación para elaborar un Plan de fortalecimiento de la lengua catalana en el sistema universitario y de investigación de Cataluña.

Los datos presentados, correspondientes al curso 2020-2021, muestran por primera vez el número y porcentaje de asignaturas que se imparten en las diferentes lenguas del sistema universitario de Cataluña, tanto en grados como en másteres universitarios. En el conjunto del sistema, el uso del catalán en los grados universitarios es del 73 %, mientras que el castellano se sitúa en el 29 % y las terceras lenguas (principalmente el inglés) en el 20 %.⁶ En cuanto a los másteres universitarios, el peso de las diferentes lenguas de docencia se sitúa en torno al 30-40 %: en el caso del catalán es del 37 %, en el castellano es del 40 % y en terceras lenguas es del 34 %. Los datos globales (de grados y másteres conjuntamente) muestran que, en el conjunto del sistema, el porcentaje de asignaturas que se pueden cursar en catalán es del 64 %, en el caso del castellano es del 31 % y, en cuanto a las terceras lenguas, el porcentaje es del 24 %.

⁶ Los porcentajes se refieren a las asignaturas que pueden cursarse en cada lengua. No suman 100% porque hay asignaturas que pueden cursarse en más de una lengua.

Tabla 1. La docencia universitaria en catalán en el curso 2020-2021

Estudios de grado: lengua de docencia, según el tipo de universidad							
Tipo de universidad	Asignaturas totales impartidas	Asignaturas que se pueden cursar en cada lengua					
		Catalán	%	Castellano	%	Terceras lenguas	%
Públicas	18.371	14.430	79 %	4.407	24 %	3.573	19 %
UVic-UCC	1.156	1.045	90 %	210	18 %	44	4 %
UOC	1.284	1.146	89 %	984	77 %	72	6 %
UNISAL	3.971	1.534	39 %	1.473	37 %	1.301	33 %
Total general	24.782	18.155	73 %	7.074	29 %	4.990	20 %
Másteres universitarios: lengua de docencia, según el tipo de universidad							
Tipo de universidad	Asignaturas totales impartidas	Asignaturas que se pueden cursar en cada lengua					
		Catalán	%	Castellano	%	Terceras lenguas	%
Públicas	6.052	2.142	35 %	2.299	38 %	2.095	35 %
UVic-UCC	84	46	55 %	38	45 %	7	8 %
UOC	914	824	90 %	511	56 %	11	1 %
UNISAL	1.424	165	12 %	548	38 %	735	52 %
Total general	8.474	3.177	37 %	3.396	40 %	2.848	34 %

Fuente: Plan de fortalecimiento de la lengua catalana en el sistema universitario y de investigación de Cataluña. Departamento de Investigación y Universidades. Junio de 2022.

La Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña aprobó, el 29 de abril de 2021, el Acuerdo sobre la garantía de la lengua de docencia de la actividad académica de las universidades catalanas. El objetivo del Acuerdo es garantizar el respeto a la elección de lengua de docencia por parte del estudiante y el mantenimiento de la lengua indicada en las guías y planes docentes, y que las vulneraciones de derechos lingüísticos que se puedan producir se resuelvan de manera rápida y efectiva mediante canales y protocolos de actuación bien definidos.

En aplicación de este Acuerdo, la Comisión de Política Lingüística del CIC, reunida en sesión extraordinaria el día 20 de septiembre de 2021, con la presencia de la consejera de Investigación y Universidades, acordó que las universidades realizaran e hicieran llegar al Departamento de Investigación y Universidades informes de seguimiento semestrales respecto al cumplimiento de la lengua de docencia de la asignatura recogida en el plan y guía docente del estudio, donde se recojan las incidencias producidas sobre cambios en la lengua de docencia y las quejas que se hayan recibido por este motivo, así como sus causas y motivaciones, con el fin de garantizar los derechos lingüísticos del estudiantado y el profesorado de las universidades. El Departamento de Investigación y Universidades, para facilitar la elaboración de estos informes, envió a las universidades un modelo de informe en el que se proponía centrarse en dos tipos de situaciones: quejas recibidas por la institución, tanto por el cambio en la lengua de impartición respecto al que aparece en la información pública, como porque en el momento de la matrícula en la planificación docente no aparece el idioma de la docencia, e incidencias de cambios en la lengua de docencia o de falta de información sobre este punto.

El objeto de este protocolo es disponer de un marco común para garantizar los principios de transparencia y seguridad lingüísticas en el uso de las lenguas en la docencia y los derechos lingüísticos de los miembros de la comunidad universitaria de Cataluña. Se fundamenta en la normativa sobre política lingüística universitaria, y específicamente en el Acuerdo de la Junta del CIC, de 30 de abril de 2021, sobre la garantía de la lengua de docencia de la actividad académica de las universidades catalanas, y el Acuerdo de la Comisión de Política Lingüística del CIC, reunida en sesión extraordinaria el 20 de septiembre de 2021, de realizar el seguimiento del cumplimiento de la lengua de docencia de las asignaturas universitarias mediante informes semestrales que las universidades deben hacer llegar al Departamento de Investigación y Universidades.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

1) Las medidas ejecutadas para cumplir los objetivos del artículo 7.1.f) de la CELRoM durante el período 2017-2021 en la educación infantil, primaria y secundaria, y en la formación profesional

De acuerdo con el artículo 131.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, y en relación con las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva. La Generalitat desarrolla el modelo catalán de educación lingüística a partir de los siguientes elementos constitutivos:

1. La lengua catalana y el occitano en Arán son las lenguas de referencia y las lenguas normalmente empleadas en los ámbitos docente, administrativo y de comunicación, y constituyen el eje vertebrador de un proyecto educativo plurilingüe.

2. Las lenguas curriculares (catalán, castellano y extranjeras) se tratan como lenguas de aprendizaje y como vehiculadoras de contenidos durante el tiempo lectivo y el tiempo escolar de acuerdo con los proyectos lingüísticos de cada centro.

3. Las lenguas no curriculares, en especial cuando son lenguas del alumnado y de las familias de origen extranjero, tienen un papel integrador y de equidad a través de la sensibilización, el respeto, el reconocimiento y la apertura hacia el aprendizaje de todas las lenguas. Igualmente, su enseñanza formal, como materia optativa dentro del currículo o como actividad extraescolar, contribuye a aumentar el número de lenguas extranjeras que los alumnos pueden aprender y acreditar, e incrementa la riqueza cultural y la competitividad de nuestra sociedad.

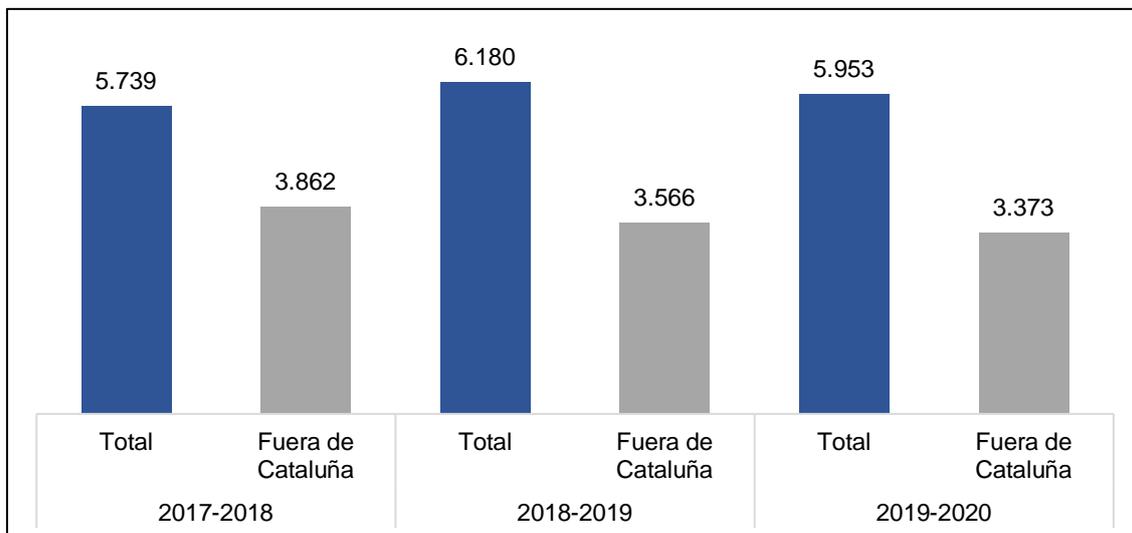
4. La acogida y la atención lingüística del alumnado de origen extranjero se desarrolla en lengua catalana de acuerdo con las siguientes medidas específicas: plan de acogida, aula de acogida, y apoyo lingüístico y social. Estos alumnos disponen de un plan individualizado que adapta el currículo a sus necesidades inmediatas de aprendizaje y que evalúa sus procesos de aprendizaje en relación con los objetivos fijados en este plan.

5. Para el resto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se planifican las medidas y apoyos, y se determina en el plan individualizado cuáles serán los criterios mediante los que se evaluará la consecución de la competencia lingüística y comunicativa.

2) *Las medidas ejecutadas para cumplir los objetivos del artículo 7.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021 con respecto al estudio y el aprendizaje del catalán en las universidades*

En cuanto a las universidades, durante el periodo analizado se firmaron convenios anuales —en 2021 se firmó el décimo— entre la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Departamento de Cultura, y las universidades que forman parte de la Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Cataluña (CIFALC), para impulsar y garantizar la formación y la acreditación de lenguas en el ámbito universitario. Como resultado de este convenio, entre 2017 y 2020 más de 5.000 alumnos han seguido cursos de catalán cada año, de los cuales cada año más de 3.000 eran originarios de fuera de Cataluña.

Gráfico 13. Origen de los estudiantes que han realizado cursos de catalán en las universidades, por años (2017-2021)



Fuente: Secretaría de Universidades e Investigación. Generalitat de Catalunya.

Cabe destacar la plataforma INTERCAT, que es un conjunto de recursos electrónicos para introducirse en la lengua y la cultura catalanas, principalmente pensado para los estudiantes de movilidad que visitan las universidades. Solo a lo largo de 2020, esta plataforma multilingüe ha llegado a un total de 76.305 conexiones de usuarios.

En 2021, la Generalitat de Catalunya, a petición del Parlamento, lanzó el Pacto Nacional por la Lengua. En el marco de este pacto, se elabora el Plan de fortalecimiento de la lengua en el sistema universitario, que se aprobó en 2022.

Artículo 7.1.g): la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido con amplias posibilidades de mejora.

Marco general

Las personas adultas que quieren aprender catalán en Cataluña disponen de una amplia oferta de materiales. La Secretaría de Política Lingüística (SPL) y el Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL) ponen al alcance de la ciudadanía materiales para el aprendizaje de catalán correspondientes a los niveles descritos por el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER). Un ejemplo de ello es el espacio virtual Parla.cat mencionado en la sección anterior.

El CPNL es un organismo formado por la Generalitat y muchas de las administraciones locales de Cataluña que tiene el fin de fomentar el conocimiento, el uso y la divulgación de la lengua catalana. Es el eje de la enseñanza formal del catalán a las personas mayores de 16 años. El CPNL también ofrece la posibilidad de monitorizar y tutorizar los cursos de lengua de nivel inicial y básico realizados por entidades de acogida de nueva población.

Aparte del CPNL, también hay oferta formativa en los colegios oficiales de idiomas, del Departamento de Educación de la Generalitat, en las escuelas de idiomas modernos de las universidades, y en entidades del sector privado.

En cuanto a la enseñanza no formal de la lengua, destaca el programa Voluntariat per la Llengua, que en el periodo 2017-2021 ha conseguido 46.809 parejas lingüísticas para la práctica de la conversación en catalán. También varias entidades de la sociedad civil, con el apoyo de la Generalitat, han organizado actividades de conversación. Un ejemplo de ello es el programa «Xerrem Junts» de la Coordinadora de Asociaciones por la Lengua.

Tabla 2. Parejas lingüísticas por año y acumuladas

	2017	2018	2019	2020	2021
Parejas creadas	10.015	10.677	11.425	7.341	7.351
Acumuladas desde 2003	121.939	132.616	144.041	151.382	158.733

Fuente: Informes de Política Lingüística 2017-2020 y Voluntariat per la Llengua 2021. Dirección General de Política Lingüística.

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.1.g) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Durante este periodo se han puesto de manifiesto déficits en la oferta formativa para el aprendizaje de catalán, provocados básicamente por dos motivos:

- a) Las limitaciones presupuestarias de la Generalitat de Catalunya, especialmente en cuanto a la financiación del CPNL y del desarrollo y la actualización de aplicaciones informáticas para el aprendizaje del catalán.
- b) La falta de profesorado de catalán, sobre todo debido al relevo generacional y del déficit de perfiles académicos y profesionales adecuados entre las personas más jóvenes.

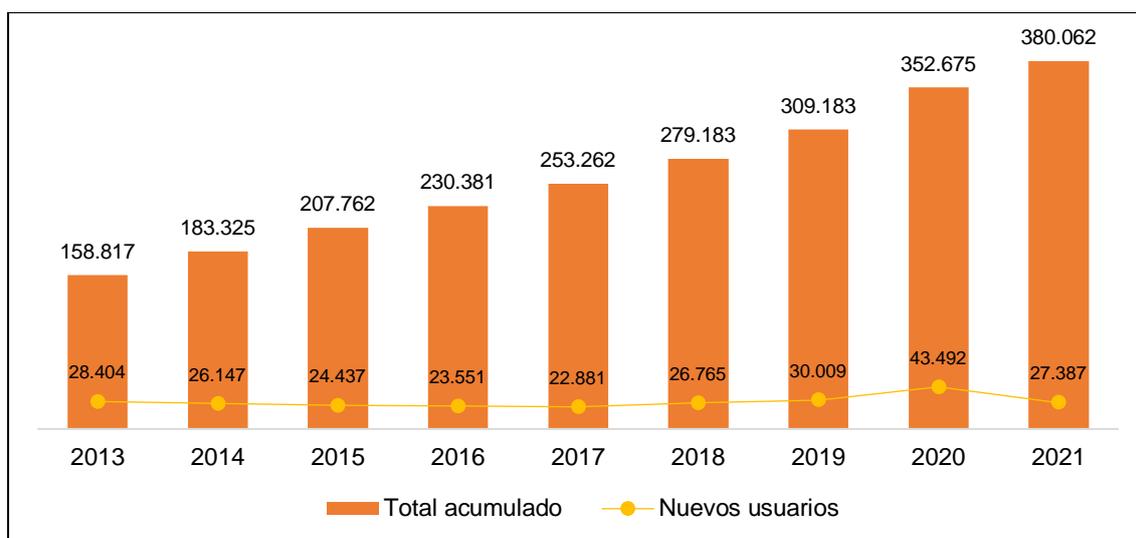
Otro déficit detectado es la falta de continuidad de las personas que inician el aprendizaje de catalán en los niveles inicial y básico (A1 y A2 del MCER), ya que el porcentaje de abandono en el paso a niveles superiores es muy significativo (73,2 % en 2018; 75,6 % en 2019; 86,4 % en 2020; 73,2 % en 2021). Este abandono tiene que ver con el hecho de que las personas de origen extranjero solo necesitan acreditar la asistencia a un curso de 45 horas de clase para obtener el certificado de arraigo.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.1.g) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

3) Las medidas ejecutadas para cumplir los objetivos del artículo 7.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021 con respecto al estudio y el aprendizaje del catalán en la enseñanza continua

En cuanto a la enseñanza continua, la Secretaría de Política Lingüística ofrece varios recursos para el autoaprendizaje del catalán. Entre ellos, destaca el Parla.cat, espacio virtual que pone al alcance de todo el mundo materiales didácticos y cursos para aprender la lengua catalana en un entorno multilingüe (catalán, castellano, inglés, francés y alemán), y ofrece 12 cursos completos de lengua catalana, desde el nivel básico hasta el nivel de suficiencia. El total acumulado de usuarios inscritos desde 2008 es de 352.675. El número de inscritos aumentó año tras año, desde los 22.881 alumnos de 2017 hasta los 43.492 de 2020, mientras que en 2021 redujo el número de usuarios debido en gran medida a la creación de otros recursos de aprendizaje de catalán por parte de la misma Dirección General de Política Lingüística, como el [Entorn virtual d'aprenentatge](#) del Consorci per a la Normalització Lingüística o el repositorio de actividades *Aula Mestra*.

Gráfico 14. Usuarios de Parla.cat. Total acumulado y nuevos usuarios, 2013-2021



Fuente: Secretaría de Política Lingüística. Generalitat de Catalunya.

Materiales de aprendizaje

En 2017 se llevó a cabo el [proyecto ÉLIA](#) (Estrategias de Lengua y Aprendizaje), diseñado para dar impulso y actualizar la oferta formativa de catalán para adultos.

En 2019, y sobre la base del proyecto ÉLIA, la entonces Dirección General de de Política Lingüística y el Consorcio para la Normalización Lingüística presentaron el curso [EP! Escolta i Parla](#) para personas no alfabetizadas o con un nivel de instrucción bajo. El curso surge de la necesidad de atender a personas que no pueden utilizar la

lengua escrita como base para aprender catalán. El curso se ha ofrecido completo e integrado en la oferta habitual de cursos del CPNL a partir de 2020.

En este periodo, la Dirección General de Política Lingüística ha ampliado la colección «[Aprenem català des de...](#)», que se dirige a la población catalana que tiene como primera lengua una lengua diferente del catalán. Los materiales proporcionan un primer contacto con la lengua catalana, al tiempo que permiten entender y practicar frases cotidianas, facilitando las comunicaciones con la sociedad de acogida. El material está disponible en las siguientes lenguas: inglés, amazigh, árabe, castellano, francés, punjabi, rumano, ruso, urdu y chino. Los contenidos se pueden consultar y descargar, tanto los pdf como los archivos de audio.

Acreditación de conocimientos de catalán

La Generalitat dispone de tres vías para acreditar los conocimientos de catalán:

- a) Las pruebas que la Secretaría de Política Lingüística organiza las pruebas para la obtención de los certificados de lengua catalana. En el periodo 2017-2020, 59.968 personas han obtenido un certificado oficial de catalán de alguno de los niveles del MCER (A2, B1, B2, C1 y C2) a través de alguno de los tres organismos que convocan pruebas y cursos oficiales.
- b) Los exámenes finales de los cursos del Consorcio para la Normalización Lingüística.
- c) Las pruebas del Instituto Ramon Llull.

Las pruebas de las dos primeras instituciones se realizan en territorios básicamente en Cataluña (algunas también en Cataluña Norte y en la Franja), mientras que las pruebas del IRL se realizan fuera del dominio lingüístico catalán y se dirigen a estudiantes internacionales. El número de certificados emitidos puede consultarse en la siguiente tabla:

Tabla 3. Número de certificados emitidos por la Dirección General de Política Lingüística, el Consorcio para la Normalización Lingüística y el Instituto Ramon Llull

	2017	2018	2019	2020	2021
Certificados DGPL	2.121	2.027	2.284	1.705	2.954
Certificados CPNL	12.335	14.280	14.066	8.223	9.376
Certificados IRL	767	819	843	498	693

Fuente: Informes de Política Lingüística 2017-2020. Dirección General de Política Lingüística.

Enseñanza formal de catalán

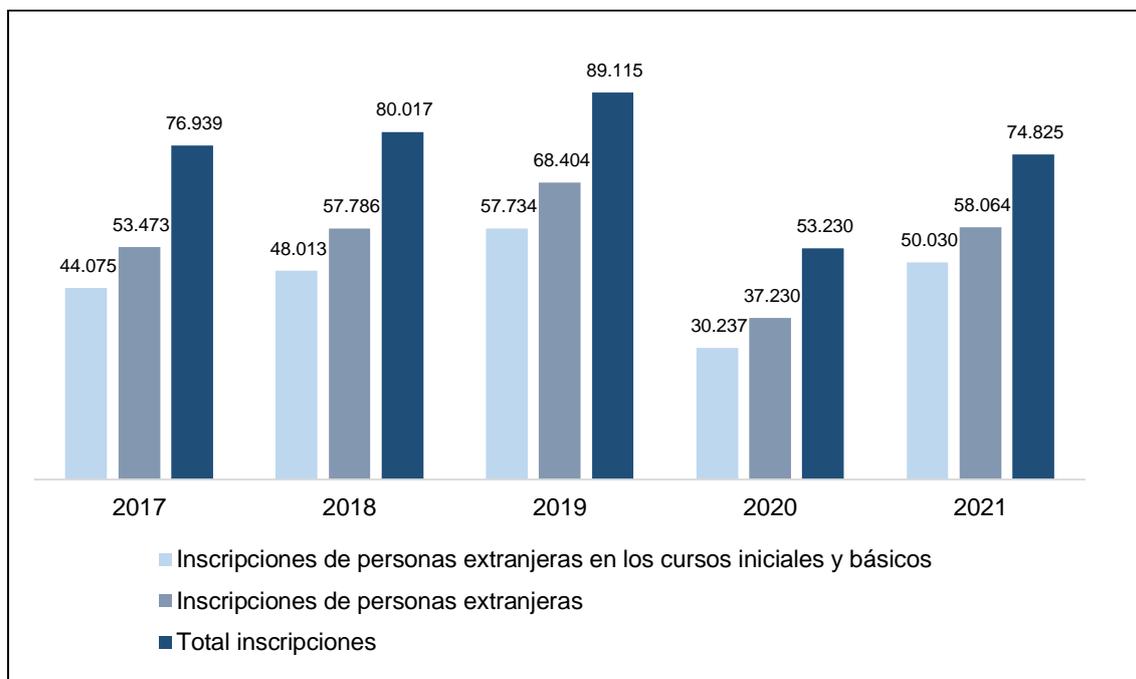
La evolución de personas inscritas en los cursos de catalán del CPNL en el periodo 2017-2021 empezó siendo ascendente, pasándose de casi 70.939 inscripciones en

2017 a más de 89.017 en 2019⁷. La pandemia redujo substancialmente el número de inscripciones en 2020 hasta 53.230, pero las cifras remontaron y alcanzaron las 74.825 en 2021.

La gran mayoría de estas inscripciones fueron realizadas por personas extranjeras. Si analizamos el porcentaje de personas de origen extranjero inscritas en todos los cursos del CPNL, observamos la misma dinámica de crecimiento trastocada por la crisis sanitaria. En 2017, 2018 y 2019, los porcentajes de extranjeros fueron del 69,50 %, 72,22 % y 76,76 % respectivamente, porcentaje que bajó en 2020 hasta llegar al 69,94 %, pero que batió un nuevo récord con el 77,60 % de 2021.

La mayoría de las inscripciones se realizaron en cursos iniciales y básicos y fueron realizadas por personas extranjeras. El gráfico muestra que las inscripciones de extranjeros en los cursos iniciales y básicos pasaron de 44.075 (2017), 48.013 (2018) y 57.734 (2019), a la bajada hasta 30.237 (2020) imputable a la pandemia, que se recuperó en 2021 con 50.030 inscritos.

Gráfico 15. Inscripciones en los cursos del CPNL, 2017-2021



Fuente: Memorias del CPNL.

En 2021 también se puso en marcha el [Ep! Interactiu](#), nuevo recurso integrado en el curso oral de catalán *Ep! Escolta i Parla*, que se dirige directamente a las personas que quieren aprender la lengua oral —o consolidar lo que han aprendido en las clases— a partir de actividades basadas en la imagen y el sonido. El interactivo acerca el aprendizaje de la lengua catalana a personas poco o nada alfabetizadas, y facilita al

⁷ Teniendo en cuenta la existencia de cursos de duración diferente, aquí se contabilizan las inscripciones, no las personas, pero hay que tener en cuenta que una misma persona puede inscribirse en más de un curso, consecutivamente o no, el mismo año.

profesorado de catalán para adultos una herramienta con actividades en línea muy útiles en las aulas virtuales y recomendables para las prácticas fuera del aula.

Artículo 7.1.h): la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.1.h de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La lengua catalana dispone de una sólida red académica. El Institut d'Estudis Catalans es la academia oficial que fija la normativa de la lengua. Todas las universidades públicas de Cataluña excepto la Universitat Politècnica de Catalunya cuentan con un departamento que imparte el grado de filología catalana, normalmente asociado con otros grados como Lingüística General u otras filologías. Por otra parte, la Red Vives de Universidades representa y coordina la acción conjunta de 22 universidades de Cataluña, Valencia, las Islas Baleares, Cataluña del Norte, Andorra y Cerdeña, y también otros territorios con vínculos geográficos, históricos, culturales y lingüísticos comunes, para crear un espacio universitario que permite coordinar la docencia, la investigación y las actividades culturales, y potenciar la utilización y la normalización de la lengua propia.

También es significativa la aportación que hace la Red de Estudios Catalanes en el Exterior del Instituto Ramon Llull, que reúne a unas 150 universidades de todo el mundo donde se imparte docencia de catalán.

Artículo 7.1.i): la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Nos remitimos a la información expuesta en los apartados b) y e) de esta sección, y a la parte III, artículo 14.

Artículo 7.2: Las Partes se comprometen a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

España se fundamenta constitucionalmente sobre un marco de oficialidad múltiple no igualitaria que pone el castellano por encima de todas las otras lenguas, aunque permite que las otras lenguas lleguen a disfrutar de estatus de lengua oficial (junto al castellano) en sus territorios históricos, pero solo reconoce muy escasos derechos en las instituciones comunes (véase STC 31/2010 sobre el artículo 33.5 del Estatuto de Autonomía del 2006). En este marco, si bien se reconocen un buen número de derechos, son también numerosas las prácticas que desalientan el uso del catalán en Cataluña.

De entrada, el uso de las lenguas oficiales diferentes del castellano por parte de las instituciones comunes, que siempre están ubicadas en territorios hispanohablantes, es muy reducido, especialmente fuera del mundo digital. Por ejemplo:

- Las más altas instituciones del Estado (casa real, gobierno, etc.) hacen uso nulo o reducido de las lenguas oficiales diferentes del castellano en discursos, aunque sí suelen practicar el bilingüismo incluyendo el inglés en numerosas ocasiones. En sus webs, el uso del catalán suele reducirse a los menús y algunas informaciones fijas (gráfico 5), lo que deja claro que la lengua adecuada para dirigirse a dichos organismos es el castellano.
- En las Cortes españolas, las lenguas diferentes del castellano solo pueden emplearse en alguna ocasión preestablecida en el Senado. Varias veces se ha producido el caso de que un miembro de estas cámaras ha intentado expresarse en alguna lengua diferente del castellano y se le ha retirado el uso de la palabra.
- En las instituciones de la Administración central (ministerios, Defensor del Pueblo, altos tribunales, etc.), la aceptación de documentación en lengua catalana es errática e impredecible, lo que resulta desalentador. En general, no son extraños los incidentes ocasionados por instituciones centrales del Estado que exigen a la ciudadanía que se pase al castellano o que traduzca —a expensas de los particulares— la documentación implicada en procedimientos

iniciados en territorios con lenguas propias oficiales diferentes del castellano. Huelga decir que este comportamiento es fuertemente disuasorio respecto del uso del catalán, porque los profesionales, concedores de estas prácticas, advierten a los clientes de los riesgos de usar el catalán.

- Las reticencias de las instituciones centrales a emplear el catalán llegan a extremos difíciles de comprender cuando, por ejemplo, los ministerios emiten en castellano su publicidad en medios de comunicación de lengua catalana y se autodenominan en castellano en estos medios. Es hasta curioso que sus asesores de comunicación no se den cuenta de que emplear nombres como Gobierno de España, Ministerio de Igualdad, etc., en castellano en un medio de comunicación en catalán no hace sino confirmar la sensación de que las autoridades centrales se sienten ajenas a la lengua catalana.

En términos jurídicos, la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 31/2010 sobre el Estatuto de Cataluña transformó sustancialmente el marco de la política lingüística de España en un sentido pernicioso para las lenguas diferentes del castellano, especialmente en Cataluña, donde se había avanzado más que en ninguna otra nacionalidad en la vía de la protección de la lengua propia. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional (TC) interpretó que la consideración del catalán como lengua propia de Cataluña no podía utilizarse como criterio para avalar la adopción de medidas específicas de fomento del catalán que ayudaran a conseguir una igualdad efectiva (*equidad*) entre los hablantes de esta lengua y los de castellano. Ello ha tenido, como veremos, consecuencias, porque desde entonces el TC ha estado imponiendo el criterio de hacer prevalecer la igualdad de trato, aunque esta genere o refuerce la falta de equidad entre los hablantes de lenguas diferentes.

Finalmente, el Gobierno español promulga de manera constante normas que obligan a usar al menos el castellano en vez de reclamar el uso de al menos una de las lenguas oficiales, lo que va impidiendo el uso autónomo de las lenguas oficiales propias en ámbitos sucesivos y desanima el uso de las demás lenguas. En nuestros informes anteriores ya nos hemos hecho eco repetidamente de esta proliferación de normas.

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En 2020, el informe del relator especial de la ONU en materia de minorías considera aplicables a la lengua catalana las disposiciones internacionales en materia de protección de las minorías, remarcando la no conformidad con los estándares internacionales de determinadas normas estatales y decisiones de los tribunales que conllevan una restricción creciente de la autonomía lingüística: *España. Informe del relator especial sobre cuestiones de las minorías*, 9 de marzo de 2020 (véase el apartado VII. B sobre 'Derechos lingüísticos')
<https://undocs.org/es/A/HRC/43/47/Add.1>.

El Reino de España ha ratificado el convenio marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa, aunque la interpretación política de los órganos estatales niega la condición de minoría a los catalanohablantes en el marco de este tratado.

Entre los ejemplos de imposición de criterios de igualdad formal por encima de su impacto de fortalecimiento de la equidad en el mundo real, podemos señalar que el TC ha resuelto sobre toda una serie de recursos de inconstitucionalidad que afectan a los requisitos lingüísticos de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña; Ley 20/2010, del 7 de julio, del cine; Ley 10/2010, del 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña; así como la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña. Las resoluciones, aunque avalan la constitucionalidad de parte de los planteamientos lingüísticos propuestos, disminuyen su eficacia prevista y perpetúan la posición subordinada del catalán en los ámbitos afectados en su propio territorio lingüístico.

Esta creciente relegación del catalán por parte de las instituciones estatales se ha visto agravado por la digitalización de los registros oficiales. Hasta hace algunos años, las comunicaciones eran en papel y se dirigían a la administración periférica, lo que favorecía cierto uso del catalán. Sin embargo, con la obligatoriedad de utilizar los canales telemáticos, la mayoría de comunicaciones que dirigen los ciudadanos a la administración del Estado van directamente al órgano central, lo que exige que se realicen o se traduzcan al castellano. Así, como ejemplo, una reclamación de la Generalitat de Catalunya (2021) dirigida al operador ferroviario para que corrigiese un rótulo en catalán mal escrito fue devuelto porque la petición no había sido formulada en castellano. Esta práctica se fue repitiendo en otras ocasiones en las que los órganos centrales exigieron la traducción al castellano, por ejemplo, de estatutos y otra documentación de entidades que había sido aprobada en catalán, a expensas además de los ciudadanos. Huelga decir que este comportamiento no solo menoscaba la oficialidad del catalán, sino que ejerce una función de amenaza velada para entidades y particulares en el sentido de que realizar cualquier trámite en catalán en Cataluña puede conllevar eventualmente un sobrecosto y una dilatación de procesos en los que pueda verse implicado, todo lo cual constituye una verdadera *desoficialización* de la lengua por vía administrativa.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Generalitat de Catalunya se ha mantenido atenta a eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas que afecten al uso del catalán, a menudo a través de denuncias de prácticas estatales. De entre las denuncias más significativas, cabe destacar que, ante las dificultades que el presidente de la sala del Tribunal Supremo puso a las presas y los presos políticos catalanes y a sus defensas para que pudieran ejercer el derecho de declarar en catalán, el 18 de febrero de 2019, el Consejo Social de la Lengua Catalana publicó la [V Declaració del Consell Social de la Llengua Catalana en defensa del dret a declarar en català](#).

Por otra parte, las oficinas de garantías lingüísticas a las que nos referíamos en nuestros dos informes anteriores siguieron prestando servicio y, en el apartado 7.1.g), hemos consignado el incremento de quejas por discriminación lingüística.

Artículo 7.3: Las partes se comprometen a fomentar, por medio de medidas apropiadas, la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos del país, actuando concretamente de suerte que el respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias figuren entre los objetivos de la educación y de la formación impartidas en el país, y estimulando a los medios de comunicación social a perseguir el mismo objetivo.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido solo *de iure*, pero no *de facto*.

Marco general

En términos generales, la Administración central no aplica medidas en favor del respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias. De hecho, tal como ya se ha apuntado, en su imagen pública, las instituciones centrales tienden a presentarse al menos en castellano y a emplear los nombres propios solo en esta lengua, transmitiendo claramente la idea de que el catalán no les conviene.

El respeto, la comprensión y la tolerancia hacia la diversidad figuran en términos genéricos entre los objetivos de la educación y de la formación impartidas en el país y, de hecho, los currículos escolares incluyen algunas menciones a la diversidad lingüística del Estado, aunque el espacio que se reserva para ello es ínfimo. Además, es frecuente que estos contenidos aparezcan en los manuales llenos de incorrecciones y que a menudo parezcan más diseñados para reforzar el estatus de supremacía del castellano sobre las otras lenguas que para estimular el respeto, la comprensión y la tolerancia, y mucho menos aún para estimular su aprendizaje.

A nivel de autoridades autonómicas, se detecta una clara diferencia entre las autoridades de las nacionalidades con lenguas propias diferentes del castellano y las castellanohablantes. Así, en Cataluña es posible aprender vasco y gallego en varias EOI y escuelas de idiomas modernos de las universidades, e incluso hay al menos un programa vigente —[proyecto Galauda](#)— que permite impartir gallego como materia optativa en secundaria. La situación en otros territorios con lengua propia no castellana parece ser similar a la catalana. Por el contrario, en las regiones y nacionalidades de lengua castellana, las posibilidades de aprender catalán tienden a limitarse a una universidad por comunidad autónoma (y no en todas), a las opciones de aprendizaje a distancia o a la oferta privada.

En cuanto a los medios de comunicación social, no consta ninguna medida de la Administración central para alentar el respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias. Cabe decir que la falta de actuación en este sentido es preocupante, dada la marcada tendencia de una parte sustancial de los medios de comunicación de expresión castellana a asociar las lenguas diferentes del castellano de manera sistemática a tópicos negativos y perjudiciales que obviamente repercuten negativamente en la comprensión y el respeto, e incluso en la autoestima de numerosos hablantes. Entre estos tópicos, hay, según los casos, la idea de que las inversiones en estas lenguas son un gasto superfluo, que se trata de lenguas

subvencionadas, de lenguas «impuestas», «inventadas» y artificiales, de lenguas que sus propios hablantes rechazan, e incluso están asociadas a la violencia y hasta al terrorismo. Mientras tanto, el castellano es asociado sistemáticamente por esta misma prensa a valores como la libertad y la falta de regulación que la imponga (!), el éxito en el mercado, la espontaneidad, etc. Cabe decir que la apuesta por crear una imagen de marca del castellano como lengua *trionfadora* constituye una apuesta absolutamente central de las políticas comunicativas de las autoridades centrales, que vierten en ella, a través del Instituto Cervantes, cientos de millones de euros de manera anual.

En informes anteriores ya se denunciaba la corriente creciente de catalanofobia en las redes sociales y en numerosos medios de comunicación, con campañas o actuaciones contrarias al fomento del catalán fundadas sobre la base de una pretendida discriminación del castellano. En anteriores informes del Comité de Expertos, se hacía constar la siguiente observación, que sigue vigente:

«El Comité de Expertos ha observado que hay bastante desconocimiento de las lenguas regionales y minoritarias entre la población española que vive en comunidades monolingües. Existe la clara necesidad de que las autoridades se ocupen de difundir más la pluralidad lingüística y de fomentar el entendimiento mutuo entre todas las comunidades lingüísticas del país. Anima a las autoridades a adoptar medidas sobre este asunto y a informar del mismo en el próximo informe periódico». (Recomendación 184 del Tercer informe de evaluación del Comité de Expertos sobre el cumplimiento de la CELRoM por parte de España, 2006-2009).

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

A raíz del proceso político que condujo al Parlamento de Cataluña a convocar un referéndum de independencia el 1 de octubre de 2017, se exacerbó la tendencia de denigración de la lengua catalana y el intento de asociación de la lengua catalana con unas determinadas posiciones políticas, con la pasividad o incluso la connivencia del aparato judicial, de las instituciones del Estado y de la intelectualidad españolas.

Por ejemplo, el informe presentado por el Síndic de Greuges en el Parlamento de Cataluña en 2018 hizo hincapié en que todos los casos de vulneración de la libertad de expresión y delitos de odio de los que el Síndic de Greuges había tenido conocimiento durante el transcurso de 2018 tenían que ver con el contexto catalán:

«Ni que decir tiene que la catalanofobia es un fenómeno estructural y persistente en los últimos tiempos. Prueba de ello es el hecho de que cada semana haya referencias, que aparecen principalmente en los medios de comunicación y en Internet, que pretenden criminalizar y promover la persecución hacia cualquier tipo de catalanidad por el simple hecho de serlo. Algunos de estos casos se han trasladado al Defensor del Pueblo, dado que hacían referencia a actuaciones cuya supervisión le corresponde. A modo de ejemplo, las quejas presentadas sobre la página web del Ministerio del Interior por medio de la cual se podían denunciar delitos de odio y, en particular, sobre el nuevo enlace “Situación en Cataluña: protección de las víctimas”, desde el que parecía que se animaba a la población a denunciar incidentes relacionados

o producidos por personas de origen catalán». (Síndic de Greuges: Informe al Parlamento 2018, p. 124)⁸

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No nos consta si, durante el periodo analizado, la Administración central llevó a cabo medidas en favor del respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias y para que figurasen entre los objetivos de la educación y de la formación impartidas en el país, y para animar a los medios de comunicación social a perseguir el mismo objetivo.

En el periodo mencionado, la Generalitat llevó a cabo diversas acciones en favor de la difusión de las dos lenguas minoritarias propias, entre las que encontramos sendas exposiciones sobre el occitano aranés y sobre la lengua de signos catalana.

Artículo 7.4: Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

La toma en consideración de las necesidades y los deseos expresados por los grupos que usan el catalán se cumple parcialmente, en la medida que la Generalitat de Catalunya dispone del Consejo Social de la Lengua Catalana.

A nivel estatal, sigue vigente el comentario del informe anterior del Comité de Expertos:

«La creación del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado fue un paso positivo orientado a facilitar la coordinación entre los ministerios estatales y las comunidades autónomas, pero, en realidad, la frecuencia de las reuniones y los resultados generados por este organismo han sido muy escasos».

⁸ https://www.sindic.cat/site/unitFiles/5990/Informe%20al%20Parlament%202018_cat_def.pdf

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.4 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Consejo de las Lenguas Oficiales siguió siendo un órgano poco representativo y con muy poca incidencia.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.4 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Consejo Social de la Lengua Catalana es un órgano de asesoramiento, consulta y participación social en la política lingüística de la Generalitat de Catalunya. Los dictámenes de la Comisión Permanente sobre los informes de política lingüística recogen la creciente preocupación por la lentitud y obstáculos para la plena normalización del catalán. Este descontento dio pie a la convocatoria, en 2021, por parte de la Generalitat de Catalunya, de un proceso participativo para un Pacto Nacional por la Lengua que debe acabar firmando el Parlamento de Cataluña en 2023. El Pacto Nacional por la Lengua pretende, entre otras cosas, activar el Consejo Social de la Lengua Catalana.

Artículo 7.5: Las Partes se comprometen a aplicar, *mutatis mutandis*, los principios enumerados en los párrafos 1 a 4 que anteceden a las lenguas sin territorio. No obstante, en el caso de estas lenguas, la naturaleza y el alcance de las medidas que se habrán de tomar para la aplicación de la presente Carta se determinarán de manera flexible, habida cuenta de las necesidades y los deseos, y respetando las tradiciones y características de los grupos que hablan las lenguas de que se trate.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

España no incluyó ninguna lengua sin territorio entre las protegidas por la CELRoM. Dicho esto, en Cataluña habría dos lenguas que podrían entrar en estas categorías: por un lado, la lengua de signos catalana o LSC. Por otro, el romaní y el caló catalán.

En cuanto a la LSC, el marco general de actuación de la Administración catalana es el de contribuir al estudio de la lengua y a su codificación, a la creación de materiales didácticos, al apoyo a la creación de productos culturales y al apoyo a las entidades y fomento de la LSC.

En cuanto a las variedades del pueblo gitano, el proceso de sustitución del romaní por los diversos calós —en Cataluña, por el caló catalán— parece un fenómeno totalmente cumplido entre los siglos XVIII y XIX, y los datos sobre el caló catalán sugieren que solo sobrevive de forma esporádica. Los hablantes de lengua inicial romaní residentes actualmente en Cataluña serían esencialmente miembros de inmigraciones recientes procedentes de Europa central o los Balcanes. En cualquier caso, la comunidad gitana

no ha expresado hasta el momento un interés apreciable por la recuperación ni de la lengua romaní ni del caló catalán, ni en Cataluña ni en el conjunto del Estado.

Déficits en el cumplimiento del artículo 7.5 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Al no formar parte de los compromisos estatales, no es posible hablar con propiedad de déficits respecto a los objetivos alcanzados.

Contrariamente a lo que obliga la ley de lenguas de signos españolas 27/2007, durante el periodo estudiado, la administración central del Estado no contribuyó a la financiación de la LSC a pesar de las solicitudes en este sentido de la Generalitat de Catalunya.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 7.5 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En cuanto a la LSC, se prepararon los niveles A1 y A2 del MCER para la enseñanza y el aprendizaje, se impulsaron varios productos culturales y se avanzó en la recogida y la transcripción del primer corpus de lengua de signos catalana. También se trabajó en la primera exposición para presentar la lengua de signos en la comunidad oyente.

En cuanto al romaní, el caló catalán, y como continuación de las actuaciones comentadas en nuestro informe anterior sobre el pueblo gitano, cabe mencionar el Plan integral del pueblo gitano en Cataluña 2017-2020. Se trata de la continuidad del tercer Plan, que comprendía el periodo 2014-2016. Este plan pretende, por una parte, mantener e intensificar los aspectos positivos del plan anterior y, por otro, mejorar los aspectos que nos deben permitir alcanzar mejores resultados en cuanto a la participación, la eficiencia y el impacto social de nuestras políticas.

Dada la situación sobrevenida por la COVID-19 en 2020, el proceso de renovación del Plan integral no se pudo iniciar; por este motivo, se decidió promover una prórroga para los años 2021 y 2022, y poder aprobar un nuevo Plan en 2023. Dentro del apartado 8.6., el Departamento de Cultura, se fijó el objetivo de potenciar el aprendizaje y la visibilización de la lengua romaní en el pueblo gitano y en el conjunto de la sociedad catalana, a través de dos medidas principales: 1) el desarrollo de formaciones en romaní, con una aproximación también al caló como dialecto, así como la historia del pueblo gitano desde una perspectiva lingüística, y 2) la creación y distribución del [primer diccionario romaní-catalán / catalán-romaní](#).

PARTE III. Medidas que, para fomentar el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública, deberán adoptarse de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 2

ARTÍCULO 8. ENSEÑANZA

Esta parte se centrará en el comentario del siguiente artículo de la Carta:

Párrafo 1. En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado, las Partes se comprometen a:

- a)
 - i) *prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o*
 - ii) *prever que una parte substancial de la educación preescolar se haga en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o*
 - iii) *aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) y ii) anteriores, al menos, para los alumnos cuyas familias lo deseen y cuyo número se considere suficiente; o*
 - iv) *si los poderes públicos no tienen competencia directa en materia de educación preescolar, favorecer y/o fomentar la aplicación de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores;*

- b)
 - i) *prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o*
 - ii) *prever que una parte substancial de la enseñanza primaria se haga en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o*
 - iii) *prever, en el marco de la educación primaria, que la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias correspondientes forme parte integrante del plan de estudios; o*
 - iv) *aplicar una de las medidas a que se refiere los puntos i) a iii) anteriores, al menos los alumnos cuyas familias lo deseen y cuyo número se considere suficiente;*

- (c)
 - i) *prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o*

g) tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria;

h) garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte;

i) crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos.

Párrafo 2. En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos.

A continuación, se desglosa el artículo en párrafos con el comentario consiguiente.

Artículo 8.1: En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado:

Artículo 8.1.a: I. prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes;

Artículo 8.1.b: I. prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes;

Artículo 8.1.c: I. prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes;

Artículo 8.1.d: I. prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes.

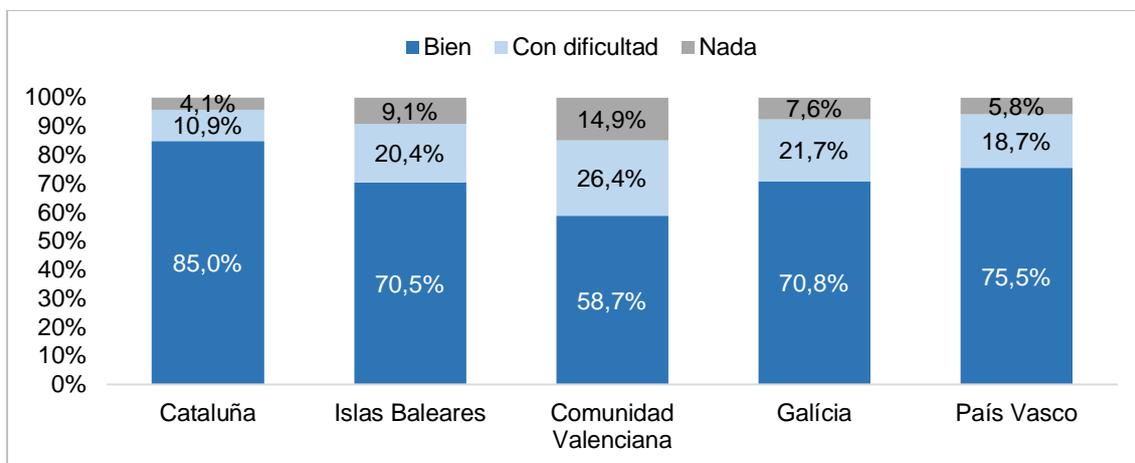
Grado de cumplimiento

Objetivo no cumplido, en retroceso durante el periodo analizado.

Marco general

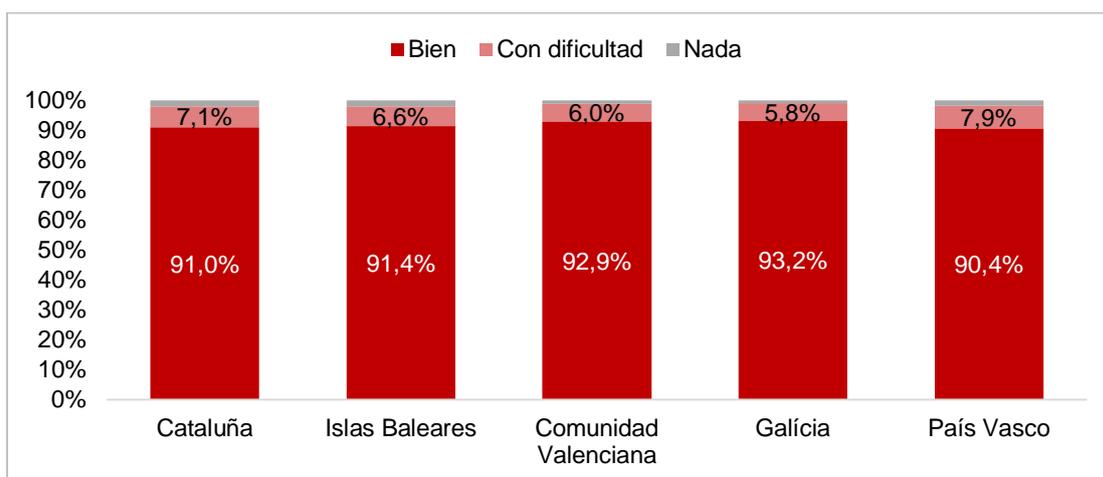
Tal y como se ha explicado en el apartado 7.1.f, de acuerdo con el Estatuto de autonomía de Cataluña, la lengua propia de Cataluña es el catalán, y esta es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza (art. 6). El modelo lingüístico escolar de Cataluña, conocido como *modelo de conjunción en catalán*, ha ido experimentando ajustes a lo largo del tiempo en función de diversas variables. Es un modelo que da mejores resultados en cuanto a aprendizaje de las dos (tres en el Valle de Arán) lenguas oficiales de todo el Estado español, sin perjuicio para los aprendizajes académicos, como demuestran los sucesivos informes PISA.

Gráfico 16. Comparación de los niveles de saber hablar la lengua propia del territorio de la población de menos de 20 años de las diferentes comunidades autónomas del Estado español con más de una lengua oficial.



Fuente: Encuesta de características esenciales de la población y viviendas, 2021, INE.

Gráfico 17. Comparación de los niveles de saber hablar castellano de la población de menos de 20 años de las diferentes comunidades autónomas.



Fuente: Encuesta de características esenciales de la población y viviendas 2021, INE.

Por otro lado, el modelo de conjunción con el catalán como lengua vehicular central disfruta de un gran apoyo político en el Parlamento de Cataluña y dispone de una **gran aceptación social**. Según una [encuesta del Centro de Estudios de Opinión \(CEO\)](#), en noviembre-diciembre de 2021, el 76 % de los catalanes están muy o más bien de acuerdo en defender el modelo de inmersión lingüística en las aulas. El apoyo a la inmersión aún es más amplio entre los catalanohablantes, ya que el 95 % la defienden. También lo hace el 75 % de los que hablan de forma bilingüe catalán y castellano. Hay que decir que la oposición a este modelo, que es minoritaria en Cataluña, está lejos de configurar un solo frente y, de hecho, sus propuestas son no tan solo diversas sino incluso contradictorias entre ellas, ya que entre los detractores de este modelo hay colectivos que preferirían modelos con más castellano, otros con

menos castellano, y otros con líneas separadas, además de aquellos que preferirían modelos trilingües paritarios con el inglés como lengua vehicular, etc.

La judicialización del modelo lingüístico escolar iniciada con la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Cataluña en 2010 continuó durante el periodo estudiado hasta llegar a una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que impuso que todos los grupos clase del país tenían que impartir un mínimo del 25 % en castellano, mínimo que podía ascender hasta el 75 %. Al impedir una educación preescolar, primaria, secundaria y de formación profesional en catalán y al limitar la posibilidad de los centros a ofrecer una enseñanza substancialmente en catalán, esta sentencia, que fue recorrida y que acabó dando lugar a un cambio legislativo durante el 2022, infringió abiertamente los compromisos del Estado español con el artículo 7.g) y el artículo 8 de la CELRoM en los apartados a), b), c) y d) del artículo 8.1. A continuación, explicamos los antecedentes y el desarrollo de la polémica.

Las sentencias del TC sobre el Estatuto (STC 31/2010, de 28 de junio, y 137/2010, de 16 de diciembre), señalaron que no se puede impedir el derecho a recibir la enseñanza en castellano, lengua igualmente vehicular y de aprendizaje. En consecuencia, en sus sentencias, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) llegó a caracterizar el modelo como «sistema de una única línea bilingüe, sistema que excluye por su propia naturaleza la libertad de opción por parte de los usuarios» (STSJC 5201/2020). Sin embargo, la Ley de educación de Cataluña (LEC) de 2009 no acoge esta misma formulación. El art. 11 determina que el catalán, «como lengua propia de Cataluña, es la lengua normalmente utilizada como lengua vehicular y de aprendizaje del sistema educativo».

Este era, por lo tanto, el **marco normativo y doctrinal más o menos estable** hasta la aprobación de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE, conocida popularmente como «Ley Wert»). Esta norma establecía el derecho de los padres a que los hijos recibiesen clases en castellano, como lengua vehicular, en una proporción «razonable» de asignaturas no lingüísticas. Tal como se informó, se trataba de una medida dirigida singularment a promover la enseñanza en castellano en Cataluña, ya que el ministro Wert especificó que la norma solo se aplicaría en el caso de las familias que solicitaban estudiar en castellano, pero nunca en otros casos, como habría podido ser el de las familias que no podían acceder a la educación en catalán en el País Valenciano. Este aspecto de la ley fue desarrollado en el Real decreto 591/2014, de 11 de julio, que regulaba los procedimientos administrativos relativos al reconocimiento de la compensación de los costes de escolarización previstos en el apartado 4 de la disposición adicional 38 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, cuyo preámbulo establecía que:

«si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de esta situación, asumirá íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los gastos efectivos de escolarización de este alumnado en centros privados en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se

determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa».

Es decir, el Estado actuaba directamente costeando la educación en una escuela privada que ofreciese la formación en castellano (hasta 6.000 euros por curso y alumno) y después retenía el importe en la transferencia por la financiación a la comunidad autónoma. derogó la LOMCE. Solo unas pocas familias intentaron acogerse a estas medidas.

En 2018, el Tribunal Constitucional resolvió con las sentencias STC 14/2018, de 20 de febrero, y 49/2018, de 10 de mayo, los recursos de inconstitucionalidad del Gobierno de la Generalitat y el Parlamento contra la Ley orgánica 8/2013, de 9 de noviembre, de mejora de la calidad educativa (LOMCE), que modificaba la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE). El TC declaró parcialmente inconstitucional la nueva disposición adicional trigésima octava de la LOMCE, en cuanto a la previsión de que el Estado pagase la escolarización en castellano —con la repercusión posterior del coste sobre la Administración catalana— de los alumnos que lo solicitasen, en el supuesto de que la programación educativa no garantice «una oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular».

1) *La situación del estudio y el aprendizaje del catalán en la educación infantil, primaria y secundaria, y en la formación profesional*

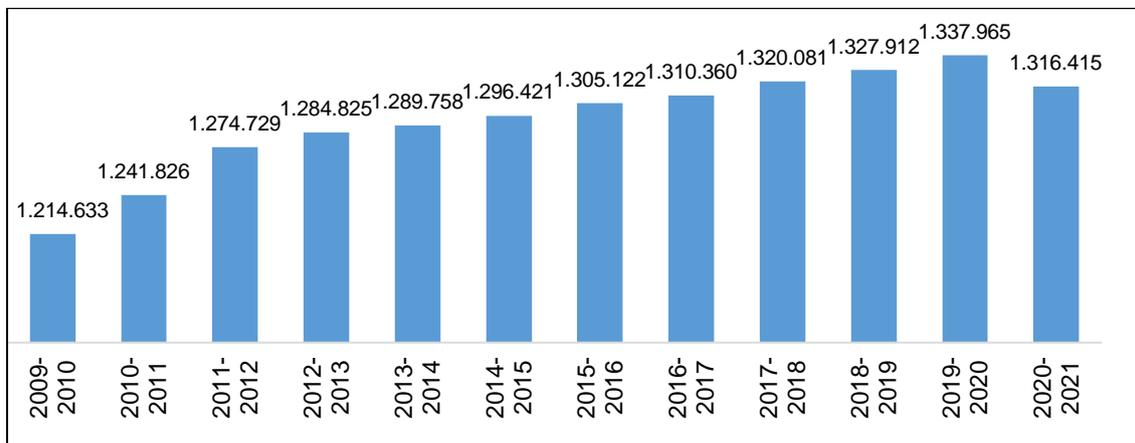
El modelo lingüístico escolar de Cataluña, el modelo de conjunción en catalán, se basa en tres grandes fundamentos:⁹

- a) En primer lugar, en la conjunción, principio por el que los niños no se separan en centros o en aulas diferentes por razón de su lengua habitual (Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, LEC, art. 11.3).
- b) En segundo lugar, en el objetivo de lograr una competencia plurilingüe avanzada, de manera que todo el alumnado alcance el dominio de las dos oficiales —tres en el Valle de Arán— y un buen nivel de al menos una lengua extranjera independientemente de su lengua familiar o habitual (art. 35.2 del Estatuto de Autonomía de 2006).
- c) En tercer lugar, en la centralidad del catalán como lengua vehicular, que es el «centro de gravedad lingüístico» del sistema educativo catalán, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994 y, tal como se define en la legislación subsiguiente, «lengua normalmente empleada como vehicular y de aprendizaje» (Estatuto de Autonomía, art. 6.1).

⁹ *El Modelo lingüístico del sistema educativo de Cataluña: el aprendizaje y el uso de las lenguas en un contexto educativo multilingüe y multicultural*. Subdirección General de Lengua y Plurilingüismo (2018). <https://educacio.gencat.cat/web/.content/home/departament/publicacions/monografies/model-linguistic/model-linguistic-Catalunya-CAT.pdf>

En cuanto al alumnado recién llegado, el modelo prevé una serie de recursos para que puedan alcanzar el dominio de las lenguas oficiales: aulas de acogida, planes de entorno, etc. (LEC, art. 11.4).

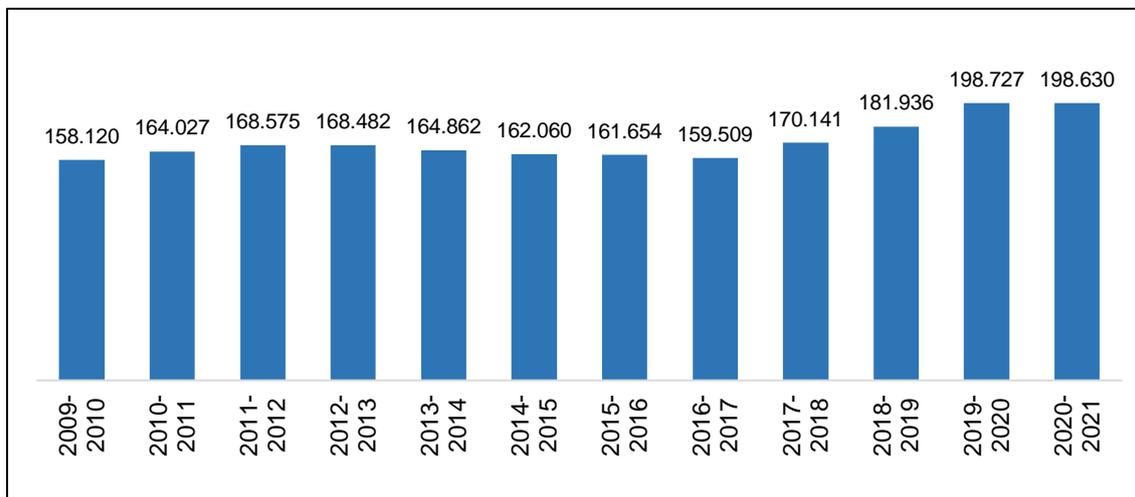
Gráfico 18. Evolución del alumnado en la enseñanza reglada de Cataluña entre los cursos 2009-2010 y 2020-2021



Fuente: Departamento de Educación. Generalitat de Catalunya (2021).

Los datos muestran un flujo considerable de llegada de alumnos de nacionalidad extranjera a lo largo de la última década, un flujo que además se ha intensificado notablemente durante el periodo analizado.

Gráfico 19. Evolución de las inscripciones de alumnado de nacionalidad extranjera en la enseñanza reglada de Cataluña entre los cursos 2009-2010 y 2020-2021



Fuente: Departamento de Educación. Generalitat de Catalunya (2021).

<http://ensenyament.gencat.cat/ca/departament/estadistiques/indicadors/sistema-educatiu/escolaritzacio/alumnes-estrangers/#bloc1>

A lo largo del periodo analizado se han combinado varios factores que han presionado el modelo lingüístico escolar: en primer lugar, el incremento ya descrito anteriormente

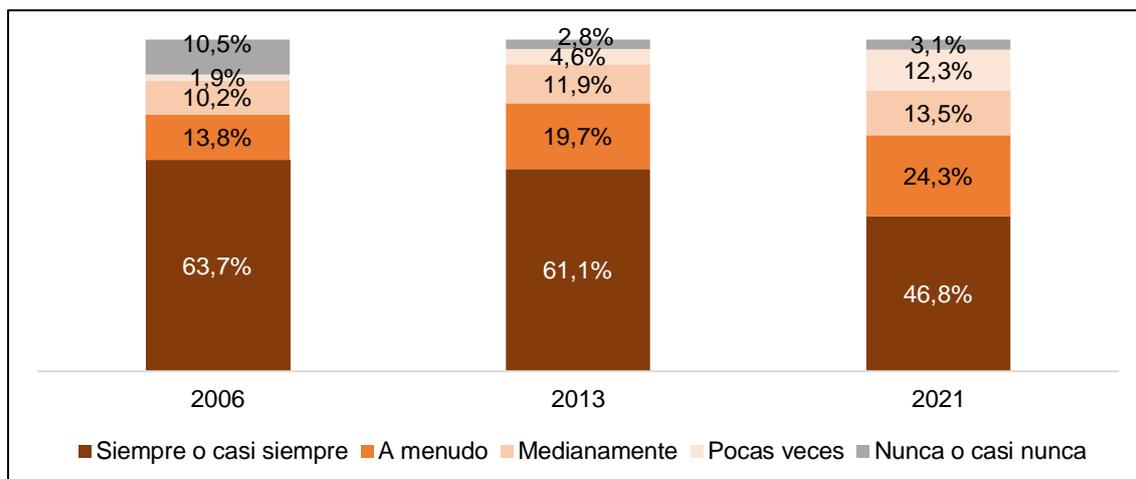
de alumnado de origen extranjero. En segundo lugar, una presión política y mediática muy considerable sobre el sistema educativo, con episodios que han incluido hasta campañas mediáticas y denuncias falsas por presunto acoso escolar por motivos nacionales. En tercer lugar, una presión judicial dirigida a transformar el modelo lingüístico escolar que se explicará en el apartado 8.1. A todos estos factores se ha sumado un relajamiento en el proceso de formación de los docentes en relación tanto con las competencias en lengua catalana como con los principios y técnicas de gestión del multilingüismo escolar. Todas estas presiones han tenido como resultado un debilitamiento del modelo lingüístico escolar, cuyos efectos han ido aflorando durante la segunda mitad del periodo y están ahora mismo en proceso de análisis y revisión.

A la hora de captar la evolución del modelo, resulta de suma utilidad el [Estudio sociodemográfico y lingüístico del alumnado de cuarto de ESO en Cataluña 2006-2013-2021](#) del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo de Cataluña (2021). Este trabajo analiza el uso y el conocimiento del catalán en diversas situaciones vividas por los jóvenes a partir de una muestra de 3.205 alumnos del último año de educación secundaria obligatoria de una muestra representativa de 55 centros, y compara los resultados obtenidos con los de las ediciones anteriores (15 y 8 años antes, respectivamente).

La conclusión general es un retroceso notable del uso del catalán incluso en aquellos contextos en los que se presupone que el catalán es la lengua vehicular. Pueden servir de ejemplo las respuestas del alumnado de cuarto de ESO cuando se le pregunta la lengua que emplea el profesorado cuando habla a todo el grupo dentro del aula, la lengua que emplea el alumnado cuando habla con el profesorado dentro de la clase y la lengua que emplea el alumnado cuando realiza actividades en grupo con otros compañeros dentro de la clase.

En el primer caso, tan solo el 46,8 % indica que el profesorado «siempre o casi siempre» se dirige a los alumnos en esta lengua, dato que contrasta con el 63,7 % de quince años antes.

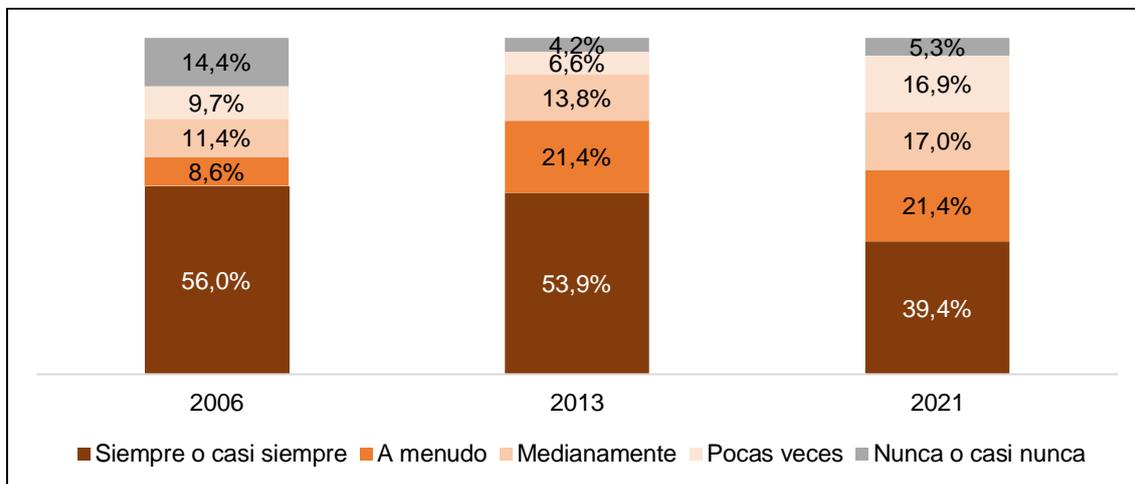
Gráfico 20. ¿Hasta qué punto se utiliza el catalán en tu entorno, cuando el profesorado habla a todo el grupo?



Fuente: Estudio sociodemográfico y lingüístico del alumnado de cuarto de ESO en Cataluña 2021, CSASE.

La evolución es a peor en el caso del alumnado cuando se dirige al profesorado, ya que el que lo hace siempre o casi siempre en catalán ha dejado de ser mayoritario, pasando del 56 % en 2006 al 39,4 % en 2021.

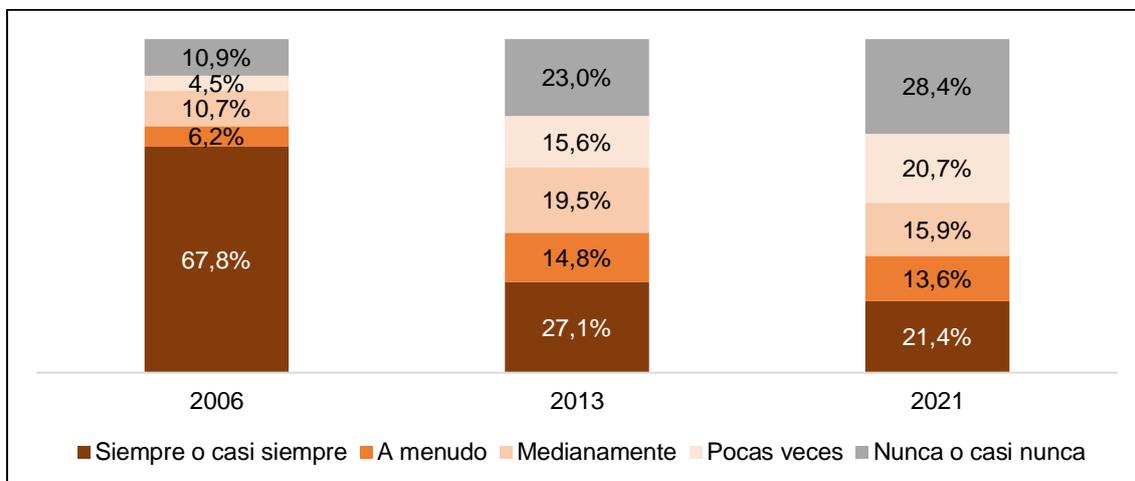
Gráfico 21. ¿Hasta qué punto se utiliza el catalán en tu entorno, cuando hablas con el profesorado dentro de la clase?



Fuente: Estudio sociodemográfico y lingüístico del alumnado de cuarto de ESO en Cataluña 2021, CSASE.

El tercer contexto muestra aún con más claridad el retroceso del catalán como lengua de uso entre pares en las actividades de clase. Mientras que en 2006 más de dos terceras partes de los alumnos (67,8 %) utilizaban el catalán siempre o casi siempre, en 2021 solo lo hace poco más de una quinta parte (21,4 %). De hecho, tal como muestran los datos, si los ordenamos por orden de magnitudes, el grupo más numeroso de alumnos es el formado por aquellos que dicen no emplear nunca o casi nunca el catalán (28,4 %), seguido a distancia por aquellos que dicen usarlo siempre o casi siempre (21,4 %), prácticamente empatado con quienes declaran usarlo rara vez (20,7 %).

Gráfico 22. ¿Hasta qué punto se utiliza el catalán en tu entorno, cuando realizas actividades en grupo con otros compañeros dentro de la clase?



Fuente: Estudio sociodemográfico y lingüístico del alumnado de cuarto de ESO en Cataluña 2021, CSASE.

Si bien los datos para otros niveles pueden tener variaciones, la tendencia es sin embargo inequívoca: a lo largo del periodo analizado se ha acentuado una tendencia que ya se había detectado anteriormente hacia el retroceso del catalán como lengua vehicular en todos los niveles de enseñanza, y el porcentaje de alumnos que no utilizan el catalán de manera activa en la escuela ha crecido de manera muy significativa.

2) Enseñanzas universitarias

El modelo lingüístico universitario es diferente al que se aplica a los centros educativos. Si bien el catalán es la lengua propia y oficial del sistema universitario catalán, las universidades funcionan en régimen de libertad emisiva y competencia receptiva a partir de las lenguas oficiales, es decir, los diferentes agentes de la universidad pueden elegir la lengua oficial en la que expresarse en todas las oportunidades y solo están obligados a entender la lengua de sus interlocutores. Este modelo se sustenta sobre la base de que la gran mayoría de alumnado —al menos de los grados— se ha educado en Cataluña y, por tanto, es competente en catalán y en castellano, y en la exigencia de que el profesorado universitario estable domine las dos lenguas oficiales (art. 6.4 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña).

Las universidades son, por definición, instituciones con intensas relaciones internacionales. Con el fin de responder adecuadamente a la necesidad de preservar los derechos lingüísticos de sus miembros, a lo largo de las últimas décadas los diferentes centros del sistema universitario catalán se han dotado de una estructura de política lingüística propia que incluye vicerrectorados con competencias en la materia y servicios lingüísticos universitarios que los apoyan. Las líneas de política lingüística universitaria se coordinan en la Comisión de Política Lingüística del Consejo Interuniversitario de Cataluña. En el marco de sus actividades relacionadas con el conjunto de lenguas de interés para la comunidad universitaria, los servicios lingüísticos se ocupan de llevar a cabo numerosas actividades dirigidas específicamente a la lengua catalana, como cursos de formación y de generación de recursos para la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de todos los niveles, actividades de dinamización y sensibilización, y trabajos de asesoramiento lingüístico y terminología.

Déficits en el cumplimiento del artículo 8.1.a), b), c), d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Más allá de la intención de potenciar la existencia de centros educativos que funcionasen en castellano en Cataluña, el periodo estudiado se vio marcado los siguientes hechos:

- En primer lugar, por la sustitución de la LOMCE por la LOMLOE.
- En segundo lugar, por el intento del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de imponer un mínimo de enseñanza en castellano en todos los centros de Cataluña.

Aprobación de la Ley Celaá

A finales de 2020 se derogó la Ley Wert y se aprobó la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, popularmente conocida como LOMLOE o «Ley Celaá». A principios del año 2021 entraba en vigor la nueva ley, que derogaba el intento de crear escuelas en castellano en Cataluña y promovía un cambio de estrategia en la gestión del plurilingüismo en las aulas. La ley fue impugnada por la oposición en el Tribunal Constitucional.

La imposición de un mínimo del 25% de enseñanza en castellano

En el terreno de la educación, la principal polémica entre 2017 y 2021 se originó con la publicación de un conjunto de sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, progresivamente, impusieron el uso vehicular del castellano en contra de los proyectos lingüísticos de los centros educativos afectados. Esta imposición por orden judicial, a menudo con la oposición expresa de las direcciones y la mayoría de las familias de los centros, puso en situación de indefensión las familias que deseaban la educación en catalán e impidió que los alumnos de todos los niveles pudiesen recibir la educación en catalán tal como marca la CELRM.

El punto de ignición de la conflictividad judicial en la escuela debe situarse en el momento en el que, partiendo de una lectura de la STC 31/2010, un pequeño número de familias reclamaron mayor uso del castellano en las escuelas de sus hijos. En 2010 el TSJC, a partir de una discutible interpretación de las sentencias del TC, decidió imponer un porcentaje mínimo del 25 % de horas lectivas en castellano a las aulas a las que acudían los hijos de los demandantes, argumentando que la Generalitat no había determinado la proporción de uso vehicular de las lenguas, proporción que ni el TC ni la legislación básica estatal (entonces, la LOMCE) exigían. Es importante tener presente que el Tribunal decidió imponer esos porcentajes sin escuchar al resto de familias de cada aula, a menudo contrarias a la medida impuesta, que lo emitió su veredicto tan solo a partir de las alegaciones y de la documentación aportada de los recurrentes y del Departamento de Educación, sin escuchar al conjunto de familias afectadas y sin darles tan siquiera la posibilidad de cambiar a sus hijos de aula para que recibiesen la educación en el modelo lingüístico que habían escogido cuando inscribieron a sus hijos en los centros afectados. Dicho sea también de paso, el porcentaje elegido por el TSJC no tenía antecedentes en la legislación catalana o española, y tan solo se podía remitir a una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 1968 de la que no se derivaba nada parecido a un porcentaje. Por otro lado, las sentencias prescindían totalmente de la realidad sociolingüística de los centros, pues llegaban a considerar «residual» la presencia del castellano, a pesar de todas las evidencias científicas en sentido contrario, como muestran los datos del CSASE aportados anteriormente sobre los usos lingüísticos.

Entre 2010 y 2020 se produjo un pequeño goteo de sentencias del TSJC en el mismo sentido. Estas sentencias fueron ejecutadas por la Administración educativa catalana y las escuelas y solo afectaron a los centros en los que estudiaban los alumnos demandantes.

El punto de inflexión de la polémica del 25% lo marcó la sentencia de la Sala de lo Contencioso (sección quinta) del TSJC, de 16 de diciembre de 2020, que entendió que la Generalitat no garantizaba la enseñanza en castellano como lengua vehicular normal ni su aprendizaje. La sentencia del TSJC resolvía el recurso contencioso-

administrativo interpuesto por el Ministerio de Educación contra la presunta inactividad de la Generalitat consistente en la omisión del despliegue normativo en aplicación de los artículos 3.1, 14 y 27.1 de la Constitución y la disposición adicional 38.^a de la Ley orgánica de educación (LOE), y también el incumplimiento de su obligación legal de garantizar la enseñanza en castellano como lengua vehicular normal.

El recurso contencioso también tenía por objeto un acto administrativo, dirigido a una pluralidad de destinatarios: la Resolución del Departamento de Enseñanza de la Generalitat ENS/280/2015 por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula de alumnos en los centros del Servicio de Educación de Cataluña, y otros centros educativos, en varias enseñanzas sostenidas con fondos públicos, para el curso 2015-2016. La Sala declaró:

«la obligación de la Generalitat de Catalunya de adoptar las medidas que sean necesarias a los efectos de garantizar que, en las enseñanzas comprendidas en el sistema educativo de Cataluña, todos los alumnos reciban de manera efectiva e inmediata la enseñanza mediante la utilización vehicular normal de las dos lenguas oficiales en los porcentajes que se determinen, que no podrán ser inferiores al 25 % en uno y otro caso». (el subrayado es nuestro)

Entre los motivos para esta sentencia se halla que, según esta resolución:

«de la documentación aportada y la prueba practicada en el recurso se desprende que, en conjunto, el uso vehicular de la lengua castellana en el sistema de enseñanza de Cataluña, es residual, o al menos así es en una parte significativa de centros y grupos docentes, de forma que se constata una infracción del marco jurídico vigente».

Por todo ello, concluía:

«[...] corresponde fijar un uso vehicular mínimo de las lenguas oficiales que permita enderezar la actual situación contraria a ordenamiento. Esto es, la determinación de un nivel mínimo de utilización vehicular de la lengua oficial por debajo del cual hay que entender que se infringe el imperativo de uso ordinario y normal de la misma a la enseñanza. Esta presencia mínima ha sido fijada por la jurisprudencia en un uso vehicular mínimo del 25 % de las horas lectivas que, además de la enseñanza de la propia lengua oficial tiene que incluir íntegramente al menos el de otra área, materia o asignatura no lingüística curricular de carácter troncal o análogo».

La sentencia del TSJC de 2020 suponía un salto cualitativo de grandes dimensiones y trascendencia legal evidente, ya que la aplicación del mínimo del 25 % de castellano por orden judicial, o bien vía medidas cautelares, pasó de ser efectiva en 22 escuelas e institutos en los que alguna familia había presentado una denuncia a tener efectos generales sobre el conjunto del sistema, es decir, en el año 2020, a 3941 escuelas y 1131 institutos, que muy mayoritariamente no habían sido objeto de ninguna petición por parte de ninguna familia. Esta sentencia implicaba de hecho la infracción de los acuerdos ratificados por el Reino de España, concretamente en lo que se refiere a la educación preescolar (8.1.a), educación primaria (8.1.b), secundaria (8.1.c) y enseñanza técnica y profesional (8.1.d), ya que, al aplicarse de forma indiscriminada sobre la totalidad de centros educativos de Cataluña, el TSJC impedía que ningún alumno de Cataluña pudiese acceder a *educación garantizada en catalán*, que es el acuerdo firmado y ratificado, y dejaba abierta solo la puerta a que pudiesen *recibir una parte de su enseñanza* en esa lengua. Evidentemente, el Gobierno de Cataluña presentó un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, pero este, por providencia de 18 de noviembre de 2021, inadmitió a trámite tal recurso, por lo que el propio TSJC, por Decreto de 20 de enero de 2022, declaró su firmeza.

En definitiva, en el momento de concluir el periodo analizado, el Reino de España no cumplía su compromiso de permitir educación en catalán en Cataluña a causa de la imposición de cuotas de castellano a todo el alumnado.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 8.1.a), b), c), d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las medidas tomadas para preservar el cumplimiento de la carta ya han sido en parte reseñadas en el apartado anterior:

- En primer lugar, los partidos catalanes negociaron con el gobierno la sustitución de la LOMCE por la LOMLOE y obtuvieron un texto más favorable a la CELRoM.
- En segundo lugar, las autoridades catalanas utilizaron los instrumentos jurídicos al alcance para contrarrestar la actuación de legislador positivo del TSJC y para salvaguardar los derechos reconocidos en la CELRoM.
- Finalmente, cuando la sentencia del 2020 del TSJC fue declarada firme, el parlamento y el gobierno de Cataluña introdujeron sendos cambios legislativos que llevaron a la paralización, en 2022, de la aplicación de la sentencia del TSJC por incompatibilidad con el nuevo marco legislativo. Nos referimos,

concretamente, al Decreto ley 6/2022, de 30 de mayo, por el cual se fijan los criterios aplicables a la elaboración, la aprobación, la validación y la revisión de los proyectos lingüísticos de los centros educativos, y la ley 8/2022, del 9 de junio, sobre el uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria. Ambos quedan, sin embargo, más allá del objetivo de este informe.

Artículo 8.1.e: III. Si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados I y II no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

La educación superior está regulada por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y por la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña. El régimen lingüístico de las universidades en Cataluña queda definido por el EAC, por la Ley 1/1998, de política lingüística, y por la Ley 1/2003, de universidades, y se define concretamente en los estatutos de cada universidad. De acuerdo con la Ley 1/2003, «el catalán es la lengua propia de las universidades de Cataluña y, por tanto, es la lengua de uso normal de sus actividades» (art. 6.1). En este marco, «el Gobierno, las universidades y las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de las competencias respectivas, deben adoptar las medidas pertinentes para garantizar el uso del catalán en todos los ámbitos de las actividades docentes, no docentes y de investigación» (EAC, art. 50.2). El EAC establece también que «el catalán se debe utilizar normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria» (art. 35.1), una disposición modulada, en el caso de la enseñanza universitaria, por un principio de libertad emisiva por el que «el profesorado y el alumnado de los centros universitarios tienen derecho a expresarse, oralmente y por escrito, en la lengua oficial que elija» (EAC, art. 35.5). Junto con este principio de libertad emisiva, la Ley 1/1998 establece que las universidades deben fomentar la capacitación en catalán de profesorado y alumnado, y deben ofrecer recursos para mejorarla (art. 22.3), y que «el profesorado de los centros de enseñanza universitaria de Cataluña debe conocer suficientemente las dos lenguas oficiales, de acuerdo con las exigencias de su labor docente», con la excepción del profesorado visitante y otros casos análogos (art. 24.3). Por otra parte, la Ley 1/2003, nacida en medio de un proceso de internacionalización incipiente que se ha ido profundizando en las últimas décadas, preveía medidas para la capacitación en terceras lenguas del alumnado del sistema universitario catalán, a través de programas «que puedan incluir tanto el uso de estas lenguas en las actividades académicas de la universidad como la oferta de asignaturas específicas de cada titulación» (art. 6.6). En un sentido diferente, también recomendaba tomar medidas para evitar «que el acceso y la incorporación de

nuevos miembros a la comunidad universitaria no altere los usos lingüísticos docentes normales y el proceso de normalización lingüística de las universidades» (art. 6.5). La promoción del uso del catalán en este marco plurilingüe tiene el valor añadido de capacitar a los profesionales que salen de las universidades catalanas para poder ejercer su actividad (también) en catalán, un aspecto clave especialmente en el caso de futuros servidores públicos, tales como personal sanitario o profesionales de la educación; y en la línea del objetivo europeo de garantizar una competencia multilingüe e intercultural a los estudiantes universitarios, para facilitar la inclusión en un contexto de movilidad creciente.

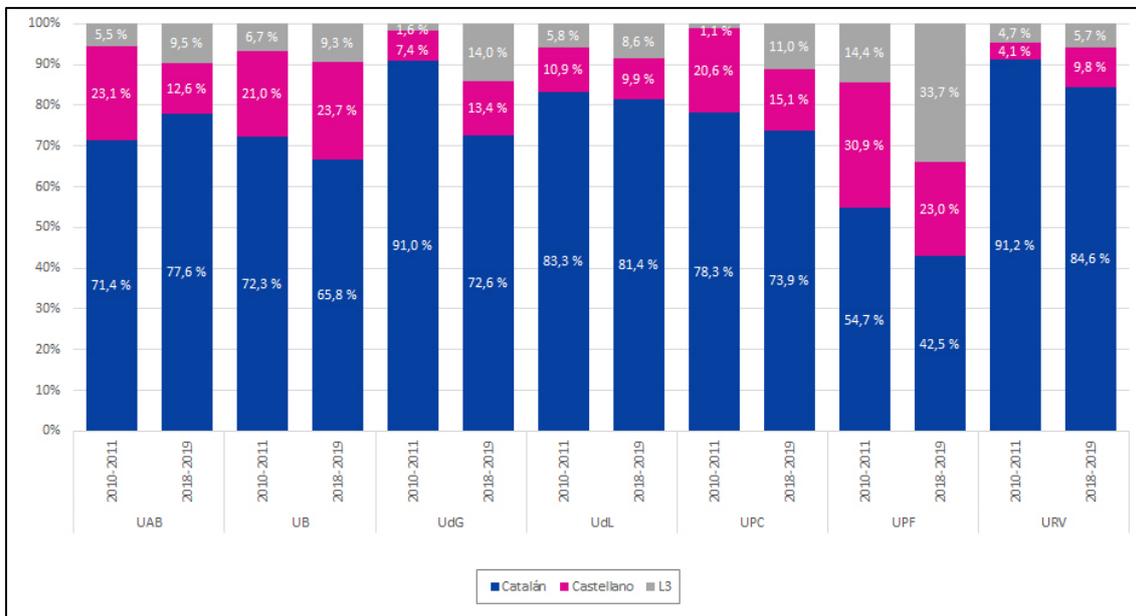
Déficits en el cumplimiento del artículo 8.1.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En el contexto de movilidad creciente de profesores y estudiantes universitarios, la competencia entre universidades para atraer estudiantado internacional a sus programas y la tendencia creciente de captación de personal docente e investigador fuera de los territorios de lengua catalana, añaden nuevas tensiones a la gestión de los usos lingüísticos en la docencia universitaria y pueden dificultar el despliegue de políticas de promoción del uso del catalán en este campo, siempre que no cuenten con los apoyos necesarios —desde el punto de vista de la capacitación lingüística o de la legitimación discursiva de las políticas, entre otras. Todo ello se acaba reflejando en los datos de usos lingüísticos en la docencia de grado y de máster. Con el fin de blindar los derechos lingüísticos de docentes y estudiantes en este marco, las universidades han puesto sobre la mesa los principios de *transparencia lingüística*, por lo que la lengua en la que se impartirá la asignatura en los diferentes grupos debe darse a conocer antes de la matrícula, y de *seguridad lingüística*, por lo que la lengua de docencia anunciada en el plan docente de la asignatura no se puede modificar una vez iniciado el curso. Con todo, hay casos de incumplimientos de este «contrato» entre docente y estudiantes, que suelen resultar en el uso del castellano en asignaturas programadas inicialmente en catalán y que, a pesar de su escasa relevancia cuantitativa sobre el conjunto de asignaturas impartidas, a veces saltan a la agenda mediática y han llevado al establecimiento de mecanismos de seguimiento de los incumplimientos entre Gobierno y universidades.

En los estudios de grado, el catalán se sitúa como la lengua de referencia de los grados de las universidades públicas catalanas, ya que tres de cada cuatro cursos se imparten en catalán. La evolución global de los datos indica que en el mismo periodo se ha incrementado moderadamente el uso de terceras lenguas —básicamente el inglés, la lengua franca académica indiscutida de nuestros tiempos. Ahora bien, el resultado global en el uso del catalán se explica fundamentalmente por el incremento del uso de esta lengua en la Universidad Autónoma de Barcelona, ya que, en el resto de universidades, el uso del catalán en la docencia de grados se ha reducido, con diferente intensidad. Las reducciones más significativas corresponden a la Universidad de Girona y a la Universidad Pompeu Fabra, donde ya se partía de registros moderados el curso 2010/2011 y donde, el curso 2018/2019, el catalán ya representa menos de la mitad de los cursos impartidos. En la Universidad de Lleida, la Universidad Politécnica de Cataluña y la UPF, los retrocesos en el uso del catalán van acompañados de retrocesos también en el uso del castellano y de un avance claro del uso de terceras lenguas. En cambio, en la Universidad de Barcelona, la UdG y la

Universidad Rovira i Virgili, el catalán retrocede a favor tanto del castellano como de terceras lenguas.

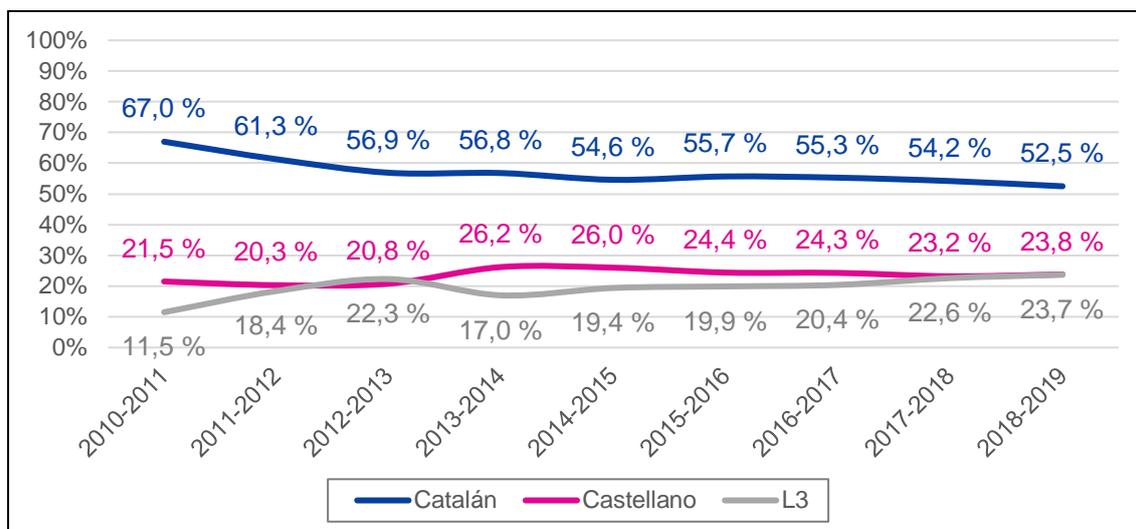
Gráfico 23. Evolución por universidades de la lengua de docencia en los grados de las universidades públicas catalanas, cursos 2010/2011 y 2018/2019



Fuente: Elaboración propia a partir del Informe de Política Lingüística 2019. Dirección General de Política Lingüística.

Los másteres universitarios, más especializados que los grados, y que suelen contar por ello con más presión para captar alumnado en un ámbito geográfico más amplio, son un ámbito más permeable al uso de lenguas francas académicas como el inglés, o de lenguas de comunicación más amplia como el castellano, en detrimento del catalán. Los datos relativos a los usos lingüísticos en los másteres muestran cómo el incremento del uso de terceras lenguas se corresponde con una clara disminución del uso del catalán y con un incremento limitado del uso del castellano. En este sentido, si bien el catalán sigue siendo la lengua en la que se imparten la mitad de las asignaturas de máster en las universidades públicas catalanas el último curso evaluado, esta proporción correspondía a dos tercios del total al inicio de la serie. Por su parte, el curso 2018-2019, el castellano y el inglés vehiculaban una de cada cuatro asignaturas de máster cada una.

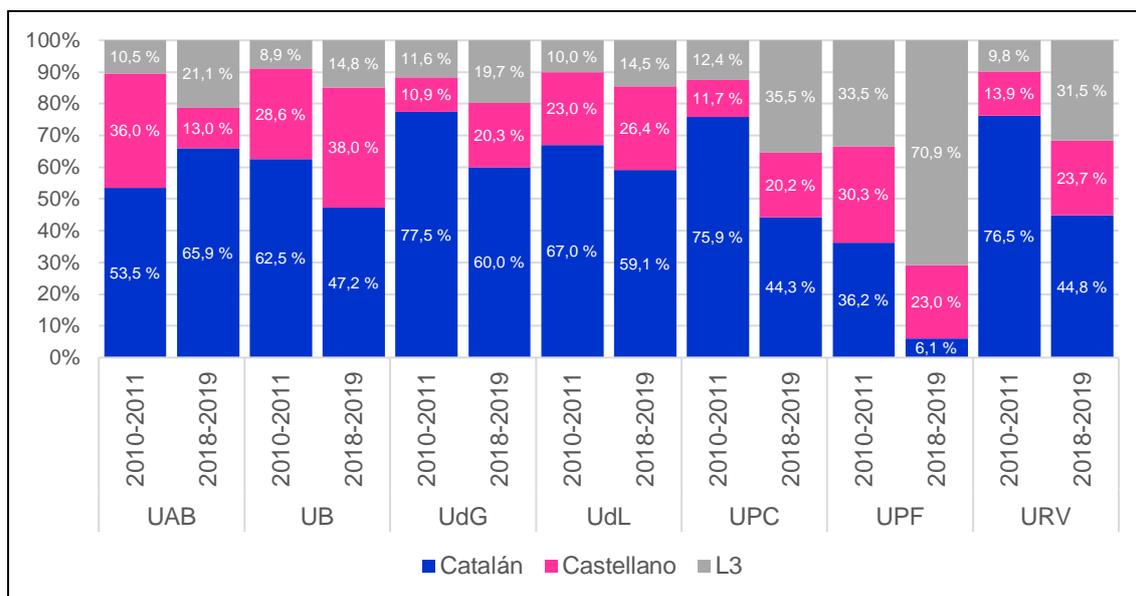
Gráfico 23. Evolución de la lengua de docencia en los másteres de las universidades públicas catalanas, cursos 2010/2011 y 2018/2019



Fuente: Elaboración propia a partir del Informe de Política Lingüística 2019. Dirección General de Política Lingüística.

Esta tendencia de conjunto se vuelve a corresponder con dinámicas diferentes según universidades, que se pueden seguir en el siguiente gráfico. Nuevamente, la UAB vuelve a ser la única universidad en la que se incrementa el uso del catalán —y también de terceras lenguas— en el periodo evaluado, y el curso 2018-2019 encabeza claramente el uso del catalán en este ámbito, con un total del 65,9 % de asignaturas de máster impartidas en esta lengua. En el resto de universidades se producen retrocesos del catalán, de entre 7,9 puntos en la UdL y más de 30 puntos en la UPC, la URV y la UPF, donde el catalán se sitúa en un bajísimo 6,1 % del total. Además, la UPF es la única universidad en la que el avance del uso de terceras lenguas se produce en detrimento tanto del catalán como del castellano, aunque la reducción es bastante más severa en el primer caso. En el resto de universidades, el uso del castellano también aumenta al tiempo que lo hace el uso de terceras lenguas.

Gráfico 24. Evolución por universidades de la lengua de docencia en los másteres de las universidades públicas catalanas, cursos 2010/2011 y 2018/2019



Fuente: Elaboración propia a partir del Informe de Política Lingüística 2019. Dirección General de Política Lingüística.

Online Language Support

La Comisión Europea dispone de la plataforma de Apoyo Lingüístico en Línea ([Online Language Support](#)) para que el estudiantado que utiliza el programa de intercambio de estudiantes Erasmus pueda tener las nociones básicas de la lengua del país de acogida y, en su caso, acceder a cursos de más nivel. Esta plataforma está disponible para los siguientes idiomas: búlgaro, checo, danés, alemán, griego, inglés, eslovaco, esloveno, estonio, español, finés, francés, irlandés, croata, húngaro, italiano, lituano, letón, maltés, holandés, polaco, portugués, rumano y sueco. En cambio, en el catálogo solo aparece el castellano de entre todas las lenguas oficiales en España, por lo que excluye el catalán. Las treinta universidades donde catalán, euskera y gallego son lenguas oficiales remitieron una carta al Ministerio de Universidades para denunciar esta discriminación e instar a la Comisión Europea a resolver esta carencia. La Comisión Europea respondió, a instancia de la pregunta formulada por la eurodiputada Diana Riba, que la Comisión nunca ha recibido una petición del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación en este sentido (2022).

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 8.1.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las medidas ejecutadas se han descrito en el apartado anterior, conjuntamente con los déficits que han impedido aplicarlas de manera óptima.

Además, en 2021 la Generalitat de Catalunya inició la elaboración del Plan de fortalecimiento del catalán en el sistema universitario, tal como se explica en el apartado 7.1.

Artículo 8.1.f: I. tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

La formación de personas adultas o enseñanza para adultos permite obtener una titulación para enriquecer los conocimientos y mejorar las competencias técnicas y profesionales. La formación de adultos tiene como finalidad responder a las necesidades y demandas formativas del entorno, facilitando el aprendizaje a lo largo de la vida. Estos estudios son gratuitos en los centros dependientes del Departamento de Educación.

En las escuelas de adultos se puede estudiar: enseñanzas de lenguas, informática, formación instrumental, educación secundaria para personas adultas y cursos de preparación para pruebas de acceso. En cuanto a la enseñanza de lenguas, se ofrece lengua castellana, lengua catalana y lengua extranjera (inglés o francés). El objetivo de estos estudios de lenguas es el logro de una competencia mínima del uso de la lengua respectivamente, en tres niveles correspondientes a los niveles A1, A2.1 y B1 (A2.2 en el caso de la lengua inglesa) del Marco común europeo de referencia para las lenguas.

Las personas adultas también pueden estudiar idiomas modernos en régimen oficial en las escuelas oficiales de idiomas (EOI) en modalidad presencial o semipresencial, y también a distancia en el Institut Obert de Catalunya (IOC). La matrícula oficial en las EOI da derecho a asistir a clase y a los exámenes, que permiten obtener los certificados acreditativos correspondientes.

En cuanto a las personas recién llegadas a Cataluña, les es de aplicación la Ley 10/2010, del 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña. Esta ley recoge algunas previsiones de carácter lingüístico (artículo 9) sobre el aprendizaje de catalán y castellano de este colectivo formado por las personas extranjeras —inmigradas, solicitantes de asilo, refugiadas—, las apátridas y las regresadas, a partir del momento en el que se empadronan en algún municipio de Cataluña. La finalidad de la Ley de acogida es crear y regular el servicio de primera acogida (S1A) de las personas inmigradas y regresadas a Cataluña, que se enmarca dentro de las políticas migratorias competencia de la Generalitat y al amparo del artículo 138.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC). La intención última que anuncia el legislador es la de promover la autonomía y la igualdad de oportunidades de las personas inmigradas y regresadas a Cataluña, así como eliminar los obstáculos que lo impiden debido, principalmente, a la falta de competencias lingüísticas básicas, al desconocimiento de la sociedad y al ordenamiento jurídico.

Con estos fundamentos, se estructura un S1A que ofrece a sus titulares acciones formativas e informativas estructuradas, con los siguientes contenidos mínimos:

- Competencias lingüísticas básicas
- Conocimientos laborales
- Conocimiento de la sociedad catalana y de su marco jurídico

En concreto, respecto a las competencias lingüísticas básicas, el artículo 9 de la Ley de acogida determina la necesidad de alcanzarlas en las dos lenguas oficiales de Cataluña, determinando que el aprendizaje lingüístico ofrecido por el S1A empieza por la adquisición de las competencias básicas en lengua catalana, como lengua propia de Cataluña común para la gestión de las políticas de acogida y de integración, y lengua vehicular de la enseñanza y la información. Concluida la formación en lengua catalana, el S1A debe ofrecer el aprendizaje necesario para adquirir las competencias básicas en lengua castellana a las personas que lo soliciten o lo requieran.

Déficits en el cumplimiento del artículo 8.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Ley 10/2010, del 7 de mayo, fue objeto de impugnación en la jurisdicción constitucional, como las otras leyes de este mismo periodo que contienen prescripciones lingüísticas. En este caso, la Defensora del Pueblo presentó recurso de inconstitucionalidad, resuelto por la sentencia del Tribunal Constitucional 87/2017, de 4 de julio.

Esta sentencia declara inconstitucional (y por tanto nulo de pleno derecho y eliminado del ordenamiento jurídico) el inciso del apartado 5 del artículo 9: «que hayan alcanzado la adquisición de competencias básicas en lengua catalana». Por lo tanto, España incumple el artículo 8.1.f) de la CELRoM en la medida que el Tribunal Constitucional impide la priorización de la lengua catalana en la formación de acogida e impone la formación en lengua castellana independientemente del logro de los conocimientos básicos de catalán.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 8.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La formación de adultos está integrada en el sistema educativo y, en consecuencia, se beneficia de la normativa que protege el catalán. La lengua catalana no es únicamente una lengua objeto de aprendizaje, sino que también es la lengua de la institución y, por tanto, la lengua de uso habitual en todos los espacios del centro, en la relación con la comunidad educativa y con todos los estamentos sociales en general.

El Departamento de Educación ofrece estudios de lengua catalana para personas adultas en los centros de formación de adultos y en las escuelas oficiales de idiomas.

Tabla 4. Número de alumnos de cursos de lengua catalana en centros de formación de adultos y escuelas oficiales de idiomas (EOI)

	CFA	EOI
2017-2018	20.240	6.342
2018-2019	66.738	7.276
2019-2020	69.671	8.173
2020-2021	56.107	ND

Fuente: Memorias del Departamento de Educación 2019, 2020, 2021.¹⁰

Artículo 8.1.g: tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

Dentro del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, se enseña la historia y la cultura de la lengua catalana, tanto en de la asignatura de Geografía e Historia como en la asignatura de Lengua catalana y literatura, ambas materias obligatorias para toda la población escolar.

En la formación de docentes, en Cataluña hay doce universidades que imparten la formación que conduce al título de grado en Educación Infantil y Primaria, que incluye formación en catalán y de la lengua, cultura e historia catalanas. En otros territorios de habla catalana también hay universidades que imparten estos estudios.

Artículo 8.1.h: garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos a) a g) que haya aceptado la Parte;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

¹⁰ <https://educacio.gencat.cat/ca/departament/publicacions/memoria-activitat-departament/>

Marco general y medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 8.1.h) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En Cataluña hay once universidades que imparten la formación que conduce al título de grado en Educación Infantil y Primaria, que incluye formación en catalán y de catalán: UB, UAB, UdG, UdL, URV, UVic-UCC, URL, UOC, UIC y UAO CEU.

En otros territorios de habla catalana también hay universidades que imparten estos estudios.

Artículo 8.1.i: crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

En Cataluña existen varios organismos públicos y privados que monitorizan la enseñanza en catalán, tanto desde el punto de vista de la evaluación de la calidad del sistema educativo como de control de los servicios públicos y de cumplimiento de la normativa de la política lingüística.

Déficits en el cumplimiento del artículo 8.1.i) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No se han observado déficits.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 8.1.i) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Destacan dos estudios sobre el seguimiento de los progresos realizados en el establecimiento o el desarrollo de la enseñanza en catalán durante el periodo 2017-2021:

El Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo publicó el *Estudio sociodemográfico y lingüístico del alumnado de cuarto de ESO en Cataluña 2006-2013-2021*. Barcelona: Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo, 2022¹¹. Este estudio consiste en la descripción y el análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de un cuestionario sociodemográfico y de usos lingüísticos a una muestra de 3.205 alumnos de cuarto de ESO que hicieron la prueba censal de

¹¹ <http://csda.gencat.cat/ca/arees-actuacio/publicacions/informes-avaluacio/29-estudi-sociodemografic/>

competencias, aplicada en el mes de febrero de 2021. Actualiza los datos obtenidos con los cuestionarios que se aplicaron en 2006 y 2013 en el contexto de la evaluación de la educación secundaria obligatoria, con el fin de obtener información sobre los hábitos de estudio, el consumo cultural y las prácticas lingüísticas del alumnado de Cataluña al final de esta etapa educativa.

Los principales resultados han sido comentados en el apartado 7.1.f.

El segundo estudio que conviene tener en cuenta es *Derechos y usos lingüísticos de los niños y adolescentes en Cataluña*. Marzo de 2022¹². En 2021, el Síndic de Greuges (defensor de las personas en Cataluña) elaboró el informe que recoge los resultados de la Encuesta sobre los derechos de los niños y adolescentes en Cataluña (edición 2021 sobre usos y derechos lingüísticos). Fue publicado en marzo de 2022. El apartado 5 versa sobre los usos lingüísticos en la enseñanza y aborda, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Porcentaje de uso de las diferentes lenguas en la escuela
- Diferencias entre materias en el uso de las diferentes lenguas en la escuela
- Afectación del aprendizaje competencial a los usos lingüísticos en el aula
- Garantías del sistema educativo en Cataluña para la inmersión lingüística
- La realidad heteroglósica en el aula
- Lenguas de impartición de las materias
- La presencia del catalán como lengua de uso en la enseñanza según los entornos
- Cumplimiento del 25 % de las clases en lengua castellana
- Normalización de la lengua catalana con la aplicación del 25 % de las clases en lengua castellana
- Continuidad entre la lengua de uso en el aula y la lengua de uso en el comedor escolar

12

https://www.sindic.cat/site/unitFiles/8512/Informe%20drets%20i%20usos%20linguistics_cat_ok.pdf

Artículo 8.2. En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos.

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

Históricamente, son numerosos los territorios en los que se ha llegado a hablar catalán, fruto de emigraciones ocurridas durante varios periodos históricos. Algunas de las localidades en las que llegaron a existir comunidades catalanohablantes florecientes que transmitieron el catalán intergeneracionalmente durante períodos significativos fueron, por ejemplo, varias localidades del imperio español como Buenos Aires, México o las islas de Cuba y Puerto Rico, la ciudad de Saint Augustin en Florida, un buen número de localidades del norte de la Argelia colonial francesa, especialmente Orán o incluso la ciudad de Sidney en Australia. En el Estado español, el catalán se ha establecido históricamente en varias zonas de Andalucía de la mano de repoblaciones y colonizaciones agrícolas múltiples durante los siglos XVIII a XX. La mayor parte de estas comunidades históricas han ido asimilándose a la lengua estatal correspondiente, aunque en algunas de ellas, como la de los mallorquines de la provincia de Rosario, todavía quedan hablantes del catalán.

Mención aparte cabe hacer de la población de ciudadanos franceses catalanohablantes de etnia gitana residentes en un buen número de localidades de Francia no incluidas en la Cataluña Norte / Departamento de los Pirineos Orientales que van desde Burdeos y Lille hasta la frontera con Italia. Esta población, configurada por cerca de 50.000 personas según estimaciones recientes (Casanova 2016), se autoidentifica como *gitanos catalans* frente a otros colectivos de origen romanó y transmite el catalán de manera aparentemente sólida.

El número de catalanohablantes residentes fuera de los territorios tradicionales de la lengua ha crecido durante las últimas décadas como consecuencia de la globalización, el proceso de integración europeo, las posibilidades de teletrabajo, etc. Las comunidades reconocidas por la Generalitat en el momento actual son más de 100, tal como muestra la imagen adjunta:

Ilustración 1. Mapa de las comunidades catalanas reconocidas en el exterior

Fuente: https://exteriors.gencat.cat/ca/ambits-dactuacio/afers_exteriors/catalunya-exterior/comunitats-catalanes/

En el Estado español, la población catalanohablante residente fuera del dominio lingüístico histórico del catalán se encuentra básicamente en la Comunidad de Madrid, donde según el censo de población del 2021 rondaría las 50.000 personas, en la ciudad de Zaragoza, donde supera los 12.000, así como en un apreciable número de zonas urbanas como Bilbao, Pamplona/Iruña, Oviedo, Almería, con más de 2.000 conocedores de la lengua. La concentración es también significativa en términos absolutos y relativos en Huesca y Teruel, probablemente como capitales de provincias que incluyen territorios tradicionalmente catalanohablantes.

En el resto del mundo, existen varios polos de concentración contemporánea de población catalanohablante. Algunos de las localidades en las que consta que hay una considerable presencia de catalanohablantes son Londres, París, Berlín y otras ciudades alemanas, Nueva York y otras grandes urbes estadounidenses, México DF, Buenos Aires, etc. Se estima un total de 225.000 hablantes nativos de catalán distribuidos por los diferentes países del mundo¹³.

Las competencias en este sector están repartidas en varios niveles:

- En primer lugar, las autoridades catalanas tienen competencias tanto en lo que atañe a la difusión de la lengua fuera del territorio catalanohablante como en la *Catalunya exterior*, ejercidas esencialmente mediante los Departamentos de Cultura (Instituto Ramon Llull), el Departamento de Acción Exterior y Unión Europea y la delegaciones del gobierno de Catalunya donde las hay.
- En segundo lugar, en el resto del Estado español, las autoridades autonómicas tienen competencias de acuerdo con sus respectivos estatutos de autonomía y ejercen la tutela de las comunidades culturales y lingüísticas de acuerdo con sus respectivas políticas.
- En tercer lugar, en lo que respecta a las comunidades en el extranjero, las autoridades centrales ejercen competencias a través de la Acción Educativa

¹³ Fuente: Vila, F. Xavier (2020). 18. Language demography. Dentro de [Manual of Catalan Linguistics](#), editado por Joan A. Argenter y Jens Lüdtke. De Gruyter.

Exterior del programa del Ministerio de Educación y Formación Profesional para difundir la educación, la lengua y la cultura españolas más allá de las fronteras. Este programa se extiende por numerosos países de los cinco continentes, con el apoyo de la Red de Oficinas de Educación, que beneficia cada año a más de dos millones de personas, en más de 5.000 centros educativos, de los programas en los que participan alrededor de 10.000 profesores y cerca de 5.000 auxiliares de conversación. También se ejerce la proyección de las lenguas y culturas de España mediante el Instituto Cervantes.

Déficits en el cumplimiento del artículo 8.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El grueso de las medidas ejecutadas para dar cumplimiento al artículo 8.2 durante el periodo estudiado fue llevado a cabo, prácticamente sin excepción, por las autoridades catalanas en colaboración con entidades locales.

En el momento de redactar estas líneas no constaba que ni Gobierno del Estado y ni los gobiernos de las comunidades autónomas que no tienen el catalán como lengua oficial tuviesen algún plan específico de fomento del catalán, más allá de la programación de actuaciones culturales o folclóricas puntuales sin pretensión de continuidad. El Estado no ofrece formación en lengua catalana ni de lengua catalana en las instituciones escolares sobre las que tiene competencias fuera de sus fronteras. En este sentido, la información de la que se dispone es que la Acción Educativa Exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional se limita a la enseñanza de la lengua castellana y excluye el catalán. La red de centros de titularidad de España cuenta con dieciocho centros docentes, once de los cuales se encuentran ubicados en Marruecos, dos en Francia y el resto en Italia, Reino Unido, Portugal, Andorra y Colombia. También dispone de dos centros de titularidad mixta (Brasil y Argentina), además de las escuelas europeas creadas conjuntamente por los estados miembros de la Unión Europea. El Ministerio también obvia el catalán en las International Spanish Academies que se encuentran en Estados Unidos de América y Australia.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 8.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las acciones desarrolladas desde la Generalitat tuvieron dos ejes: apoyo a las comunidades exteriores y apoyo a la enseñanza universitaria.

Por un lado, el Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, a través de la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea, apoyó las actividades de enseñanza de la lengua catalana en las comunidades catalanas en el exterior (CCE), en el marco del Plan de fomento del aprendizaje de la lengua catalana en el exterior, impulsado conjuntamente con la Dirección General de Política Lingüística.

Tabla 5. Cursos de catalán, alumnos y comunidades catalanas en el exterior que los organizan

	2017	2018	2019	2020
Cursos	159	161	163	143
Alumnos	1.851	1.852	2.129	2.057
Comunidades	50	53	53	40

Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes de Política Lingüística 2017-2020. Dirección General de Política Lingüística.

Cabe destacar el crecimiento constante de cursos, alumnos y comunidades que los organizan, que quedó fuertemente afectado por la declaración de la pandemia de la COVID-19, ya que la actividad de las comunidades catalanas en el exterior que se llevaba a cabo hasta entonces se impartía mayoritariamente de manera presencial. En este sentido, algunas entidades se vieron obligadas a suspender la formación programada y otras, a adaptarla al formato virtual. Destaca en este sentido la sede de la delegación de la Generalitat de Catalunya en Madrid, el centro Cultural Librería Blanquerna, que entre 2017 y 2021 organizó cursos de catalán para niños y para adultos, además de otras actividades culturales.

El otro eje de actuación, basado en la promoción de la enseñanza de la lengua en las universidades desarrollado por el Institut Ramon Llull, se vio menos afectado por la pandemia.

Tabla 6. Evolución del número de universidades subvencionadas por cursos y zonas geográficas

	Curso 17-18	Curso 18-19	Curso 19-20	Curso 20-21	Curso 21-22
Europa	66	67	67	71	71
América	16	16	15	15	15
Asia	4	4	4	4	4
Oceanía	0	0	0	0	0
África	0	0	0	0	0
Total	86	87	86	90	90

Fuente: Memoria 2021 Instituto Ramon Llull (https://docs.lull.cat/IMAGES_500/MemoriaLlull_2021_M10r.pdf).

Por su parte, el Instituto Cervantes ofreció esporádicamente algún curso de catalán, mientras que el porcentaje de formación dedicado a las lenguas oficiales diferentes al castellano ocupa un lugar meramente testimonial.

ARTÍCULO 9. JUSTICIA

Esta parte se centrará en el comentario del siguiente artículo de la Carta:

- 1) *Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas especificadas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:*
 - a) en los procedimientos penales:
 - v) *asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o*
 - vi) *garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o*
 - vii) *asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o*
 - viii) *redactar en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;*
 - b) en los procedimientos civiles:
 - i) *I. asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o*
 - ii) *II. permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o*
 - iii) *III. permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones.*
 - c) en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en materia administrativa:
 - i) *I. asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o*
 - ii) *II. permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o*
 - iii) *III. permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;*

d) adoptar medidas para que la aplicación de los apartados i) y iii) de los párrafos b) y c) anteriores y el empleo, en su caso, de intérpretes y de traducciones no entrañen gastos adicionales para los interesados.

2) Las Partes se comprometen a:

no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria;

3) Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.

A continuación, se desglosa el artículo en párrafos con el consiguiente comentario.

Artículo 9.1.a, b y c (procedimientos penales, civiles y administrativos): *Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:*

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido solo *de iure*, pero no *de facto*.

Marco general

En los sucesivos informes del Comité de Expertos de la Carta se ha hecho mención a las deficiencias de la legislación para establecer de un modo claro el mandato de la Carta en lo que se refiere a llevar las actuaciones en la lengua regional o minoritaria, en nuestro caso el catalán y, actualmente, el aranés. En el quinto Informe se reiteró nuevamente la necesidad de modificar el marco jurídico, así como también en las recomendaciones del Consejo de Ministros: «Modificar la Ley orgánica del poder judicial para garantizar el uso del catalán en los procesos judiciales a instancia de parte». La valoración hecha por el Comité de Expertos no deja lugar a dudas al señalar que:

«(a) pesar de esta recomendación, adoptada en cada período de seguimiento desde el primer ciclo, y de las recientes modificaciones a la legislación, no se ha avanzado en este sentido. El artículo 231 de la Ley orgánica del poder judicial aún obstaculiza la aplicación del artículo 9 de la Carta».

Por ello se prioriza la recomendación con el carácter de «acción inmediata» a adoptar por la autoridad española competente.

La posición del Estado español respecto a esta cuestión es que el actual marco normativo ya respeta los compromisos de la carta porque la regulación vigente *permite* el uso del catalán en el ámbito judicial, si bien se reconoce ya de partida que, si alguna parte alega desconocer el catalán, las actuaciones del personal judicial serán en castellano. En otras palabras, se parte de la base de que la lengua de uso normal tiene que ser el castellano y que el uso del catalán debe de tener un carácter *excepcional* (como ha señalado algún especialista), y se argumenta que la bondad de la norma radica en el hecho de que ese uso está *permitido*, y aún con una excepción considerable. Sin embargo, la experiencia empírica desmiente este planteamiento, entre otras cosas porque este *permiso* para usar el catalán queda en la práctica sujeto al albur de un sinfín de condiciones entre las que destaca que, como fruto de una regulación deficiente, la probabilidad de que en un mismo proceso todos los operadores jurídicos sepan catalán es más bien escasa. Esta situación contraviene, como han puesto en relieve los sucesivos informes del Comité de Expertos, los requerimientos de la Carta. Pero tampoco se acomoda a lo que establece el artículo 33.3 y, sobre todo, 102 del Estatuto de Autonomía, que prevé que:

1. Los Magistrados, Jueces y Fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deberán acreditar un conocimiento adecuado y suficiente del catalán para hacer efectivos los derechos lingüísticos de los ciudadanos en la forma y con el alcance que determine la ley. (el subrayado es nuestro)

El motivo para ese incumplimiento flagrante se debe a la regulación que al respecto establece la Ley orgánica del poder judicial (art. 216.bis.3.2.d), 311.1, 341, 347.bis.7, 431.2.f), 450.4, 483.2, 521.3.B) y 4.3r y 530) y los reglamentos y disposiciones de desarrollo.

Hay que recordar que la planta judicial de Cataluña se caracteriza por una alta movilidad protagonizada por profesionales de los diferentes cuerpos que ocupan plaza en Cataluña durante el tiempo imprescindible para acumular suficientes puntos para trasladarse a otros puntos del Estado con menos carga de trabajo *per capita* y con un menor coste de vida. Para dar una idea de esta movilidad, de las 846 plazas de juez o magistrado existentes en Cataluña en 2021, tomaron posesión por nuevo ingreso 74 jueces, en su inmensa mayoría no catalanohablantes. En el resto de cuerpos la situación es semejante. Esta alta movilidad frustra los esfuerzos de normalización de la lengua, ya que, a pesar del notable volumen de personal al servicio de la Administración de justicia que cursa formación de lengua catalana, el hecho de que periódicamente se incorpore a Cataluña una cantidad importante de jueces y resto de personal sin conocimientos de catalán, constituye un obstáculo de primer orden para que se puedan ejercer los derechos reconocidos en el artículo 9.1.

En síntesis, a pesar de un reconocimiento teórico del derecho a usar el catalán, teniendo en cuenta el sistema de acceso a las plazas judiciales, la falta de requisito de conocimiento de catalán y la estructura centralizada del poder judicial, es inevitable que el uso del catalán y el consiguiente ejercicio de los derechos lingüísticos se encuentren a menudo obstaculizados. Buena muestra de ello son [los informes sobre uso del catalán en la Administración de justicia](#), elaborados por el Departamento de

Justicia autonómico, y las memorias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de los que se desprende una gran diferencia entre el uso social del catalán y el uso por parte de la justicia. Como ejemplo muy significativo, en el informe de 2021 tan solo un 6,94 % de las sentencias se dictaron en catalán y tan solo un 7,97 % del conjunto del trámite judicial se realizó en esta lengua, unos datos que no son solo bajísimos en relación con la configuración sociolingüística de Catalunya, sino que reflejan un descenso continuado del uso en este ámbito.

En este contexto, no es extraño que en la evaluación del quinto informe del Comité de Expertos de la Carta correspondiente de las acciones inmediatas requeridas, este Comité se lamentase, de un modo insistente, del punto de vista de las autoridades españolas de no valorar como necesaria la reforma del artículo 231 de la Ley orgánica del poder judicial:

«El Comité de Expertos considera que el enfoque de las autoridades españolas continúa oponiéndose a su obligación especificada en el artículo 9. El Comité de Expertos lamenta que las autoridades españolas no hayan cambiado de punto de vista. Por tanto, reitera la necesidad de emprender acciones legislativas inmediatas para permitir el uso de las lenguas regionales o minoritarias en los procedimientos judiciales a petición de una de las partes y según la ratificación de España».

En el mismo sentido, el Informe del relator especial sobre cuestiones de las minorías a propósito de su visita a España (A/HRC/43/47/Add.1) señalaba los obstáculos que plantea el artículo 231 citado en términos similares a los del Consejo de Europa:

«El Relator Especial invita al Gobierno a modificar el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de garantizar que el derecho a utilizar un idioma cooficial minoritario conjuntamente con el castellano se pueda ejercer más directamente, de manera que las actuaciones ante autoridades judiciales penales, civiles y administrativas puedan celebrarse efectivamente en ambos idiomas cooficiales». (pár. 85)

Dentro de la distribución de competencias derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía catalán, la autoridad competente para impulsar un cambio legislativo es el Estado, en concreto a través de la modificación de la Ley orgánica de poder judicial y de las respectivas leyes procesales. Sin embargo, las distintas propuestas de cambio, muchas de ellas reportadas en el ciclo anterior de seguimiento de la Carta, tanto en el ámbito de la acción legislativa (Congreso de los Diputados) como en el ámbito de la gestión político-administrativa de los medios judiciales (Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial) fueron sistemáticamente desatendidas o simplemente rechazadas por las autoridades centrales del Estado.

Tampoco constan medidas efectivas de otra índole adoptadas por parte de las autoridades centrales para garantizar el cumplimiento del deber de acreditación de conocimiento de catalán antes enunciados, más allá de medidas de alcance limitado como la oferta de cursos optativos de lengua en la Escuela Judicial de Barcelona.

Déficits en el cumplimiento del artículo 9.1.a), b), c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Durante el período analizado, la situación de incumplimiento del artículo 9.1 no solo no mejoró, sino que empeoró, tanto desde el punto de vista normativo como desde el punto de vista del uso del catalán sobre el terreno. De hecho, los datos estadísticos muestran que el uso del catalán en la justicia difícilmente es muy inferior al uso del catalán en la mayoría de ámbitos sociales y además se caracteriza por su lenta pero progresiva disminución. Así, por lo que se refiere a las sentencias, se aprecia un descenso continuado.

Tabla 7. Evolución 2017-2021 de las sentencias judiciales en catalán

Año	2017	2018	2019	2020	2021
Sentencias	8,2 %	7,7 %	8,46 %	7,44 %	6,94 %

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

El mismo descenso se aprecia en el total de la documentación producida por los órganos judiciales en Cataluña (datos de los últimos tres años):

Tabla 8. Evolución 2019-2021 de la documentación producida en catalán por los órganos judiciales en Catalunya

Año	2019	2020	2021
Total documentación	11,4 %	9,47 %	7,97 %

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Unos datos muy semejantes arroja el informe del *Boletín de Información Estadística*, número 85, 2021, del Ministerio de Justicia, aunque, debido al hecho de que solo se recogen las resoluciones (sentencias y autos) recopiladas en la base de datos CENDOJ de resoluciones judiciales, básicamente de órganos judiciales superiores (Tribunal Superior y audiencias provinciales), el descenso solo se aprecia en los últimos años.

Tabla 9. Porcentaje de sentencias y autos en catalán

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Sentencias	10,4%	10,9%	11,8%	12,5%	11,6%	11,0%	12,2%	12,3%	11,1%	9,7%	7,9%
Autos	8,1%	7,9%	9,0%	10,0%	10,2%	9,2%	8,9%	8,8%	8,5%	7,6%	7,2%

Fuente: *Boletín de Información Estadística*, número 85, 2021.

En este marco de retroceso, la actuación del Estado no solo no introdujo correctivos, sino que, todo lo contrario, se opuso a los intentos de mejora, redujo los incentivos para el aprendizaje y el uso del catalán e incluso incrementó los obstáculos para el uso

del catalán. Este es el caso especialmente de la contienda judicial del Gobierno de Cataluña contra unas **disposiciones del Ministerio de Justicia sobre la provisión de puestos de trabajo en la Administración de justicia que relegaban el catalán a una posición de menos valor que los idiomas extranjeros**. En concreto, se impugnaron la Orden JUS/291/2019, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso a los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia; la Orden JUS/403/2019, de 21 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de justicia; y la Orden JUS/404/2019, de 21 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo par el acceso por promoción interna al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de justicia. El motivo de la impugnación era que mientras la acreditación de conocimiento de idiomas extranjeros era valorada dentro del proceso selectivo como mérito para *acceder* al cuerpo funcional, el catalán, como las otras lenguas protegidas por la Carta, solo suponía un mérito en el momento en el que el candidato ya funcionario escogía una plaza en concreto dentro del territorio catalán. Con ello, desde el punto de vista de la protección de la comunidad lingüística, significaba que el conocimiento del catalán no contribuía a ampliar el número de funcionarios competentes lingüísticamente, sino que los que ya habían accedido a la condición de funcionarios y sabían catalán podían optar con ventaja a una plaza concreta. Y en el mismo sentido desfavorable, mientras que el conocimiento de idioma extranjero era computado para acceder al cuerpo funcional, saber catalán no reportaba tal mérito.

El recurso interpuesto fue desestimado por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de enero de 2021. Entre los argumentos de la resolución judicial no se encuentra ni una referencia a la idoneidad de la medida como instrumento de promoción del conocimiento del catalán por parte del personal judicial, ni a la Carta europea de lenguas regionales o minoritarias como derecho aplicable al caso y como parámetro interpretativo de la legislación aplicable.

El rechazo del gobierno central y de las altas instancias judiciales a tomar en consideración el conocimiento de las lenguas otras que el castellano en la valoración de los candidatos a puestos de trabajo en la administración de justicia merece una reflexión específica. A pesar de que no se disponga de datos sobre la composición demolingüística de la judicatura española y de sus conocimientos lingüísticos, el simple conocimiento del terreno y las cifras presentadas anteriormente sobre los jueces que tomaron posesión de su plaza en Cataluña evidencian la existencia de un sesgo notabilísimo en favor de jueces castellanohablantes monolingües y en detrimento de jueces catalanes y/o capacitados para expresarse en catalán y, probablemente, en las otras lenguas oficiales en el Estado.

En la práctica, puede decirse que la composición de la planta judicial de Cataluña está muy lejos de representar la sociedad catalana, como demuestra el que, desde hace tiempo, existan serias dificultades para cubrir las plazas de juez en Cataluña. Este es un problema ampliamente reconocido y que acarrea numerosísimos inconvenientes no solo de índole lingüística, porque la falta de jueces y su rotación continua —porque buena parte de los jueces que pasan por Cataluña marchan al cabo de poco— entorpece enormemente el funcionamiento de la justicia en Cataluña.

En este contexto, sería de esperar una actitud infinitamente más proactiva por parte de la administración central para aumentar la captación de jueces catalanes y/o capaces de expresarse correctamente en catalán para cumplir los compromisos de la Carta y de la oficialidad del catalán, para aumentar la eficacia del sistema y para acercar el sistema a la sociedad a la que se debe. Es decir, cabría esperar una actuación sostenida de acción afirmativa que, igual como se hace en otros sectores y latitudes donde existen sesgos notables contra colectivos específicos como mujeres, minorías étnicas, raciales o nacionales, permita solventar lo que a todas luces aparece como una situación disfuncional e indeseable.

En cambio, contra toda lógica, la maniobra de la administración central y de las altas instancias judiciales de excluir el conocimiento de las lenguas oficiales diferentes del castellano a la hora de valorar las capacidades de los candidatos a jueces tiene el efecto, buscado o no, de perpetuar el brutal desequilibrio entre jueces monolingües castellanohablantes y jueces bilingües en la planta judicial. En ese contexto, el hecho de que los conocimientos de catalán fuesen valorados *después* de la entrada en la carrera judicial no es más que un lenitivo que, como demuestran los datos, no impacta en la corrección del sesgo detectado. El hecho de que durante el periodo observado los conocimientos de lengua catalana valorados por el sistema eran los de un nivel B2 del MECR —un simple *First*, por poner el ejemplo del inglés— levanta incluso suspicacias de si esa valoración de los conocimientos lingüísticos estaba diseñada efectivamente para facilitar el uso del catalán, algo que a la vista de los datos no parece haberse producido. En cambio, no deja de llamar la atención que se valorase un nivel relativamente bajo, que sin embargo, constituía una forma de acumular puntos para poder progresar en la carrera judicial e incluso pedir un traslado también fuera de Cataluña.

Medidas ejecutadas por el cumplimiento del artículo 9.1.a), b) y c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En el presente ciclo, desde el punto de vista de las iniciativas para cambiar el marco normativo en lo relativo al uso de las lenguas propias, en este caso el catalán, a diferencia del ciclo de seguimiento anterior, y seguramente por causa de las dinámicas políticas vividas en este período, han sido pocas las iniciativas para incidir en los usos lingüísticos en la justicia y en el perfil lingüístico de los jueces y resto de funcionariado. Las propuestas en esta línea por parte de las autoridades del Estado han sido prácticamente inexistentes, más allá de insistir en la idoneidad del marco normativo actual para atender las necesidades de los derechos de uso del catalán, según se ha expresado en párrafos anteriores y como se reiteró en el Informe sobre las recomendaciones de acción inmediata presentado por España el 4 de febrero de 2021. Precisamente este documento y el informe subsiguiente del Comité de Expertos y de la Recomendación del Comité de Ministros originaron diversos debates en el Congreso sobre el cumplimiento de la Carta en este punto, como muestra, por ejemplo, la [pregunta parlamentaria del Grupo Unidas Podemos – En Comú Podem de 21 de junio de 2021](#) y la [respuesta del Gobierno](#), en el mismo sentido de entender que la legislación actual da cumplimiento a los requerimientos de la Carta.

Algunas de las iniciativas emprendidas durante este período fueron:

Resolución 618/XII del Parlamento de Catalunya sobre el uso del catalán en la Administración de justicia

Por lo que atañe a las propuestas e iniciativas desde Cataluña, cabe mencionar la Resolución 618/XII del Parlamento de Cataluña, de 31 de octubre de 2019, sobre el uso del catalán en la Administración de justicia, donde se ponen de relieve la mayoría de los déficits en este ámbito, como la petición de reforma del artículo 231 de la LOPJ y los artículos relativos a la capacitación lingüística del personal judicial, las medidas de atención de los derechos lingüísticos, la disponibilidad de la legislación del Estado en catalán, la promoción de los manuales jurídicos en catalán, etc.

Regulación de la selección, nombramiento y cese de personal interino

Una actuación importante para la normalización del uso del catalán en las actuaciones judiciales se impulsó mediante la Orden del Departamento de Justicia JUS/141/2017, de 5 de julio, que regula la selección, el nombramiento y el cese del personal interino de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia en Cataluña. La provisión de personal interino de apoyo a la Administración de justicia es una de las pocas competencias atribuidas a la comunidad autónoma. La disposición establece que el conocimiento de catalán (en sus diferentes niveles) constituye un mérito para nombrar a este personal, a diferencia de disposiciones anteriores, que establecían el catalán como requisito, pero que fueron anuladas mediante decisiones judiciales. Asimismo, se establecía que la acreditación del uso del catalán por parte del funcionario interino también constituía un mérito. En virtud de este precepto se inició un exitoso Programa de uso del catalán, que, en su primera edición, dirigida a tan solo una categoría profesional de interinos, obtuvo la inscripción de unos 400 funcionarios. Sin embargo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo 186/2019, de 25 de marzo, anuló la previsión, lo que supuso la suspensión del Programa y la interrupción del aumento del uso del catalán que implicaba.

Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

En cuanto a las medidas orientadas al cumplimiento de la Carta, aunque no tengan rango normativo, algunos acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, principalmente la de 26 de enero de 2021, a la que debe añadirse la del secretario de Gobierno del mismo Tribunal, de 7 de enero del mismo año, implican un posicionamiento importante puesto que avalan e impulsan el derecho de opción lingüística de la ciudadanía que se relaciona con la Administración de justicia, en relación con las funcionalidades del aplicativo de tramitación procesal que el Departamento de Justicia ha impulsado para facilitar el ejercicio de este derecho y, por tanto, para facilitar el uso del catalán en la justicia.

Convenios del Departamento de Justicia

En este período se firmaron varios convenios entre el Departamento de Justicia y diferentes operadores en el ámbito jurídico. Así, en diciembre de 2020 se firmó el Convenio marco de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya y las instituciones representativas de los colectivos profesionales del ámbito jurídico, para fomentar el conocimiento y uso del catalán. Dicho acuerdo renueva el

marco de colaboración que se viene manteniendo entre los colegios profesionales y el gobierno autonómico desde 2008. También se ha suscrito un acuerdo de fomento del catalán en el marco de las actuaciones profesionales de justicia gratuita. En concreto, el Departamento de Justicia suscribió el Acuerdo, de 28 de diciembre de 2016, con el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en determinadas actuaciones profesionales durante el año 2017. Este acuerdo quedó interrumpido en 2018, pero posteriormente, el 5 de enero de 2021, se suscribió un nuevo convenio, con mejoras para los profesionales que ejercen su labor en catalán.

En un espacio importante como es el de la disponibilidad de los textos legislativos básicos del Estado en su versión actualizada, se firmó un nuevo Convenio de colaboración (el primero fue en 2011) entre el Departamento de Justicia y la Entidad del Diario Oficial de la Generalitat para facilitar la normativa estatal consolidada en catalán (LexCat) a fin de proveer la base de datos del Portal Jurídico de Cataluña. Esta plataforma legislativa ofrece la legislación catalana consolidada y, en virtud del convenio suscrito, la legislación estatal más relevante (actualmente unas 250 leyes) consolidada y en sus distintas versiones de vigencia.

Dentro de la política de favorecimiento del catalán en el ámbito jurídico y judicial, también es importante el Convenio marco de colaboración, de 13 de diciembre de 2021, entre el Consejo de Abogados de Cataluña, ya mencionado, y un amplio abanico de instituciones jurídicas profesionales, de la Administración pública e instituciones universitarias, de los distintos territorios catalanófonos, que dan apoyo económico y de recursos lingüísticos y jurídicos a la iniciativa Compendium.cat, portal que aglutina, cataloga y da acceso a todos los recursos en lenguaje jurídico catalán.

Equipo de lingüistas de apoyo a la actividad judicial en catalán

Durante el período analizado se continuó la asistencia a todos los órganos judiciales mediante un servicio lingüístico. El Gobierno catalán pone a disposición de la Administración de justicia un equipo de unos 45 técnicos lingüistas que dan servicio en las distintas demarcaciones judiciales y que tienen encomendadas las tareas de asesoramiento, traducción y corrección, formación y dinamización lingüística. Este equipo presta servicio a todo el personal judicial (jueces y magistrados, fiscales, letrados de la Administración de justicia y personal administrativo). Dentro de la actividad de asesoramiento y traducción, cabe destacar los siguientes datos:

Tabla 10. Documentos producidos por los órganos judiciales traducidos y corregidos por el servicio lingüístico

Año	Traducciones	Correcciones	Total
2017	4.365	8.446	12.811
2018	2.471	705	3.176
2019	2.637	431	3.068
2020	1.263	242	1.505
2021	1.985	757	2.742

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Tabla 11. Traducciones al catalán y actualizaciones de documentos modelo de los sistemas informáticos

	Documentos traducidos	Actualizaciones
2017	535	Actualización permanente
2018	796	Actualización permanente
2019	823	Actualización permanente
2020	1.298	Actualización permanente
2021	874	Actualización permanente

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Además de este apoyo, se atendió una gran cantidad de consultas (por ejemplo, en 2017, 2.572) y se ofreció el servicio de elaboración de formularios normalizados en catalán (por ejemplo, en 2021 se elaboraron 181 formularios dirigidos a la Administración de justicia). Asimismo, en 2017 se publicó en la intranet de la Administración de justicia una recopilación completa de modelos documentales para las oficinas de los registros civiles. En total, 193 modelos de los expedientes de nacionalidad, cambio de nombre, rectificación de errores y matrimonio.

Igualmente se siguió ofreciendo y mejorando la atención a través de la intranet del personal de la Administración de justicia y de la web. A través de ella se ofrece acceso a recursos lingüísticos (recursos léxico-jurídicos, criterios de estilo y de redacción en el ámbito judicial, buscadores terminológicos, etc.), normativa aplicable al ámbito judicial (especial mención merece la difusión de la Carta europea y de los informes del Consejo de Europa) o cursos y recursos de formación en lengua catalana, tanto en formato PDF como en línea.

Incorporación de un módulo práctico en la formación del nivel C1 de catalán y de lenguaje jurídico catalán

A partir de 2017, y hasta la actualidad, se implementó un sistema formativo que permite a los alumnos, que son jueces o funcionarios de la Administración de justicia, poner en práctica los conocimientos adquiridos a través de un determinado segmento de su trabajo diario. Si esta parte práctica se supera con éxito, ello supone un 20 % de la evaluación final. Esta medida ha permitido una conexión de la formación recibida con las tareas propias del trabajo y, en consecuencia, también, afianzar el uso del catalán en el personal judicial que cursa esta formación.

Programa de fomento del uso del catalán destinado al personal interino de la Administración de justicia: implantación y suspensión

Tal como se ha expuesto en el epígrafe relativo a medidas normativas, el gobierno autonómico aprobó la Orden JUS/141/2017, de 5 de julio, sobre selección y nombramiento de personal interino de los cuerpos de apoyo a la Administración de justicia, que establecía que la participación en programas de fomento del uso del catalán se valoraba como mérito en la bolsa de interinos. En desarrollo de la disposición la Resolución JUS/1755/2017, de 19 de julio, concretó el mérito y el procedimiento de participación en el programa. Sobre esta base en enero de 2019 se inició un primer programa de uso, de carácter voluntario, destinado al cuerpo de

gestores interinos de la Administración de justicia, con una previsión de un tramo inicial de 6 meses, más 10 meses más de consolidación del uso, y un seguimiento mensual. El número de inscritos en esta primera oferta fue de 369 funcionarios interinos.

Sin embargo, esta previsión fue impugnada y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 25 de marzo de 2019 anuló la meritación establecida, con lo cual, sin el incentivo que suponía, el programa quedó en suspenso. Los siguientes datos se refieren al porcentaje de producción documental en catalán de los funcionarios participantes en el programa. Como se puede observar, tras un aumento progresivo del trabajo en catalán, a partir de abril, fecha en la que se aplica la anulación judicial de la medida, empiezan a descender los documentos notificados en catalán, fruto de la pérdida del incentivo.

Tabla 12. Evolución del número de documentos por lengua

Documentos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
En catalán	56,8 %	66,8 %	70,7 %	69 %	52,5 %	52,5 %	45,8 %
En castellano	43,2 %	33,2 %	29,3 %	31 %	47,5 %	47,5 %	54,2 %

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Implementación de la opción lingüística para los ciudadanos y profesionales que se dirigen a órganos judiciales en Cataluña

Durante los años 2019 y 2020, en el marco de las competencias de apoyo a la justicia que ejerce el gobierno autonómico, se desarrollaron unas funcionalidades en el aplicativo de tramitación procesal y en el módulo de presentación telemática de escritos ante la Administración de justicia que permitieran canalizar la opción lingüística de los ciudadanos que intervenían como partes en las actuaciones judiciales. Durante este período, se realizó un pilotaje en diversos órganos judiciales. Esencialmente, las funcionalidades implementadas permiten:

- a) Que el representante de la parte elija la lengua oficial en la que deseaba ser atendido por el órgano judicial.
- b) Que el órgano judicial tenga conocimiento de esta opción a través del propio formulario en línea de presentación del escrito de la parte.
- c) Que el órgano judicial pueda atender esta opción a través de la tramitación directa en la lengua oficial deseada (el funcionario selecciona la versión lingüística del documento elegida por la parte), o bien mediante la traducción del documento, ya firmado en la otra lengua, a través del traductor automático integrado en el aplicativo. En ambos casos se cuenta con la asistencia de los técnicos o técnicas lingüistas del ámbito judicial.

Esta iniciativa recibió el aval e impulso de las instancias de gobierno del Tribunal Superior de Justicia ([Acuerdo del secretario de Gobierno del TSJC, el 7 de enero de](#)

[2021](#), y [Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJC, de 26 de enero de 2021](#), momento a partir del cual se implantó la funcionalidad técnica a todos los órganos judiciales (excepto los que todavía tramitan con el aplicativo antiguo). Para la difusión y formación del personal judicial se realizaron las siguientes actuaciones:

- Un espacio web para toda la información relativa a la opción lingüística,
- Edición de tres vídeos divulgativos,
- Sesiones formativas para todos los juzgados de Cataluña (121 sesiones en las que participaron unos 1000 funcionarios de unos 200 juzgados),
- Difusión en los colegios profesionales,

Más allá de la evidente mejora que esta aplicación introduce para poder responder adecuadamente a las opciones lingüísticas de la población, el esfuerzo institucional, técnico y organizativo de la actuación permitió contabilizar hasta qué punto la Administración de justicia de Cataluña no solo no refleja la realidad sociolingüística del país, sino que también desatiende de manera sistemática las peticiones de la ciudadanía, y por lo tanto infringe los compromisos estatales con la Carta. Así, los datos del año 2021 indican que en el 81,3 % de los casos, la Administración no atendió la opción lingüística solicitada en catalán (376.627 resoluciones), mientras que el nivel de atención de la opción lingüística por el castellano alcanzaba el 97 % de peticiones formuladas. De hecho, los datos mostraron que, de las 499 oficinas judiciales registradas, 307 —es decir, el 62,5 %— no atendieron prácticamente nunca las peticiones de tramitación en catalán, mientras que la práctica totalidad de los órganos atendieron la opción lingüística por el castellano, aunque también tramitasen en catalán.

En otras palabras, durante el periodo analizado persistió sustancialmente una dinámica de trabajo exclusivo en castellano incluso cuando las personas interesadas han expresado su opción lingüística por el catalán. Todo ello deja en evidencia la argumentación de que se respeta la Carta y nos remite a los factores ya indicados anteriormente y puestos en evidencia en los sucesivos informes de seguimiento de la Carta europea.

Programa de fomento del uso del catalán en las actuaciones profesionales de los abogados de justicia gratuita

En 2017 se suscribió un convenio con la institución colegial de los abogados de Cataluña para fomentar el uso del catalán en las actuaciones realizadas en el marco del turno de oficio y la justicia gratuita. Dicho convenio se reemprendió en 2021, tal y como se ha señalado en el epígrafe 1. El programa consiste en la aplicación de un módulo retributivo (14 euros por actuación) para las actuaciones de los letrados que actúan en justicia gratuita. El objetivo perseguido es el aumento de la actividad de los abogados en catalán e, indirectamente, el incremento de las actuaciones judiciales en esta lengua.

La adhesión a esta iniciativa ha tenido un seguimiento desigual en los distintos colegios de abogados de Cataluña. Si nos fijamos en los datos de 2021, por ejemplo, al colegio de Vic se adhirió el 57,29 % de abogados del turno de oficio, mientras que, en la banda

baja, en Sabadell, solo se adhirió el 7,16 %. Como datos globales, se ha adherido a la medida el 15,96 % de los abogados catalanes del turno de oficio y durante el 2021 han generado 7.483 actuaciones en catalán.

Iniciativas para fomentar el conocimiento del catalán entre los profesionales

Durante el período del informe no hubo cambios sustanciales en el perfil lingüístico de los funcionarios al servicio de la Administración de justicia. Básicamente, a los funcionarios de los distintos cuerpos que trabajaban en la justicia se les atribuirá un mérito por el conocimiento del idioma catalán (años de antigüedad en el escalafón en los jueces y letrados de la Administración de justicia o puntos en el resto de funcionarios), pero en ningún caso se les exigía tal conocimiento. En este terreno no hubo ninguna modificación normativa para propiciar un cambio en la competencia lingüística en catalán del personal judicial. Tan solo cabe mencionar, como elementos regresivos, las dos sentencias mencionadas anteriormente. La primera desestimó el intento del gobierno autonómico de establecer un valor igual del catalán respecto a los idiomas extranjeros en el acceso a distintos cuerpos de la Administración de justicia por promoción interna. La segunda sentencia anuló la previsión de un mérito, en el nombramiento del personal interino, por la participación en un programa de usos del catalán. Igualmente, respecto al perfil lingüístico, y como sucedía en resoluciones anteriores, la [Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2017](#) no atendió el mérito de conocimiento de catalán para proveer la presidencia de una audiencia provincial, a pesar de que dicho mérito sí se considera relevante en la misma Ley orgánica del poder judicial

La paradoja, pues, y salvo escasísimas excepciones, continúa siendo **que se pueden proveer puestos de trabajo de todos los niveles de la Administración de justicia con personas sin ningún conocimiento, ni oral ni escrito, de catalán y, en cambio, se da por descontado —sobre el papel— que este personal debe adoptar decisiones y redactar actos de comunicación en expedientes en los que se usa el catalán y que el ciudadano puede exigir su uso.**

Por lo demás, el Gobierno de la Generalitat ha continuado con un amplio programa de formación en lengua catalana para todo el personal judicial. En concreto, ofrece formación en los niveles A2, B1, B2, C1 y J (lenguaje jurídico catalán), en las modalidades formativas presencial, semipresencial y/o totalmente virtual. Esta oferta formativa permite a jueces, fiscales y el resto del personal judicial adaptar la formación a las características del puesto de trabajo (lugar donde trabaja, movilidad, disponibilidad horaria, etc.). Son muy relevantes la adaptación de la formación a las necesidades de los alumnos y el enfoque específico para la Administración de justicia y el ámbito jurídico. También ha adquirido especial relevancia en los últimos años el alumnado de la Escuela Judicial, sin duda una tarea formativa importante puesto que una parte importante de estos alumnos ocupan plaza de juez en Cataluña.

Esta formación tiene buena acogida, demostrada en el volumen de alumnos que se inscriben a cursos. Sin embargo, en el entorno de escasos alicientes estructurales para el aprendizaje del catalán descrito hasta aquí, en el período 2017-2021 se registró una disminución muy importante de inscripciones a estos cursos.

Tabla 13. Personal judicial inscrito a cursos de catalán (2017-2021)

Año	Jueces, fiscales y letrados de la AJ	Resto de funcionarios	Total
2017	148	1.424	1.572
2018	114	806	920
2019	104	682	786
2020	134	581	715
2021	176	591	767

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Colaboración con los colegios profesionales del ámbito jurídico

Junto a los integrantes de la Administración de justicia, uno de los agentes decisivos en el ámbito de la justicia son los profesionales del ámbito jurídico que de algún u otro modo trabajan y tienen una relación profesional con ella. En los informes anteriores ya mencionamos que con todos ellos (abogados, procuradores, graduados sociales, notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles) se llegó a acuerdos (el primero fue en 2008 con el Consejo de la Abogacía Catalana) para implementar una acción concertada con el gobierno autonómico en lo que se refiere a fomento del catalán y capacitación lingüística. Como se ha indicado, en diciembre de 2020 se firmó un nuevo acuerdo de colaboración.

En cuanto a la actividad formativa de profesionales del derecho, se continuó ofreciendo formación de los niveles B1, B2, C1 y lenguaje jurídico (J), en línea y con sesiones presenciales mensuales.

Tabla 14. Profesionales inscritos a formación de catalán (incluye la edición 2017-2021)

	Abogados	Procuradores	Notarios	Registradores	Graduados sociales	Total
2017	200	24	13	6	26	269
2018	205	22	18	6	20	271
2019	225	10	16	4	18	273
2020	233	20	11	5	28	297
2021	175	26	16	9	11	237
Total	1.038	102	74	30	103	1.347

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Igualmente, como se reseñó en el período de seguimiento anterior, en el marco de la acción concertada con las instituciones profesionales, el Departamento de Justicia ofreció en la intranet de estos colectivos un servicio de traducción automática ágil y rápido (castellano-catalán y viceversa). También mencionamos más arriba los acuerdos entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Justicia, y el Consejo de la Abogacía Catalana, para la ejecución de un programa de fomento del uso del catalán en determinadas actuaciones profesionales en el ámbito del turno de oficio y la justicia gratuita (2016 y 2021). Los

abogados del turno de oficio inscritos en el Programa se comprometieron a redactar sus documentos profesionales en catalán e informar al cliente de los derechos lingüísticos que le asisten, y, como compensación, se estableció un incentivo económico. Los resultados son los siguientes:

Tabla 15. Abogados del turno de oficio inscritos en el programa de fomento del uso del catalán, 2017

Periodo 2017	Inscritos	Actuaciones
Primer trimestre	1.206	1.682
Segundo trimestre	1.376	2.737
Tercer trimestre	1.420	1.897
Cuarto trimestre	1.490	2.921
Total de actuaciones		9.237

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Tabla 16. Abogados del turno de oficio inscritos en el programa de fomento del uso del catalán, 2021

Colegio de abogados	Censo del turno de oficio	Abogados inscritos	Porcentaje de abogados inscritos	Número de actuaciones
TOTAL 2021	6.522	1.041	15,96%	7.483

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Atención a los derechos lingüísticos de la ciudadanía en relación con las previsiones de la Carta

Igual que en el anterior período, desde el Gobierno catalán se dispensó mucha atención a todas las actuaciones relacionadas con la satisfacción de los derechos de los ciudadanos derivados del artículo 9.1 de la Carta. Como se ha puesto de relieve, todas las actuaciones e iniciativas mencionadas fueron encaminadas a crear un marco en el que los ciudadanos que se relacionan con la Administración de justicia pudieran efectivamente usar sin obstáculos el catalán y pudieran ser correspondidos en el mismo idioma. No puede haber uso del catalán sin capacitación lingüística y sin reglas que no solo hagan posible su uso, sino que lo faciliten, y no hay derechos lingüísticos sin un entorno adecuado donde ejercerlos. Por lo tanto, las actuaciones que se han mencionado tienen una finalidad facilitadora y se deben entender desde la perspectiva del cumplimiento de la Carta y los informes del Consejo de Europa al respecto.

Como actuaciones dirigidas a la tutela y protección de los derechos lingüísticos, se debe mencionar, en primer lugar, las campañas a la ciudadanía y a los profesionales

del derecho. La primera, iniciada en 2014 y ya reportada en el anterior informe y que se desplegó al principio del presente ciclo (exposición itinerante y distribución de folletos informativos), «En català, també és de llei», hacía especial hincapié en el ejercicio y la defensa de los derechos lingüísticos, e intenta hacer llegar a los ciudadanos el derecho a usar el catalán y a ser atendidos en esta lengua en sus relaciones con la justicia.

Asimismo, se continuaron impartiendo regularmente sesiones de formación sobre derechos y legislación lingüística entre el funcionariado a través del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Se organizaron unas seis sesiones anuales, especialmente para el personal interino de nuevo ingreso.

También se mantuvieron y actualizaron la página web con la normativa y las cuestiones más relevantes relativas a los derechos y a la regulación lingüística en la justicia. En este sentido, se trabajó en un catálogo de preguntas frecuentes en el ámbito de la actividad judicial, que dio lugar a la publicación reciente, fuera del período de monitorización, de un opúsculo distribuido en los juzgados y accesible a través de la web <https://justicia.gencat.cat/ca/departament/llengua/catala-administracio-justicia/drets-usos-linguistics/us-catala/>.

En el capítulo de ejercicio de derechos lingüísticos tiene especial relevancia la implementación de la opción lingüística para los ciudadanos y profesionales que se dirigen a órganos judiciales en Cataluña mediante la mejora de las funcionalidades del aplicativo de tramitación procesal y presentación de escritos (véase *supra*). Como se ha dicho, hasta el momento los resultados por lo que se refiere a la satisfacción de los derechos lingüísticos derivados de la Carta europea no han sido en absoluto satisfactorios.

Más allá de esta atención de carácter informativo, el Departamento de Justicia atiende las quejas por la posible vulneración de los derechos lingüísticos. Para facilitar un tratamiento homogéneo de las consultas y las quejas lingüísticas en el ámbito de la justicia, el Departamento de Justicia ha establecido un protocolo de presentación para canalizar los escritos de procedencia diversa con contenido de ejercicio de derechos lingüísticos. En relación con las quejas recibidas, la tipología también es diversa: casos de traducción de las actuaciones e interrupción de plazos porque la otra parte procesal alega indefensión (véase epígrafe 4), desatención lingüística por parte del funcionariado, problemas en las vistas orales o desatención a raíz del funcionamiento en español del buzón de quejas del Consejo General del Poder Judicial. En cada caso se procura llevar a cabo las diligencias necesarias para solventar el problema planteado, requiriendo directamente al juzgado, trasladando la queja a los órganos gubernativos del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña o iniciando las actuaciones disciplinarias cuando correspondan a las competencias autonómicas. Con todo ello se intenta minimizar el daño que para el ciudadano tienen los actos poco respetuosos con los derechos derivados de la Carta y de la normativa del Estado español.

d) adoptar medidas para que la aplicación de los apartados i) y iii) de los párrafos b) y c) anteriores y el empleo, en su caso, de intérpretes y de traducciones no entrañen gastos adicionales para los interesados.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido solo *de iure*, pero no *de facto*.

Marco general del artículo 9.1.d) de la CELRoM, déficits y medidas

El artículo 231 de la LOPJ constituye un **obstáculo para el pleno cumplimiento de las obligaciones de la Carta** por lo que a justicia se refiere porque abre la puerta a innumerables motivos para vulnerar el derecho a la justicia en catalán. Entre estos, pueden señalarse:

Alegación de indefensión por parte de los abogados no residentes en Cataluña.

Relacionado con la competencia lingüística del personal judicial, también es necesario reportar una situación que, si bien ha venido dándose desde hace bastantes años, ha cobrado una gran relevancia durante este último período. A menudo una de las partes solicita que sea traducida al español la documentación en catalán que otra de las partes ha aportado al procedimiento a causa de la alegación de indefensión por desconocimiento del catalán de la otra parte, petición que también muchas veces es aceptada de manera automática por el órgano judicial, sin una valoración de la indefensión o comprobación del desconocimiento.

Efectivamente, la propia Constitución y la legislación europea e internacional establecen garantías importantes y detalladas en materia del derecho a la tutela judicial sin que se produzca indefensión por desconocimiento del idioma del procedimiento. Sin embargo, de un modo excesivo, como han puesto de manifiesto los informes del Comité de Expertos y también el informe del Relator de las Naciones Unidas antes mencionado, esta garantía la recoge el artículo 231.2 de la Ley orgánica del poder judicial en el sentido de que si una de las partes desconoce la lengua minoritaria (la oficial distinta del castellano, en este caso el catalán), las actuaciones deben sustanciarse en castellano.

Pues bien, **frecuentemente la alegación de indefensión por desconocimiento del catalán no se refiere a la parte procesal en sentido estricto, sino al de su defensa letrada, a quien la parte ha escogido libremente.** Asimismo, muchas veces esta parte es una persona jurídica, con sede social, actividad comercial o sucursales en Cataluña. A pesar de que el desconocimiento no es de la parte procesal real, sino de su abogado, no residenciado en territorio catalán, la mayoría de órganos judiciales requieren la traducción a los servicios de traducción dispuestos cuando en el expediente hay documentación en catalán, con el consiguiente coste para la Administración pública y las consecuencias negativas para la parte que se expresa en catalán.

Así pues, una interpretación expansiva del concepto de indefensión por desconocimiento del catalán supone que ni se pondera si el desconocimiento efectivamente se produce, ni si se produce materialmente indefensión, ni se valore quién es el sujeto de este desconocimiento. Todo ello revierte en un efecto

absolutamente protector del uso del castellano y desprotector del catalán, cuyos usuarios ven cómo cualquier alegación de la otra parte limita y degrada el valor y el uso efectivo de la lengua catalana. El uso del catalán, aunque sea lengua oficial y amparado por la Carta europea como lengua minoritaria, no tan solo no recibe protección, sino que queda en una situación de claro desequilibrio respecto del castellano.

En definitiva, también por esta razón, el artículo 231 de la LOPJ constituye un obstáculo para el pleno cumplimiento de las obligaciones de la Carta por lo que a justicia se refiere.

Ya en 2022, y advertido el aumento de casos en los que el órgano judicial solicita la traducción al castellano de toda la documentación redactada en catalán porque el abogado de una parte no reside en Cataluña o no conoce el catalán, los servicios correspondientes del Departamento de Justicia del Gobierno autonómico piden al juzgado que reconsidere la solicitud de traducción. No obstante, el criterio mayoritario de los órganos judiciales mantenido hasta el momento es que, si el abogado aduce no entender el catalán, es necesaria la traducción.

Artículo 9.2: Las Partes se comprometen a: no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria;

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido.

Marco general

Tal y como se indicaba en el informe anterior, este compromiso del Estado español en relación con la Carta (artículo 9.2.a) queda en entredicho porque las actuaciones judiciales en catalán que hayan de tener efecto fuera del territorio donde el catalán no es oficial difícilmente pueden tener efecto.

Déficits en el cumplimiento del artículo 9.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No ha habido modificaciones normativas ni interpretaciones judiciales que permitan entrever mayores posibilidades en este sentido, y han continuado produciéndose situaciones de incumplimiento. Podemos establecer diversas situaciones en las que se produce un desajuste y no tiene pleno cumplimiento el compromiso del artículo 9.2 de la Carta.

En primer lugar, cuando las actuaciones deban surtir efecto en territorios de habla catalana, pero sin estatuto de oficialidad (por ejemplo, en la Franja, en Aragón), e incluso ha habido prácticas que niegan que un texto en catalán pueda surgir efecto en la Comunidad Valenciana, a pesar de que tanto la comunidad científica —incluida la propia Academia valenciana de la Lengua— como los máximos órganos jurisdiccionales han establecido que se trata de la misma lengua aunque en la

Comunidad Valenciana reciba el nombre oficial de «valenciano». Cabe mencionar el caso del juez José María Aristóteles Magán Perales, natural de Barcelona y titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Alicante, que exigió a la Generalitat de Catalunya el 5 de enero de 2017 la traducción al castellano de un escrito enviado a ese juzgado en catalán por considerar que estaba en catalán y no en valenciano. También se han producido casos en los que el abogado de una parte, que actúa en Valencia, pide la traducción al castellano de actuaciones que están redactadas en catalán porque el catalán no es oficial en esta comunidad autónoma.

En segundo lugar, la interdicción que en los órganos jurisdiccionales centrales del Estado puedan admitir la documentación (tanto judicial como de las partes del proceso) en catalán. Si bien alguna resolución del propio Tribunal Supremo abogaba por una interpretación amplia del artículo 231 de la Ley orgánica del poder judicial en el sentido de no rechazar documentos en catalán por razón del idioma, el mismo Tribunal Supremo en otras resoluciones (por ejemplo, la STS 3960/2020, de 19 de noviembre de 2020) y el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia 31/2010 recuerdan la exclusividad del castellano en todas las actuaciones de órganos judiciales centrales del Estado. Y ello a pesar de que el artículo 33.5 del Estatuto de Autonomía catalán establece la posibilidad de dirigirse a estos órganos en catalán.

Esta situación de rechazo de ciertos efectos jurídicos del catalán en los órganos jurisdiccionales centrales del Estado se puso especialmente en relieve a propósito de la STS 459/2019, de 14 de octubre, y el proceso previo (proceso relativo al encausamiento de los políticos y activistas catalanes que propiciaron el referéndum de 2017). A lo largo de este proceso se suscitaron repetidas cuestiones respecto al deseo de usar el catalán por parte de acusados y testigos, cuestiones que obtuvieron respuestas dilatorias, negativas e incluso amenazas por parte de un tribunal que no tuvo en consideración la naturaleza plurilingüe del Estado ni la orientación de la Carta europea en el sentido del artículo 9.2.

En definitiva, la situación normativa y de hecho no ha cambiado en relación con la producción de determinados efectos de los documentos o declaraciones en catalán que trasciendan el ámbito territorial catalán.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 9.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La competencia es estatal y no se han tomado medidas para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 9.3. Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido al haber dejado de publicarse las versiones en catalán del *Boletín Oficial del Estado* desde mayo de 2021.

Marco general

La disponibilidad y el acceso a los textos jurídicos en lengua catalana constituyen un punto esencial para posibilitar el uso del catalán en el ámbito judicial y jurídico. Como se reportó en ciclos anteriores, el acuerdo entre la Generalitat y el organismo del *Boletín Oficial del Estado* permitió la disponibilidad de las leyes (y algunas normas de rango inferior) en catalán a partir de 1979. Sin duda, el hecho de tener estos textos en catalán es una pieza no suficiente, pero sí necesaria para que los profesionales del derecho puedan usarlo en su actividad diaria. También habían indicado los responsables autonómicos y se indicaba en algún informe del Comité de Expertos que la falta de simultaneidad de las versiones en catalán y en castellano suponía un obstáculo operativo para el trabajo jurídico en lengua catalana.

Déficits en el cumplimiento del artículo 9.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En 2021, la situación sufrió una involución importantísima, ya que **a partir de finales de mayo de 2021 se dejó de publicar la versión en catalán del *Boletín Oficial***. A raíz de diferentes preguntas parlamentarias en el Congreso sobre esta cuestión, como [la formulada el 16 de diciembre de 2021](#), el Gobierno español dio respuesta en la que, inexplicablemente, atribuyó el cese de la publicación a la voluntad de retomarla en un futuro mediante herramientas tecnológicas:

«En los más de 20 años transcurridos desde entonces, el marco tecnológico de la difusión legislativa ha cambiado por completo, permitiendo la puesta a disposición del ciudadano de una amplia gama de nuevos servicios, entre los que destaca, como uno de los más valorados, el acceso al Derecho vigente en forma de textos consolidados.

Por ello, en este marco de progreso tecnológico constante, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado está trabajando en un proyecto piloto para aplicar traductores automáticos basados en inteligencia artificial a los textos consolidados. De esta manera, se podría prestar un servicio más eficiente y útil a los ciudadanos, al darles acceso al Derecho vigente en la lengua de su elección».

Sin infravalorar las posibilidades tecnológicas para ofrecer el derecho consolidado o la voluntad del Gobierno español de implementar soluciones *futuras*, la situación actual no tiene ninguna justificación, contraviene totalmente lo preceptuado por la Carta y

supone un claro retroceso en la actuación tuitiva del catalán. Los operadores jurídicos que consultaban las versiones catalanas de la legislación se han visto impedidos de hacerlo desde hace ya más de un año y medio. El perjuicio para el uso jurídico de catalán y el incumplimiento de las obligaciones de la Carta son palmarios.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 9.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Gobierno de la Generalitat ha realizado numerosas peticiones al Gobierno del Estado para que se retome la publicación en catalán del *Boletín Oficial del Estado*, tanto desde la EADOP como desde otras instancias. Concretamente, en la reunión sobre temas de política lingüística de 16 de septiembre del 2022 en Madrid entre los equipos del Ministerio de Política Territorial y el de la Consejería de Cultura de la Generalitat, la ministra comunicó que la Administración central estaba trabajando para poder disponer en breve de una traducción automática de los textos en las diversas lenguas oficiales en España. Más allá de la injustificable eliminación de las versiones en catalán durante un período cada vez más prolongado —de hecho, a principios de 2023 todavía no se había retomado su publicación—, el proyecto del Gobierno central resulta sin embargo tremendamente preocupante en la medida en la que todos los interlocutores consultados coinciden en afirmar que la nueva versión en catalán (y otras lenguas oficiales) va a ser el producto tan solo de traducción automática, sin aplicarle edición humana que permite corregir los inevitables errores interlingüísticos. Esta posibilidad resulta inquietante, por cuanto la experiencia general indica que estos errores son inevitables y pueden inducir a traducciones absurdas y a interpretaciones erróneas, lo que conllevaría la inutilidad práctica de las traducciones de estos textos. Aun así, los interlocutores gubernamentales no expresaron en ningún caso la voluntad de enmendar su empeño de ofrecer versiones solo automáticas sin edición, lo que lleva a pensar que el Gobierno asume el incumplimiento de su compromiso con la Carta.

A pesar de la falta de textos oficiales a partir de mayo de 2021, durante este período y también a partir de ese momento, la Generalitat de Catalunya ha dado continuidad al proyecto LexCat, que se ha consolidado e incorporado a la plataforma legislativa Portal Jurídico de Cataluña. Los textos disponibles se presentan con sus distintas versiones de vigencia y permanentemente actualizados. La selección de textos del Estado que no están disponibles en catalán han sido específicamente traducidos, aunque sin el visto de estar incorporados en una publicación oficial como el BOE, a los efectos de la actualización de este portal de difusión jurídica de la Generalitat. Asimismo, se ha renovado, como se ha indicado en el punto 1, el convenio entre el Departamento de Justicia y la Entidad del Diario Oficial de la Generalitat, que gestiona el Portal Jurídico, a fin de garantizar el mayor número de textos normativos básicos del Estado en catalán. En el 2021, LexCat – Portal Jurídico ofrecía este contenido:

Tabla 17. Textos legislativos del Estado disponibles en el Portal Jurídico a finales de 2021

247 normas publicadas	En formato PDF: 33
	En formato HTML: 214

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

También se constata un importante volumen de usuarios del servicio LexCat en el Portal Jurídico, con el siguiente número de visitas.

Tabla 18. Número de visitas a textos legislativos del Estado del Portal Jurídico

Año	Visitas
2017	92.347
2018	117.084
2019	156.568
2020	121.901
2021	44.017

Fuente: Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

ARTÍCULO 10. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 10.1. En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a) I. velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias
- b) poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües
- c) permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido solo parcialmente.

Marco general

Si bien las instituciones autonómicas y locales respetan de manera general este precepto, su cumplimiento por parte de las autoridades administrativas del Estado es mucho más deficiente. En la normativa lingüística dictada por las instituciones del Estado desde el año 1979, se observa una recepción incompleta o inadecuada, y a veces incluso contradictoria con el régimen estatutario de oficialidad del catalán y los mandamientos de protección y fomento del uso, que incluye:

- Disposiciones normativas que establecen el castellano como lengua de uso único, por defecto o preferente en el territorio autonómico. Por ejemplo, la normativa reguladora de la Administración de justicia determina que, en todas las actuaciones judiciales, los jueces, los magistrados, los fiscales, los secretarios y los demás funcionarios de juzgados y tribunales deben utilizar el castellano, sin perjuicio de prever un uso facultativo y condicionado de las otras lenguas oficiales, e impide la exigencia del conocimiento de la lengua catalana al personal judicial para ocupar una plaza en Cataluña.
- En la Administración periférica del Estado en el territorio de Cataluña, el castellano se configura como la lengua de los procedimientos. A pesar de la existencia de ciertas previsiones normativas de una capacitación lingüística de sus empleados, en la práctica no se exige el conocimiento del catalán en los procesos selectivos o de promoción del personal a su servicio, por lo que expresarse en catalán o pedir ser atendido en este idioma puede ocasionar incidencias e incluso conflictos a los administrados.

- Disposiciones normativas que fijan la exigibilidad única o exclusiva del castellano en varios ámbitos, como la adquisición de la nacionalidad o el acceso de personas extranjeras a las profesiones reguladas, que cierran el paso a este estatus a las personas que residen en Cataluña y han aprendido el catalán, convirtiendo esta lengua en irrelevante para los procesos de integración social y laboral.
- Disposiciones que incluyen referencias al plurilingüismo o a las lenguas oficiales distintas del castellano, pero sin prever las condiciones o garantías de uso efectivo, cuyo establecimiento, en su caso, se remite a las administraciones autonómicas.
- Disposiciones que omiten cualquier referencia a la realidad y la organización oficialmente plurilingüe del Estado o que devalúan la oficialidad de las lenguas oficiales otras que el castellano, considerándolas lenguas *cooficiales* —término no constitucional— en vez de *oficiales*. La aplicación de estas disposiciones en los ámbitos gestionados por el Estado suele comportar la exclusión o limitación *de facto* del uso del catalán.
- Desarrollo legal de la administración electrónica, que por definición tiene efecto en todo el territorio del Estado y, por lo tanto, también en los territorios donde el catalán es lengua oficial, que no respeta la oficialidad del catalán.

En este apartado hay que hacer referencia al giro de la jurisprudencia constitucional, a la que se había reconocido anteriormente un cierto rol racionalizador del régimen jurídico de las lenguas oficiales en España, a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, sobre el Estatuto de Autonomía de 2006. La nueva orientación jurisprudencial profundizó la jerarquización entre el estatus oficial del castellano y el estatus propio del resto de «lenguas españolas» oficiales, sobre la base del artículo 3.1 CE, y comportaba la formulación —a menudo ambigua o imprecisa— de límites nuevos, como el uso en las comunicaciones entre comunidades autónomas o de las administraciones del territorio catalán con órganos estatales, especialmente del ámbito de la justicia. Esta diferenciación se materializa de diversas formas, y en el orden discursivo es palpable en la introducción sibilina de una diferenciación que no tiene base constitucional entre el castellano, denominado de forma sistemática «lengua oficial del Estado», y las demás lenguas oficiales, que son rebautizadas por las autoridades centrales y judiciales como lenguas «cooficiales», con una clara intencionalidad política de presentarlas como si fueran simplemente auxiliares o secundarias al castellano, un uso aberrante y claramente abusivo de este adjetivo que solo tiene sentido cuando se aplica a *todas* las lenguas oficiales en un territorio, castellano incluido.

En este marco, el Comité de Ministros, en sus últimas recomendaciones, pidió a las instituciones españolas que «continúen adoptando las medidas jurídicas y prácticas necesarias destinadas a garantizar la adecuada presencia de las lenguas cooficiales en la Administración del Estado en las comunidades autónomas». El Comité de Expertos se expresó en un sentido similar y más detallado.

Déficits en el cumplimiento del artículo 10.1 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Durante el período 2017-2021 se mantuvieron los déficits del despliegue legislativo de períodos anteriores y se añadieron nuevas prácticas que impedían el cumplimiento de la CELRoM en cuanto al uso del catalán por parte de la ciudadanía y las administraciones locales y regionales. El principal retroceso proviene de la unificación del registro electrónico en una única sede, por lo que cualquier comunicación de un ciudadano catalán referente a algún asunto con relación a la administración periférica del Estado en Cataluña era devuelta si no estaba escrita en castellano, ya que el receptor no era la administración periférica sino el organismo central. De esta manera, la innovación tecnológica no se ponía al servicio de la ciudadanía plurilingüe, sino al servicio de la ideología centralista y homogeneizadora del Estado, en detrimento de los ciudadanos y las administraciones que se expresan en catalán.

Este efecto proviene de la vigencia de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, y el voto particular de la STC 55/2018, de 24 de mayo, relativa al precepto de la Ley 39/2015, que prevé la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a las plataformas y los registros de la Administración General del Estado, crítico con la tendencia a «desincentivar el mantenimiento por parte de las Comunidades Autónomas y entidades locales de sus propios registros o plataformas», Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público estatal; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, entre otros.

Otro ejemplo de inobservancia por parte del Gobierno español fue el incumplimiento del Real decreto 489/1997, de 14 de abril, por el que el *Boletín Oficial del Estado* (BOE) traducía las leyes a las lenguas oficiales distintas del castellano, entre ellas el catalán. En octubre de 2020 el convenio se extinguió y ante la negativa del Gobierno a renovarlo, la Generalitat de Catalunya continuó financiando su traducción al catalán. En mayo de 2021, en vista de que el Gobierno español no asumía los compromisos económicos del convenio ni mostraba ningún interés en negociar la reanudación de las traducciones, el BOE dejó de tener versión en catalán.

De lo anterior se desprende la relevancia de la labor del legislador estatal para avanzar hacia una oficialidad más plena de la lengua catalana en Cataluña en los ámbitos sujetos a la competencia estatal, de modo que se respeten y desplieguen las consecuencias derivadas de ese estatus. En particular, los nuevos retos lingüísticos vinculados a la digitalización de la Administración y la liberalización de la prestación de servicios en el mercado interior europeo, que no se pueden desligar tampoco de otros efectos lingüísticos generales de la globalización, solo pueden abordarse satisfactoriamente desde de la perspectiva reguladora con la necesaria colaboración de las instituciones del Estado, que hasta el momento no se han mostrado nada receptivas.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 10.1 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

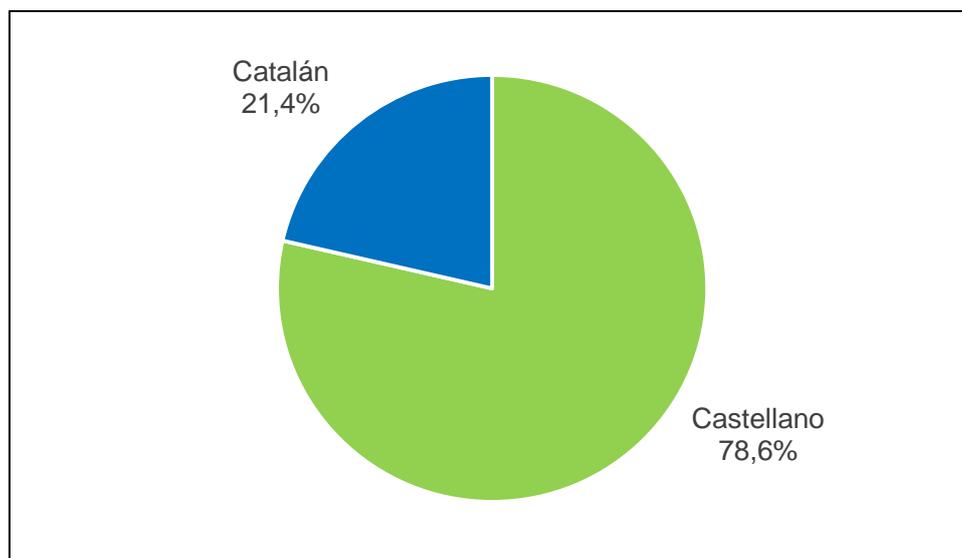
Durante el período analizado, las administraciones locales y autonómicas mantuvieron al día el cumplimiento del artículo 10.1 de la Carta. Además, las administraciones catalanas (Generalitat de Catalunya y Administración local) impulsaron iniciativas como Compendium.cat, que lidera el Consejo de la Abogacía Catalana, para que los profesionales del ámbito jurídico también faciliten la documentación en catalán cuando sus clientes o usuarios lo soliciten.

Bien al contrario, el grado de cumplimiento del Estado resultó claramente insuficiente. Según los datos recogidos en 2018 y 2021 por el Servicio de Información, Difusión y Estudios de la Secretaría de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya, las webs de 26 ministerios del Estado español continuaban mostrando los déficits que ya se habían denunciado en los informes anteriores (véase apartados 7.1.b y 10.1).

En primer lugar, si bien el 88,1 % de las webs ofrecían aparentemente la opción de escoger el catalán en el menú de versiones lingüísticas de la web, se constató que estas versiones en algunos casos no significaban una oferta lingüística real porque llevaban a páginas en mantenimiento, en blanco o que remitían a la página en castellano. Del resto, había 5 webs que no ofrecían el catalán y 4 eran webs de organismos que en la mayoría de los casos ofrecían tan solo castellano e inglés (Aena, UNED y CSIC). El Consejo de Estado solo ofrecía el castellano. En cuanto a los ministerios, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana no tenía opciones de ninguna lengua y, por tanto, tampoco de catalán.

Si bien el 88,1 % de las webs destacadas de la Administración del Estado español tenía la opción lingüística del catalán en su web, tan solo el 21,4 % se cargaba con esta opción con el ordenador y navegador configurado en catalán. Por tanto, de los 37 tan solo 9 tenían la web configurada para que se cargara directamente en catalán. Hay que destacar que de estos 9 había un caso (la Delegación del Gobierno en Cataluña) que se cargaba en la versión valenciana en lugar de la catalana cuando el ordenador y navegador estaban configurados en catalán.

Gráfico 25. Lengua de la página de inicio de las webs destacadas de la Administración del Estado español en un ordenador y navegador configurados en catalán



Fuente: Elaboración de la Secretaría de Política Lingüística a partir de la observación de las webs destacadas de la Administración del Estado español.

Analizados los principales cambios de los datos de 2021 respecto a 2018, el 52,4 % se mantuvo igual. El 9,5 % (4) son ministerios nuevos, dos de los cuales ofrecían contenidos selectivos (Ministerio de Consumo y Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030), uno no disponía de traducción (Ministerio de Igualdad) y uno tenía la opción de traductor de Google incrustada (Ministerio de Universidades). El 38,1 % restante (16) de webs ha introducido una mayor oferta en catalán, con excepción del CSIC, que en la anterior observación tenía contenidos selectivos en catalán y en la más reciente ya no disponía de la versión catalana.

Artículo 10.2. En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

- a) el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;
- b) la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;
- c) la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;
- d) la publicación por las autoridades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;
- e) el empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;

- f) el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el empleo de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;
- g) el empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

Como en los informes anteriores, el catalán es la lengua de uso habitual en la Administración local y de la Generalitat de Catalunya; los ciudadanos pueden dirigirse en catalán para relacionarse con la Administración local y la Generalitat de Catalunya; los textos oficiales de la Generalitat de Catalunya se publican en catalán; los textos oficiales de la Administración local se publican en catalán, y los representantes de las instituciones catalanas pueden utilizar el catalán en los debates.

El artículo 10.2.g está cumplido formalmente en la medida en que la toponimia oficial en Cataluña es en catalán, pero las aplicaciones tecnológicas más extendidas obvian el nomenclátor oficial.

Déficits en el cumplimiento del artículo 10.2.g) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Si bien la toponimia oficial está regularizada con las formas propias, la extensión del uso de mapas digitales y de aplicaciones de geolocalización supuso una regresión en el uso y la divulgación de las formas correctas. Las constantes actualizaciones a menudo recuperan denominaciones utilizadas durante el régimen franquista e incluso se inventan denominaciones con formas castellanas que nunca se habían utilizado antes. La diversidad de proveedores de datos, la dificultad de revisar cada una de las versiones y la frecuencia de las actualizaciones impedían que la información disponible para los ciudadanos fuera completamente correcta, así como un control de calidad efectivo.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 10.2.g) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Gobierno catalán, a través de la Dirección General de Política Lingüística y de acuerdo con la Comisión de Toponimia de Cataluña, ha aprobado el Decreto 133/2020, de 17 de noviembre, sobre el establecimiento y el uso de la toponimia y sobre la Comisión de Toponimia, que regula el establecimiento y revisión de topónimos, el uso de la toponimia catalana y occitana y también la Comisión de Toponimia. Este decreto regula, en primer lugar, el uso de la toponimia en Cataluña, de acuerdo con las únicas formas oficiales en Cataluña, la catalana y la aranesa en el caso de Arán, tal y como establecen el Estatuto y la Ley 1/1998 de política lingüística.

También prevé el uso de las formas catalanas de los topónimos de toda el área lingüística catalana.

Artículo 10.3: Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

Artículo 10.3.a. velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio; o

Artículo 10.3.b. permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en dichas lenguas

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

El artículo 10.3.a) fue cumplido parcialmente en la medida en que, si bien las administraciones catalanas tendieron a cumplirlo, la administración periférica del Estado no garantizó a menudo el uso del catalán en todos los servicios.

El relator especial de la ONU sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varennes, visitó España entre el 14 y el 25 de enero de 2019. En el informe de la visita, presentado el 9 de marzo de 2020, alertó de las graves deficiencias en los servicios públicos dependientes del Gobierno estatal, a cuyo cargo hay personal que no está capacitado para atender a la ciudadanía en las lenguas oficiales distintas al castellano:

«Una preocupación que se planteó reiteradamente en reuniones con organizaciones de la sociedad civil y de otra índole de las Islas Baleares, el País Vasco, Cataluña, Galicia y la Comunidad Valenciana fue la sensación, en particular en las esferas de la educación, la aplicación de la ley y el poder judicial, de que existía una desconexión entre la alegada condición de idiomas cooficiales y el grado en que se utilizan realmente y se aplica la legislación. Por ejemplo, se señaló que los jueces y los agentes del orden, como la policía nacional, no están sujetos a ningún requisito de conocimiento de un idioma cooficial, ni siquiera cuando desempeñan sus funciones en una comunidad autónoma en la que se habla un idioma cooficial. Se ha indicado que ello da lugar a un número considerable de quejas y a frustración en algunas de esas comunidades, así como a desafortunados malentendidos e incluso a la

denegación del acceso a los servicios públicos o a discriminación en dicho acceso». ¹⁴

Déficits detectados y medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 10.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No ha habido avances respecto a las recomendaciones del Comité de Expertos en los anteriores informes. Por el contrario, la aplicación de la conocida como «Ley Mordaza» (Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana) ¹⁵ fue una fuente de excesos en los que las fuerzas de orden público impusieron arbitrariedades y denunciaron a los ciudadanos que no accedían a obedecer las órdenes ilegales, entre ellas flagrantes vulneraciones de los derechos lingüísticos. Algunos casos tuvieron mucha trascendencia mediática, como el del ciudadano belga Kris Charlier, que el 9 de diciembre de 2019 fue obligado a bajar de un avión, y a bajarse el pantalón en público ante dos agentes de la Guardia Civil en las dependencias del aeropuerto de Barcelona. El pasajero había explicado en catalán que llevaba una bolsa recolectora a causa de una operación de cáncer de colon, pero los agentes intentaron obligarle a dirigirse a ellos en castellano (idioma que el pasajero no conocía), le vejaron y, finalmente, le pusieron dos falsas denuncias al amparo de la Ley Mordaza. La Audiencia Provincial de Barcelona revocó el archivo del caso por parte de la juez instructora de El Prat, que no había encontrado suficientes indicios de discriminación. ¹⁶ Este caso igual como otros de menos trascendencia mediática muestran que la falta de competencia lingüística de muchos trabajadores de la administración periférica del Estado deriva fácilmente en vulneraciones de los derechos lingüísticos que, si bien muchos ciudadanos sortean pasándose al castellano para evitar males mayores, no por ello dejan de constituir una infracción de los acuerdos asumidos con la Carta.

Aun cuando la señalética y las informaciones orales pregrabadas de los servicios públicos prestados por los organismos estatales y las empresas públicas del Estado solían darse en catalán y en castellano, era habitual que el resto de comunicaciones (como los avisos imprevistos y la atención personalizada) solamente se diesen en castellano. Como se va reiterando en varios artículos (7.1.d y 10.4.b, etc.), la falta de requisito lingüístico o, por lo menos, del reconocimiento del conocimiento del catalán como mérito para el acceso y la promoción en el empleo público, tiene como efecto que el catalán suele ser excluido de las comunicaciones orales en directo.

Este era el caso no tan solo de la administración periférica del Estado sino también de muchas empresas públicas o cuyo control depende de organismos estatales como son

¹⁴ Párrafo 51. Informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías sobre su visita a España, 2020. A/HRC/43/47/Add.1

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/063/91/PDF/G2006391.pdf>

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>

¹⁶ <https://www.plataforma-llengua.cat/que-fem/noticies/5428/audiencia-de-barcelona-ens-dona-la-rao-i-envia-a-judici-dos-guardies-civils-per-vexar-un-catalanoparlant-belga>

la compañía ferroviaria RENFE, el servicio de gestión aeroportuaria AENA, el servicio postal Correos, el servicio de hostelería Paradores de España, entre otros. La falta de conocimientos básicos de catalán por parte del personal de los servicios públicos se agrava por la falta de conocimientos de los derechos lingüísticos. Por este motivo, además de no atender a los usuarios en la lengua oficial de su preferencia, no escasean los conflictos derivados por condicionar la prestación del servicio a que el usuario se exprese en castellano sin reconocimiento alguno de sus derechos lingüísticos.

Artículo 10.4: Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

Artículo 10.4.a): la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

El artículo 10.4.a) fue cumplido solo parcialmente porque las carencias o vulneraciones anunciadas en los apartados anteriores no fueron compensadas ni corregidas. Estas deficiencias eran especialmente perniciosas ante la falta de imparcialidad que suponía la carencia de personal de justicia que entendiera el catalán incluso cuando debía pronunciarse sobre los usos del catalán en determinados ámbitos. Igualmente, se han denunciado graves excesos por parte de agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que han obligado a ciudadanos a renunciar al uso del catalán y a dirigirse a ellos en castellano, impidiendo toda alternativa que no supusiera la renuncia de los derechos lingüísticos del catalanohablante.

Déficits en el cumplimiento del artículo 10.4.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Generalitat de Catalunya ha reportado reiteradamente la falta de imparcialidad que supone la carencia de personal de justicia que entienda el catalán y la arbitrariedad en la disposición de unos tipos de servicios de traducción u otros. Numerosas resoluciones del Tribunal Supremo limitan cualquier uso que se haga de las lenguas propias en el ámbito judicial más allá del territorio de la comunidad autónoma donde son oficiales. Más allá del número de situaciones discriminatorias en sedes judiciales, hay que añadir las sorprendentes bases sobre las que se justificó el rechazo a aceptar documentación en catalán en el Auto de 20 de enero de 2020 del Tribunal Supremo. El abogado de la Generalitat de Catalunya preparó un recurso de casación en catalán. Ante el requerimiento de traducción al castellano por parte de Tribunal Supremo, por un lado, el letrado aportó la traducción, pero por otro, interpuso recurso de reposición contra el requerimiento del Tribunal. En ambos casos se rechazó la posibilidad de

presentar el escrito en catalán. Entre los argumentos que esgrime, invoca la Carta europea de lenguas regionales o minoritarias y el artículo 33.5 del Estatuto catalán.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 10.4.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En 2020 hubo 8 habilitaciones nuevas en el Registro de traductores e intérpretes jurados de la Generalitat de Catalunya, que gestiona la Dirección General de Política Lingüística: 6 corresponden a traducción y 2 a interpretación. El Registro consta actualmente de un total de 2.434 habilitaciones (1.646 de traducción y 788 de interpretación). Además del catalán, las lenguas de trabajo de los profesionales de estos ámbitos son, por orden de habilitaciones: inglés, castellano, francés, alemán, italiano, ruso, chino y árabe.

Artículo 10.4.b): el reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente;

Grado de cumplimiento

El artículo 10.4.b) fue cumplido solo parcialmente

Marco general

Si bien las administraciones tienden a reclutar o formar lingüísticamente a sus trabajadores, la Administración del Estado no garantiza ni incentiva el conocimiento del catalán entre los funcionarios destinados a Cataluña.

Desde 1984, la ley estatal exige que el personal esté «debidamente capacitado» en estas lenguas, y la legislación estatal prevé el conocimiento de las lenguas oficiales propias para el personal adscrito a la Administración del Estado en las comunidades autónomas con lengua oficial propia distinta del castellano.

El año 2015, el Estado aprobó el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público. Las referencias a las lenguas oficiales distintas del castellano eran similares a las de la ley anterior, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público. Por un lado, esta ley debería interpretarse, conjuntamente con el Estatuto catalán de 2006, en el sentido de que debe exigirse como requisito el conocimiento del catalán, y en su caso el occitano aranés, en la provisión de plazas de personal de la Administración del Estado en Cataluña.

Sin embargo, en la práctica estos requisitos lingüísticos no se aplican. La práctica habitual en los procesos de selección que requerían ciertas habilidades lingüísticas es el establecimiento de requerimientos de conocimiento de la lengua castellana y reconocimiento de méritos de conocimientos de lenguas extranjeras, sobre todo inglés, y omisión de cualquier referencia a las lenguas oficiales diferentes al castellano. En términos generales, el conocimiento del catalán tan solo se prevé como mérito, no como requisito, en algunas plazas de personal del Estado adscrito al territorio.

Déficits en el cumplimiento del artículo 10.4.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Durante el periodo que analizamos, la Guardia Civil, por ejemplo, reunía casos con diversa casuística. La Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas que regían los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil. Su artículo 9, cuando regula las fases de concurso, incluía los niveles de idiomas entre los méritos académicos susceptibles de evaluación. El artículo 11 establecía una prueba de lengua inglesa dentro de las pruebas de conocimientos teóricos y teórico-prácticos, y el artículo 13 establecía las reglas de evaluación y ponderación de las notas de esta prueba de conocimientos lingüísticos. La disposición no hacía mención alguna a los conocimientos de lenguas propias oficiales de posibles lugares de destino.

De hecho, en el anexo 2 de la Orden, cuando regulaba los ámbitos específicos de los temarios de las convocatorias de los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a las escalas de cabos y guardias de la Guardia Civil, solo mencionaba «Lengua inglesa» y «Ortografía de la lengua española». Y, a modo de conclusión, y también relativa al cuerpo de la Guardia Civil, se aprobó la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establecía el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil. El artículo 9, cuando regulaba el perfil académico del grupo 3, establecía, entre otras previsiones, la evaluación de conocimientos lingüísticos. Su epígrafe 3.b) explicitaba que se valoraban «aquellos idiomas extranjeros que sean considerados de interés por la Guardia Civil, de acuerdo con la normativa específica que lo regula, y sobre los que los evaluados acrediten poseer las competencias lingüísticas correspondientes». No se hacía mención expresa, pues, a la valoración del conocimiento de las lenguas propias oficiales del lugar donde se prestasen servicios.

A pesar de los mandatos legales claros y reiterados, y pese a también las reiteradas recomendaciones del Comité de Ministros y de Expertos del Consejo de Europa, ciclo tras ciclo, las convocatorias estatales para la provisión de plazas no exigieron, ni en Cataluña ni en ningún otro territorio, el conocimiento de la lengua oficial propia respectiva.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 10.4.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La legislación y la práctica continuaron previendo la exigencia del conocimiento del catalán, y también del occitano, aranés en Arán, al personal que depende de las administraciones territoriales. Las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña también previeron el uso del catalán y del occitano aranés en la contratación administrativa. En principio, todas estas previsiones se siguieron aplicando satisfactoriamente al personal adscrito a las administraciones territoriales catalanas y en los servicios contratados por estas administraciones, no así en las de la administración central del Estado

Artículo 10.4.c): la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido: no consta ningún mecanismo que facilitase esta opción.

Artículo 10.5: Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido: el Registro Civil permitía inscribir a los hijos con nombres en catalán, así como traducir los apellidos o adaptar su grafía a la normativa catalana.

ARTÍCULO 11. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Esta parte se centrará en el comentario del siguiente artículo de la Carta:

1. Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Partes se comprometen:

1. a) en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

i) garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias;

1. b)

i) fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias;

1. c)

i) fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias;

1.d) fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;

1.e)

i) fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias;

1. f)

o ii) ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;

1. g) apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias.

2. Las Partes se comprometen a garantizar la libertad de recepción directa de las emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria, y a no oponerse a la retransmisión de emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en dicha lengua. Se comprometen, además, a velar por que no se imponga a la prensa escrita ninguna restricción a la libertad de expresión y a la libre circulación de información en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria. El ejercicio de las libertades mencionadas anteriormente, que entraña deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertos trámites, condiciones restricciones o sanciones previstos por la Ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención de la delincuencia, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la

divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

3. Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crearen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

A continuación, se desglosa el artículo en los puntos 1, 2 y 3, con el comentario consiguiente.

Artículo 11.1.a): en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

- i) garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias;*

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

Cataluña dispone de un organismo público de radio y televisión desde 1983, que ha creado varios canales que emiten en catalán, aparte de los usos esporádicos de otras lenguas.

Además, las emisoras de radio privadas de ámbito catalán también están obligadas a emitir como mínimo la mitad de la programación en catalán y un 25% de las canciones emitidas en catalán (o aranés en el Valle de Arán).

La aparición de plataformas de vídeo por encargo ha transformado completamente la oferta audiovisual y ha minorizado completamente la oferta en catalán.

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.1.a) de la CELRoM durante el período 2017-2021

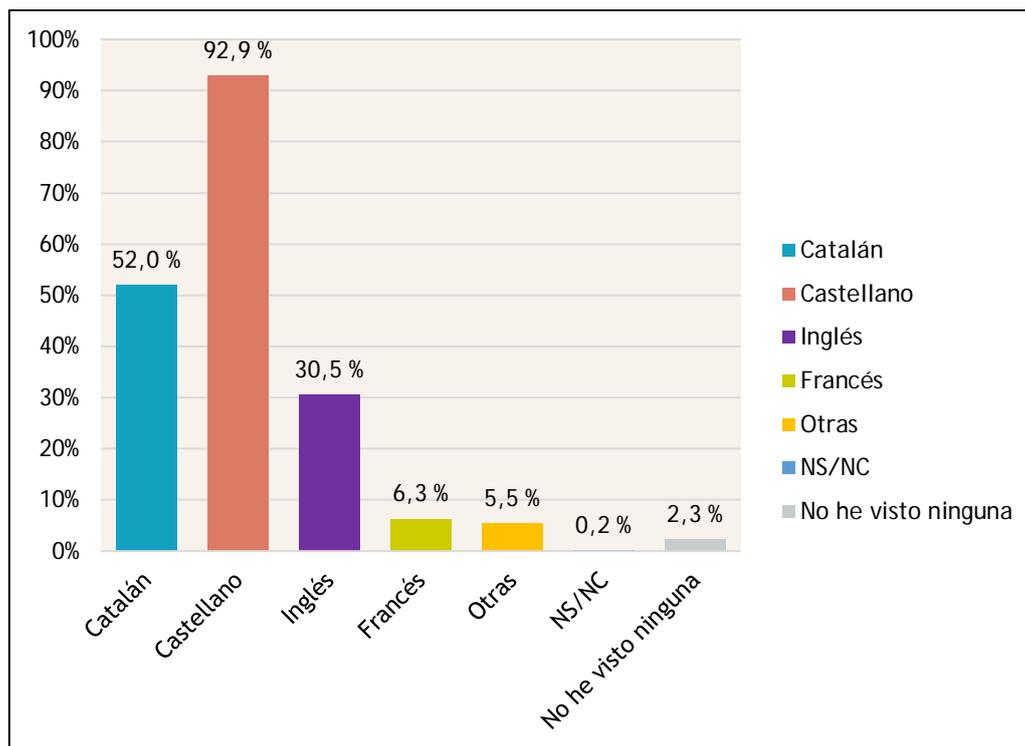
En 2020, la Secretaría de Política Lingüística encargó unas preguntas sobre la demanda de audiovisual en catalán mediante la encuesta Òmnibus del Centro de Estudios de Opinión.

Algunas de las principales conclusiones obtenidas son:

- Más del 75 % de los catalanes querían series y películas dobladas en catalán en las plataformas digitales, los canales de televisión tradicional y las salas de cine.
- En prácticamente todos los segmentos de población analizados, más del 70 % decía, en primera o segunda respuesta, que le gustaría poder encontrar películas y series dobladas al catalán.

- En la pregunta de qué lenguas les gustaría encontrar en el doblaje de películas y series, el 50 % citó espontáneamente el catalán junto con otras lenguas como el castellano (74,9 %) o el inglés (19,2 %). En segunda respuesta, cuando a las personas que no habían citado el catalán como primera opción se les preguntó si les gustaría además poder encontrar doblajes en catalán, respondieron mayoritariamente de forma afirmativa, lo que sitúa la demanda de doblaje en catalán en conjunto en el 77,6 % (50 % en primera opción y 27,6 % en segunda opción).

Gráfico 26. Lenguas en las que se vieron series durante el último año (2020)



Fuente: El doblaje y la subtitulación en catalán en las plataformas digitales, 2020. Estudio Ómnibus. Dirección General de Política Lingüística.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.1.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En este periodo, la Generalitat de Catalunya convocó líneas de subvención para medios de comunicación en catalán o aranés, o bien para proyectos de comunicación que quisieran incorporar el catalán o el aranés en alguno de sus programas o secciones:

- Subvenciones estructurales a emisoras de radio en catalán o en aranés, de titularidad privada.
- Subvenciones estructurales a emisoras de televisión en catalán o en aranés, de titularidad privada.

Tabla 19. Número de proyectos atendidos según el tipo de medio de comunicación, 2013-2020

Medio o proyecto	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Radio	15	15	15	19	19	19	19	18
TV	22	24	19	20	20	20	20	20

Artículo 11.1.b) I. a fomentar y/o facilitar la creación de al menos una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias

Grado de cumplimiento

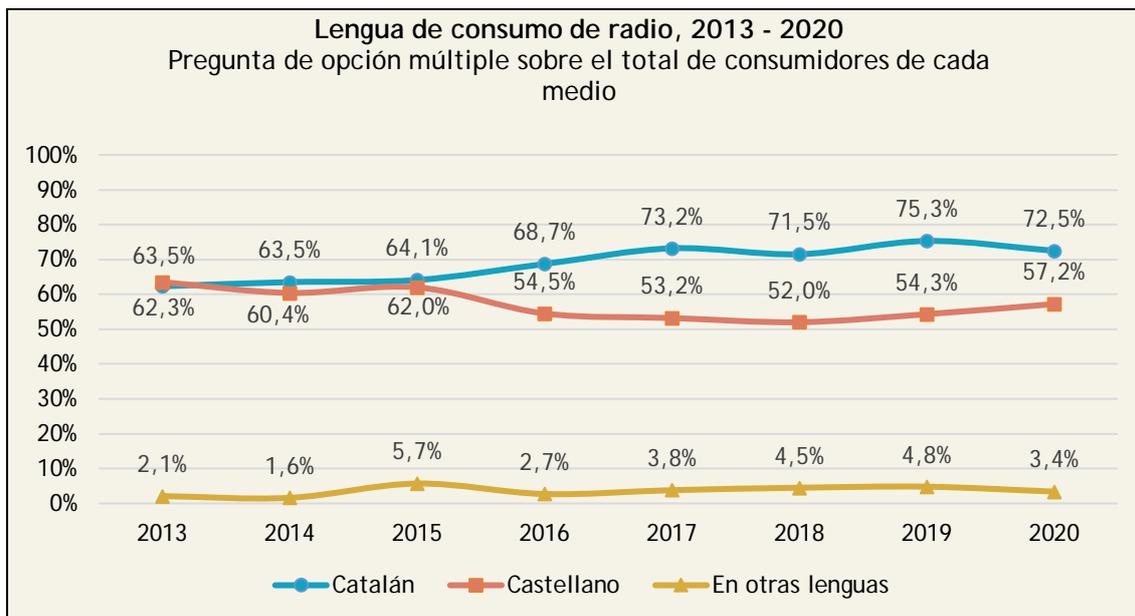
Objetivo cumplido.

Marco general

De acuerdo con el *Butlletí d'informació sobre l'audiovisual a Catalunya (2021)*¹⁷, existen 5 radios públicas que emiten en catalán en Cataluña: Catalunya Ràdio, Catalunya Música, Catalunya informació, iCat y Ràdio4. Además, existen 215 radios de ámbito local o comarcal que también emiten en catalán. En el ámbito privado, existen otras 7 emisoras de ámbito catalán: RAC1, RAC105, Ràdio Estel, FlaixFM, FlaixBac, SERCatalunya y RadioTeletaxi; y 16 emisoras privadas de ámbito local o comarcal. La lengua más utilizada en el consumo radiofónico por parte de la población catalana es el catalán (véase gráfico inferior).

¹⁷ https://www.cac.cat/sites/default/files/2022-01/BIAC%2020_CA.pdf

Gráfico 27. Lengua de consumo de radio, 2013-2020



Datos: Encuestas de la participación cultural en Cataluña. Departamento de Cultura.

Fuente: Informe de Política Lingüística 2020. Dirección General de Política Lingüística.

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.1.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No se han observado déficits en este punto.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.1.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Corporación Catalana de Medios Audiovisuales disponía, durante el periodo 2017-2021, de las siguientes emisoras de radio: Catalunya Ràdio, Catalunya Informació, Catalunya Música, iCat. A esta corporación pública hay que sumarle la existencia de una potente red de radios privadas, así como una importante cantidad de radios vinculadas a entidades municipales. La Red Audiovisual Local agrupaba a casi 150 emisoras municipales de radio.

Artículo 11.1.c) I. fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

En términos estrictos de la Carta, este artículo queda cumplido. En Cataluña existe la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, entidad pública dependiente del

gobierno de la Generalitat con varios canales de televisión lineal y una creciente apuesta por la televisión en línea. La lengua habitual de la CCMA es el catalán. Además de esta corporación, existen un buen número de televisiones públicas vinculadas a municipios en varios regímenes de propiedad y funcionamiento. Por otro lado, existen algunos canales privados de ámbito catalán, adscritos o grandes grupos mediáticos (como 8TV), a empresas deportivas (Canal Barça) o a empresas de menos envergadura. Las audiencias de estas empresas son muy diferentes: si TV3, el canal estrella de la CCMA alcanza a menudo un 14-15% de la audiencia y lidera los ránquings en Cataluña, el resto de canales quedan muy por debajo y, en muchos casos, tienen dificultades económicas para subsistir.

Sin embargo, ese es uno de los artículos que ha quedado más envejecido de toda la carta, a causa del crecimiento exponencial del audiovisual y de su impacto en la vida cotidiana. El caso del catalán, que a pesar de contar con una CCMA relativamente potente se ha visto claramente minorizado en su propio territorio muestra la necesidad de actualizar este apartado de la Carta. Efectivamente, en oferta de televisión, el aumento del número de canales de los años 2000 ha comportado que el catalán pasara de un tercio de la oferta en 2008 (32 %) a un 10 % en 2019. Durante el periodo 2017-2021, había un mayor número de canales en emisión y, de cada 10, solo uno lo era en catalán. Hay que tener en cuenta que el aumento de canales privados de alcance estatal equivalió automáticamente a canales monolingües en castellano, ya que desde las primeras adjudicaciones a finales de los años 1980 no se planteó ninguna previsión para emisiones en lenguas diferentes del español.

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.1.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La eclosión de las plataformas de vídeos bajo demanda cambió radicalmente las pautas del consumo audiovisual y minorizó la oferta en catalán. El Consejo Audiovisual de Cataluña publicó el Informe 82/2020, de 18 de mayo, del Área de Contenidos, *Presencia y prominencia de obras europeas en Netflix*¹⁸, en el que se constataba que Netflix ofrecía un 0,3 % del catálogo de Netflix con disponibilidad de audio o de subtítulos en catalán.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.1.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Corporación Catalana de Medios Audiovisuales disponía, durante el periodo 2017-2021, de los siguientes canales de televisión: TV3, 33, 324, Esports3 y TV3HD.

Además, la Red Audiovisual Local agrupaba a más de 50 canales municipales de televisión.

Ante la baja oferta en línea, la Generalitat de Catalunya galardonó a FilminCAT con el Premio Nacional de Comunicación 2021. FilminCAT ofrece películas, documentales,

¹⁸ https://www.cac.cat/sites/default/files/2020-05/Acord_49_2020_ca.pdf

dibujos animados, series y cortos disponibles para todos los públicos en lengua catalana con las diversas modalidades de suscripción.

Artículo 11.1.d) fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisuales en las lenguas regionales o minoritarias

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

La industria audiovisual catalana es un sector de larga trayectoria, y cuenta con redes de producción y difusión de obras de audición y audiovisuales en catalán, tanto de carácter público como privado. Con todo, la fragmentación del espacio comunicativo catalán y la priorización de la inversión en obras audiovisuales en castellano por parte de las instituciones culturales estatales dificultan que los productos en catalán cubran la demanda.

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.1.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En términos de distribución, a lo largo de este periodo fue detectándose que la falta de catalán era especialmente acuciante en el terreno de las plataformas. Efectivamente, las plataformas no estaban incorporando ni las películas en versión original catalana ni los doblajes y subtítulos ya existentes.

En términos de producción, los organismos estatales no vetan la producción audiovisual en catalán, pero tampoco fomentan la producción ni la difusión de obras en catalán en el grado que correspondería por número de hablantes, ni en los medios públicos (ningún canal de televisión estatal dedicado a la emisión en catalán) ni privados (subvenciones que fomenten la producción de obras en catalán). Así, por ejemplo, desde el año 2012 estaba suprimido el denominado "fondillo", una partida de los presupuestos generales del Estado destinado a transferir recursos mediante convenios a los organismos competentes de las CCAA con lengua propia distinta al castellano con el fin de fomentar la producción, distribución y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en lenguas oficiales otras que el castellano. En términos económicos, el problema para el audiovisual en catalán se deriva esencialmente del trato diferencial de las autoridades españolas al audiovisual en castellano y en el resto de lenguas del estado. Si ya desde décadas atrás han compartido la voluntad de centralizar en Madrid las sedes de los grandes grupos mediáticos —lo cual, en términos lingüísticos, equivale a castellanizarlos— desde hace algún tiempo, la apuesta prioritaria de las autoridades centrales es la de constituir España en un hub audiovisual de nivel internacional. Para ello, después de que históricamente ya concentrasen en Madrid las sedes centrales de las televisiones privadas, durante los últimos años están redoblando los esfuerzos por atraer a la industria audiovisual española y extranjera hacia la Comunidad de Madrid. Así, los fondos para la

producción en catalán quedaron reducidos a los que podía aportar un gobierno, el catalán, con unas arcas muy disminuidas por la crisis y el déficit fiscal crónico.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.1.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En el presupuesto del Departamento de Cultura se incluyeron las subvenciones otorgadas mediante el Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) para el apoyo a la creación, la promoción y la difusión cultural, están las subvenciones al sector audiovisual, las artes escénicas, las artes visuales, la música, la edición y las ayudas de carácter multisectorial. Subvenciones a proyectos que fomentan el uso del catalán y del occitano, tanto si el hecho de que la actividad se haga en estas lenguas es un requisito como si es un criterio de valoración para otorgar la subvención:

Tabla 20. Subvenciones al sector audiovisual, a las artes escénicas, las artes visuales, la música, la edición y otras ayudas de carácter multisectorial

Año	Subvención
2017	30.506.409,69 €
2018	23.255.624,20 €
2019	27.993.742,29 €
2020	30.318.003,46 €

Fuente: Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC)

Artículo 11.1.e) I. fomentar y/o facilitar la creación y/o el mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

La prensa se halla en un proceso continuo de cambio en todo el mundo. Desde un punto de vista sociolingüístico, a lo largo de las décadas anteriores se han ido produciendo los siguientes cambios:

- Los principales periódicos en papel en castellano han pasado a editarse en doble versión castellano y catalán.
- Se ha mantenido la existencia de dos periódicos en papel de tiraje medio exclusivamente en lengua catalana.
- La prensa deportiva en papel de mayor difusión ha seguido siendo exclusivamente en castellano.

- Se ha producido un crecimiento exponencial de la prensa en línea, en la que abundan las publicaciones cotidianas en catalán.

En 2020, el 65 % de los lectores de periódico leyó la prensa en catalán y el 70 % lo hizo en castellano. Los porcentajes son similares a los de los últimos años, si bien se registra una ligera disminución del número de lectores en catalán y un ligero aumento del de lectores en castellano respecto a los dos años anteriores.

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.1.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

4 de los 10 periódicos en papel con más difusión en Cataluña tienen versión catalana, 5 si contamos la versión en línea en catalán de El País, periódico editado en Madrid. Los únicos periódicos en papel de mayor tiraje sin versión en catalán son los tres deportivos (dos editados en Barcelona, uno en Madrid).

Tabla 21. Periódicos con más difusión en Cataluña (2020)

	Catalán	Castellano
La Vanguardia	✓	✓
El Periódico	✓	✓
El Punt Avui	✓	
Ara	✓	
El País	✓ (en línea)	✓
El Mundo Deportivo		✓
Sport		✓
As		✓

Tabla 22. Lengua de consumo de periódicos

	Catalán	Castellano	Otros
2017	69,2 %	63,6 %	7,7 %
2018	66,6 %	66,0 %	7,4 %
2019	70,4 %	67,0 %	9,8 %
2020	64,8 %	70,3 %	11,9 %

Datos: Encuestas de la participación cultural en Cataluña. Departamento de Cultura. Fuente: Informe de Política Lingüística 2020. Dirección General de Política Lingüística.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.1.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Generalitat de Catalunya convocó líneas de subvención para medios de comunicación en catalán o aranés, o bien para proyectos de comunicación que querían incorporar el catalán o el aranés en alguno de sus programas o secciones:

- Subvenciones estructurales para la edición de publicaciones periódicas en soporte papel en catalán o en aranés.

Tabla 23. Número de proyectos atendidos según el tipo de medio de comunicación, 2017-2020

Año	2017	2018	2019	2020
Prensa (medios)	199	173	182	196

Fuente: Dirección General de Medios de Comunicación.

Artículo 11.1.f) II. ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

Véase el apartado 11.1.d).

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Véase el apartado 11.1.d).

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya contribuyó a mejorar la oferta de cine en catalán intensificando las políticas de fomento del audiovisual en catalán para adaptarlas al nuevo panorama que ha supuesto la entrada de las plataformas digitales de distribución. La Dirección General de Política lingüística trabajó especialmente para hacer crecer la oferta de cine doblado o subtulado en catalán, en coordinación con distribuidores y exhibidores, partiendo de una normativa, la Ley del cine, con dificultades de implantación. La línea anual de subvenciones para el doblaje y la subtítulos en catalán de películas que se estrenan en salas de exhibición cinematográfica permitió estrenar 481 largometrajes doblados al catalán y 2.620 largometrajes subtítulos en catalán durante el periodo 2017-2020.

Tabla 24. Apoyo al doblaje y a la subtitulación en catalán DGPL, 2013-2020

Tipo de reproducción	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Largometraje VD	13	22	40	117	114	110	107	150	671
Largometraje VOSC	196	347	490	656	623	671	549	777	4.317
Cortometraje VOSC	514	436	487	500	542	385	986	405	4.255
Capítulo de serie VOSC	-	146	229	379	505	380	406	408	2.453
Temporadas de series VOSC	-	17	23	44	71	43	49	50	297
Total	723	951	1.246	1.652	1.784	1.546	2.048	1.740	11.696

Fuente: Informe de Política Lingüística 2020. Dirección General de Política Lingüística.

Para las ayudas del Instituto Catalán para las Empresas Culturales, véase 11.1.d.

Artículo 11.1.g) apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

En Cataluña hay diez universidades que imparten el grado de periodismo o comunicación que incluyen materias en catalán (UAB, UPF, URV, UdL, UVic-UCC, UAO CEU, UIC, URL, UB y UOC). La oferta universitaria en el ámbito del periodismo y la comunicación permite cubrir la demanda de profesionales por parte de los medios catalanes.

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.1.g) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No se constataron déficits.

-Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.1.g) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Se mantuvieron los estudios existentes.

Artículo 11.2. Las Partes se comprometen a garantizar la libertad de recepción directa de las emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria, y a no oponerse a la retransmisión de emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en dicha lengua. Se comprometen, además, a velar por que no se imponga a la prensa escrita ninguna restricción a la libertad de expresión y a la libre circulación de información en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria. El ejercicio de las libertades mencionadas anteriormente, que entraña deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertos trámites, condiciones restricciones o sanciones previstos por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención de la delincuencia, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales, o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Grado de cumplimiento

El artículo 11.2 se cumple solo parcialmente por los obstáculos en la recepción de varios medios en catalán que emiten desde una comunidad autónoma diferente, aduciendo dificultades técnicas.

Marco general

El aumento del número de canales en el siglo XXI ha comportado que el catalán pasara de un tercio de la oferta en Cataluña en 2008 (32 %) a un 10 % en 2019. En el periodo analizado hubo un mayor número de canales en emisión y, de cada 10, solo uno lo era en catalán. Hay que tener en cuenta que el aumento de canales privados de alcance estatal equivale automáticamente a canales monolingües en castellano, ya que desde las primeras adjudicaciones a finales de los años 1980 no se ha planteado ninguna previsión para emisiones en lenguas diferentes del español.

Hay que recordar que esta falta de oferta no se debe a la falta de proyectos, sino a la reducción de canales en catalán decidida por el Gobierno español al aprobarse el plan técnico de la TDT y el paquete de actuaciones para la liberación de múltiple que debía llevarse a cabo para la implantación de la tecnología 4G.

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Durante el periodo 2017-2021, el canal valenciano À Punt no se pudo ver en Cataluña ni los canales catalanes se recibían en Valencia. Andorra Televisió solo emitió en el Principado de Andorra, interrumpiendo las emisiones en las comarcas del Pirineo catalán que se habían mantenido hasta 2016.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Desde 2005, los canales públicos de Cataluña (TV3) y las Islas Baleares (IB3) emiten para ambos territorios, lo que permitió aumentar la oferta de televisión pública en catalán. A pesar de que desde las autoridades se mantuvo la reivindicación de reciprocidad ente los canales catalanes y valencianos, no hubo avances en esta línea, aparentemente por la negativa del gobierno central a ceder un tercer múltiplex al gobierno valenciano para poder incluir los canales catalanes.

Artículo 11.3. Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crearen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

La regulación de canales de televisión privados en España se inició con la Ley de Televisión Privada de 1988, y las primeras emisiones empezaron en 1990. Desde entonces, la normativa no ha hecho ninguna mención al respecto a la diversidad lingüística de España ni ha establecido ninguna medida que fomente el uso del catalán ni de ninguna otra lengua oficial diferente del castellano, ni en Cataluña ni en el conjunto del Estado.

Déficits en el cumplimiento del artículo 11.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) regula el funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. Entre sus funciones, destaca el control de contenidos, el control de la misión de servicio público de RTVE, la elaboración de informes, la resolución de conflictos, la cooperación con las comunidades autónomas, etc. No consta la publicación de ningún análisis sobre el uso del catalán ni de ninguna otra lengua oficial en los canales de televisión ni emisoras de radio.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 11.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) es la autoridad independiente de regulación de la comunicación audiovisual de Cataluña. Tiene como finalidad velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Los medios públicos de la Generalitat de Catalunya se crearon con el objetivo de contribuir a la normalización del catalán, mientras que los medios privados de ámbito catalán deben respetar unas cuotas mínimas de uso del catalán en los contenidos.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) hizo público un [informe¹⁹](#) con datos correspondientes a febrero de 2020 sobre la presencia de obras europeas en los catálogos de Amazon Prime Video, Disney+, Filmin y HBO en el que constataba que la presencia del catalán era casi nula en estas plataformas. Por este motivo, el organismo consideró absolutamente indispensable para el futuro de la lengua catalana que el proyecto de Ley general de comunicación audiovisual y la Ley catalana del audiovisual previesen cuotas significativas tanto de oferta como de producción de obras en catalán en las plataformas.

¹⁹ <https://www.cac.cat/actualitat/loferta-continguts-catala-netflix-segueix-sent-gairebe-nulla-05>

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES

Esta parte se centrará en el comentario del siguiente artículo de la Carta:

Párrafo 1.

En materia de actividades y de servicios culturales —en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas—, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:

- a) fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y a favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en esas lenguas;*
- b) favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;*
- c) favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;*
- d) velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;*
- e) favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;*
- f) favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;*
- g) fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias;*
- h) en su caso, a crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas.*

Párrafo 2. En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente.

Párrafo 3. Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que las mismas expresen.

A continuación, se desglosa el artículo en párrafos con el consiguiente comentario.

Artículo 12.1: En materia de actividades y de servicios culturales —en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas—, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:

Artículo 12.1.a) fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y a favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en esas lenguas;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

De acuerdo con el artículo 127 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en cultura. Sus instituciones, tanto el Departamento de Cultura como su sector público, fomentan la expresión y las iniciativas propias del catalán, y favorecen los diferentes medios de acceso a las obras producidas en catalán.

La situación en las industrias culturales es diversa, pero, en general, las medidas de apoyo son necesarias. En teatro, libro y música hay oferta en catalán (mayoritaria solo en teatro) y consumo (un poco más de la cuarta parte de la población mayor de 14 años lee libros en catalán; en torno al 40 % dice que la lengua del último concierto al que asistió fue el catalán, por detrás del castellano y prácticamente en empate técnico con «otras lenguas»). De manera más o menos habitual, el catalán está presente, si bien hay margen de mejora y las políticas de impulso son todavía necesarias.

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.1.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Según el informe *Un marco sociolingüístico igualitario para la lengua catalana*²⁰, en sectores como el del cine o el videojuego, la presencia del catalán es altamente deficitaria. En el periodo estudiado, alrededor del 10 % de la población ha ido a ver una película en catalán al cine, mientras que el 85 % ha ido a verla en castellano. La desproporción aún es mayor en el ámbito del videojuego: el consumo de videojuego en catalán llegó al 5,5 % del total de videojuegos. En este sentido, las políticas de estímulo a la presencia del catalán son fundamentales.

No constan iniciativas de las autoridades españolas que favorezcan el consumo de cine y videojuegos en catalán.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.1.a) durante el periodo 2017-2021

El catalán es la lengua propia de Cataluña y la más habitual de la actividad cultural promovida en los equipamientos públicos. El Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya es titular de equipamientos tanto de carácter nacional como local (bibliotecas, museos, teatros, auditorios, archivos, filmoteca, etc.) y, además, promueve ayudas para la producción de cultura en catalán a través de las ayudas del Instituto Catalán de Empresas Culturales (ICEC). El presupuesto del ICEC aumentó en el período 2017-2021 para acompañar a los proyectos empresariales culturales y apoyarlos, con el objetivo principal de fomentar la cultura empresarial en el entorno cultural.

Tabla 25. Presupuesto anual del Instituto Catalán de Empresas Culturales (2017-2021)

2017: 54.724.448 €

2018: 54.724.448 €

2019: 58.663.300 €

2020: 63.658.300 €

2021: 63.658.300 €

Fuente: Memorias anuales del Instituto Catalán de Empresas Culturales.²¹

²⁰ <https://llengua.gencat.cat/web/.content/temes/pacte-nacional-per-la-llengua/enllacos/PNL-informe.pdf>

²¹ Memorias del ICEC (2017-2021) https://icec.gencat.cat/ca/sobre_icec/memories/

Artículo 12.1.b) favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulado;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

De acuerdo con el artículo 127 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en cultura.

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.1.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No constan datos segregados por lengua de las ayudas estatales a la difusión exterior de la cultura catalana.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.1.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Los organismos que se ocupan de la promoción de la cultura expresada en lengua catalana traducida o doblada a otras lenguas son principalmente el Instituto Ramon Llull (IRL), y también la Institució de les Lletres Catalanes y el Instituto Catalán de Empresas Culturales.

El Instituto Ramon Llull incrementó las acciones a las que apoyó de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 26. Proyectos subvencionados por el Instituto Ramon Llull para la internacionalización de productos culturales en catalán

	2017	2018	2019	2020	2021
Traducción de obras	79	87	121	101	158
Actuaciones de artes escénicas	519	615	1081	579	850
Actuaciones musicales	488	646	758	175	405
Doblajes de cine	-	65	38	82	116

Fuente: Memorias del IRL (2017-2021).²²

²² Memorias del IRL (2017-2021) <https://www.llull.cat/catala/quisom/memories.cfm>

Artículo 12.1.c) favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulado;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

De acuerdo con el artículo 127 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en cultura.

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.1.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No constan datos segregados por lengua de las ayudas estatales a la traducción, doblaje y subtitulación en catalán.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.1.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Durante el periodo 2017-2021, el Departamento de Cultura ofreció ayudas a la traducción de obras literarias (a través de la Institució de les Lletres Catalanes), obras no literarias (Dirección General de Política Lingüística), doblaje y subtitulación de largometrajes (DGPL), videojuegos y productos tecnológicos (DGPL), etc.

Para atender a un sector fundamental con el objetivo de extender el uso del catalán entre los jóvenes, la Dirección General de Política Lingüística creó en 2020 VDJOC, una base de datos interactiva de videojuegos que tienen la opción de lengua en catalán, con el objetivo de mostrar su disponibilidad, impulsar su consumo y, sobre todo, promover que la oferta en catalán de estos productos tecnológicos siga creciendo. Actualmente, solo un 5,5 % de los videojuegos que se consumen en Cataluña son en catalán. Este escaparate de los videojuegos comerciales disponibles en catalán se actualiza permanentemente.

Artículo 12.1.d) velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

De acuerdo con el artículo 127 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en cultura.

En este terreno, los organismos públicos de la administración catalana que organizan y apoyan actividades culturales se rigen por la legislación catalana general en cuanto a los requisitos lingüísticos, y aplican los protocolos de usos lingüísticos respetuosos con la lengua catalana.

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.1.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No tenemos constancia de ningún plan de las instituciones estatales en el periodo 2017-2021 para la incorporación del conocimiento y uso del catalán más allá del cumplimiento de la normativa de política lingüística.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.1.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En el informe anterior ofrecíamos ejemplos de líneas de subvenciones del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya en los que el uso del catalán o del occitano, aranés en Arán, es un elemento de valoración, aunque normalmente sin condicionar el otorgamiento de la subvención. Durante el periodo objeto de este informe, estas líneas de subvenciones tuvieron su continuación anual con un incremento de los ámbitos subvencionables.

Artículo 12.1.e) favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

De acuerdo con el artículo 127 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en cultura.

En este terreno, los organismos públicos de la administración catalana que organizan y apoyan actividades culturales se rigen por la legislación catalana general en cuanto a los requisitos lingüísticos, y aplican los protocolos de usos lingüísticos respetuosos con la lengua catalana.

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.1.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El artículo 12.1.e) se cumple parcialmente en la medida que la administración estatal no establece como norma general el requisito de conocimiento del catalán y no es general que sea reconocido como mérito en la selección de personal para la Administración del Estado.

La legislación prevé la exigencia del conocimiento del catalán, y también del occitano aranés en Arán, al personal que depende de las administraciones territoriales. Las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya también prevén el uso del catalán y del occitano aranés en la contratación administrativa. Igualmente, la legislación estatal prevé el conocimiento de las lenguas oficiales propias, pero en la práctica no se aplica. Tan solo se prevé como mérito, no como requisito, en algunas plazas de personal de la Administración del Estado adscrito al territorio.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.1.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El catalán es la lengua propia de Cataluña y la más habitual de la actividad cultural promovida por la Generalitat de Catalunya y la administración local.

Artículo 12.1.f) favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

En Cataluña, la cultura es competencia exclusiva del Gobierno catalán, y sus instituciones velan por una presencia adecuada del catalán y los creadores de expresión catalana en los equipamientos y programas de actividades culturales.

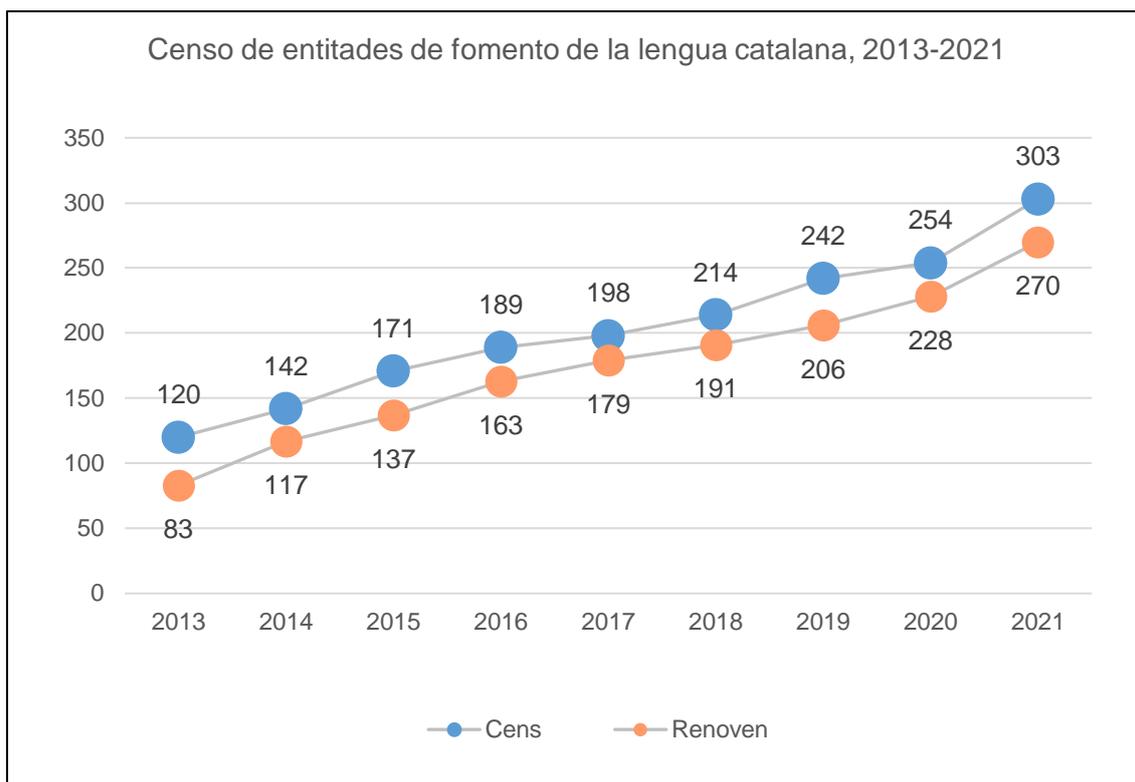
Déficits en el cumplimiento del artículo 12.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No consta que las instituciones estatales desarrollaran, en el periodo 2017-2021, ningún plan para fomento de actividades culturales de representación de los catalanohablantes.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.1.f) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Generalitat de Catalunya favorece la participación directa de representantes catalanohablantes tanto directamente, con la programación de los equipamientos públicos, como a través del fomento de las actividades de entidades privadas que se registran en el Censo de entidades de fomento del uso del catalán, un conjunto de entidades y organizaciones que desarrollan actividades de fomento de la lengua.

Gráfico 28. Entidades inscritas en el Censo de entidades de fomento de la lengua catalana (total y renovaciones) (2013-2021)



Fuente: Secretaría de Política Lingüística.

Artículo 12.1.g) fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

En Cataluña, la cultura es competencia exclusiva del Gobierno catalán.

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.1.g) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las bases de datos de películas y de productos tecnológicos no disponen de ninguna normativa que obligue a la inscripción de las obras, por lo que se solapan varias iniciativas con criterios diferentes sin que resulten exhaustivas.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.1.g) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Generalitat de Catalunya gestiona varias instituciones con el mandato de recopilar toda la producción cultural catalana: Biblioteca de Cataluña (publicaciones), Filmoteca de Cataluña (obras audiovisuales), Archivo Nacional de Cataluña (patrimonio), etc.

Además de custodiar toda la producción, la Generalitat de Catalunya también promueve o apoya diversas iniciativas para darla a conocer: base de datos de cine en catalán²³, base de datos de películas de la CCMA²⁴, Semana del Libro en Catalán, la Asociación de Publicaciones Periódicas en Catalán o la Asociación de Editores en Lengua Catalana, etc.

Artículo 12.1.h) en su caso, a crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

La Sección Filológica (SF) del Institut d'Estudis Catalans cumple la función de academia de la lengua catalana que el Institut tiene encomendada. Esta función conlleva, entre otras tareas, el establecimiento de la normativa lingüística. El TERMCAT es el organismo creado en 1985 por la Generalitat de Catalunya y el Institut d'Estudis Catalans que tiene como misión garantizar la disponibilidad de la terminología catalana en todos los sectores de conocimiento y de actividad, mediante la creación y la transferencia de instrumentos y de recursos de calidad, con vocación de servicio y manteniendo un diálogo permanente con los grupos implicados. También tiene una trayectoria reconocida en el ámbito internacional y participa regularmente en las redes de colaboración terminológica multilingüe. Entre sus funciones está la

²³ <http://gencat.cat/llengua/cinema/>

²⁴ <https://esadir.cat/filmoteca>

investigación, el asesoramiento, la publicación de diccionarios y la difusión de materiales de divulgación

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.1.h) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Si bien la lengua catalana dispone de varias instituciones prestigiosas que velan por su estudio y actualización, la innovación tecnológica requiere una inversión en investigación y desarrollo que permita que la lengua esté presente en todos los ámbitos. La desproporción entre los recursos de I+D en los programas de investigación estatales destinados a la lengua castellana y la catalana amenaza que el catalán no pueda desarrollarse en las aplicaciones tecnológicas como le correspondería por el volumen de la comunidad lingüística.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.1.h) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En 2021, el Termcat había publicado 167 diccionarios en línea, 121 productos gráficos y multimedia, y el boletín mensual era enviado a más de 2200 suscriptores.

En 2020, la Generalitat puso en marcha el Proyecto Aina en colaboración con el Centro de Supercomputación de Barcelona para favorecer la supervivencia y la competitividad del catalán en el mundo digital con la ayuda de la inteligencia artificial.

Artículo 12.2: En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente.

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

La distribución de la población catalanohablante fuera del dominio lingüístico del catalán se ha descrito en el apartado 8.2. En el mismo apartado se ha descrito la distribución de competencias y las actuaciones de promoción de la lengua.

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En el momento de escribir estas líneas no consta que el Gobierno del Estado y los gobiernos de las comunidades autónomas que no tienen el catalán como lengua oficial tuviesen algún plan específico de fomento de actividades o servicios culturales

apropiados, más allá de la programación de actuaciones culturales o folclóricas puntuales sin pretensión de continuidad ni en España ni en el extranjero.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.2 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las actividades culturales en lengua catalana fuera del dominio lingüístico son impulsadas por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya a través de las delegaciones del Gobierno, el Instituto Ramon Llull y la Fundación Ramon Llull, el Departamento de Acción Exterior y Unión Europea, así como las entidades catalanas en el exterior.

Destaca en este sentido la sede de la delegación de la Generalitat de Catalunya en Madrid, el Centro Cultural Librería Blanquerna, que entre 2017 y 2021 organizó cursos de catalán para niños y para adultos, además de otras actividades culturales.

Artículo 12.3: Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que las mismas expresen.

Grado de cumplimiento

Objetivo parcialmente cumplido.

Marco general

La política cultural del Estado en el extranjero se desarrolla principalmente a través de los agregados culturales de la red diplomática, así como a través de instituciones específicas para promover la cultura española, como el Instituto Cervantes, pero que se circunscribe a difundir la cultura de expresión castellana con pocas excepciones.

La acción cultural catalana se difunde en el extranjero principalmente a través del Instituto Ramon Llull, aunque la suspensión de la autonomía catalana de los años 2017 y 2018 limitó su acción exterior.

Déficits en el cumplimiento del artículo 12.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Del mismo modo que en el apartado correspondiente al artículo 8.2 se indica la falta de apoyo a la enseñanza del catalán en las instituciones educativas de España en el extranjero, la acción cultural de España en el extranjero tampoco impulsa la visibilidad del catalán ni del carácter plurilingüe de la población española.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 12.3 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las actividades culturales en lengua catalana fuera del dominio lingüístico son impulsadas por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya (a través de las

delegaciones del Gobierno en diversos continentes) o bien los organismos y entidades organizadores reciben su apoyo (Fundación Ramon Llull, *Casa/s catalanes*, etc.).

Las comunidades catalanas en el exterior, reconocidas oficialmente e integradas por catalanes y catalanófilos de todo el mundo, han llevado a cabo, con el apoyo del Gobierno, cursos y talleres de lengua catalana. En 2021 había 91 activos repartidos por Europa, América del Norte y del Sur, y Oceanía.

ARTÍCULO 13. VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL

Esta parte se centrará en el comentario del siguiente artículo de la Carta:

Párrafo 1.

En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:

- a) excluir de su legislación toda disposición que prohíba o limite sin razones justificables el empleo de lenguas regionales o minoritarias en los documentos relativos a la vida económica o social y en particular en los contratos de trabajo y en los documentos técnicos, tales como los modos de empleo de productos o de servicios;*
- b) prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;*
- c) oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales;*
- d) facilitar y/o fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas regionales o minoritarias.*

Párrafo 2.

En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a) definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, en su caso, a procurar que se ponga en práctica ese proceso;*
- b) en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;*
- c) velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;*
- d) velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;*
- e) facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información proporcionada por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores.*

A continuación, se desglosa el artículo en párrafos con el consiguiente comentario.

Artículo 13.1: En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:

Artículo 13.1.a) excluir de su legislación toda disposición que prohíba o limite sin razones justificables el empleo de lenguas regionales o minoritarias en los documentos relativos a la vida económica o social y en particular en los contratos de trabajo y en los documentos técnicos, tales como los modos de empleo de productos o de servicios;

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido.

Marco general

La legislación española infringe el artículo 13.1 desde el momento en que restringe la oficialidad del catalán en sus territorios históricos —y aún, porque deja la Franja de Aragón y el Carxe sin oficialidad del catalán— y, por tanto, no permite el recurso al catalán para redactar documentos relativos a la vida económica y social, incluidos los contratos de trabajo, para el conjunto del Estado. De hecho, tal y como se ha explicado en apartados anteriores, las autoridades administrativas y judiciales de fuera de los territorios catalanófonos suelen exigir, durante los procesos administrativos y judiciales, que se les entreguen traducciones, a menudo juradas, de documentación originalmente escrita en catalán a costa de las partes interesadas, bajo amenaza de no incluir la documentación en los procesos. Igualmente, las autoridades centrales exigen de manera sistemática que los documentos técnicos y las instrucciones de uso de productos y servicios que se comercialicen en España, incluso en los territorios donde el catalán es lengua oficial, estén escritos en lengua castellana, una práctica que obviamente desincentiva y limita el uso del catalán para estas funciones dentro y fuera del área catalanófona.

La actuación de España se apuntala a menudo en la normativa emanada de la Unión Europea, basándose en el hecho ominoso de que España nunca ha querido solicitar que el catalán y las otras lenguas que son oficiales en el Estado sean también oficiales en el seno de las instituciones europeas. Así, las normativas comunitarias pasan a limitar el uso del catalán en su propio territorio, en la medida en que imponen el uso de las lenguas oficiales de las instituciones europeas en ámbitos que en principio les son ajenos, como el etiquetado de los productos. La normativa estatal que las transpone suele remachar el clavo de la exclusión del uso de las lenguas propias de Cataluña dentro del territorio donde son oficiales.

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.1 de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Ley 39/2015, de 1 de octubre²⁵, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece en el artículo 15 que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado es el castellano. Sin embargo, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una comunidad autónoma pueden utilizar también la lengua que sea oficial.

La unificación del registro electrónico provoca que prácticamente todos los órganos a los que se debe dirigir un ciudadano se encuentren en un territorio donde el castellano es la única lengua oficial. De este modo, el derecho de uso del catalán queda suspendido *de facto*.

El apartado 3 del mismo artículo afirma que la Administración pública instructora debe traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de estos que deban tener efecto fuera del territorio de la comunidad autónoma, y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si deben surtir efectos en el territorio de una comunidad autónoma en la que sea oficial esta misma lengua diferente del castellano, no hay que traducirlos. Tal y como ya hemos reportado en el apartado correspondiente al artículo 10.4.a), la falta de capacitación lingüística de parte del funcionariado de la administración periférica hace que inadmita la documentación en catalán o exija la traducción al castellano, tales como recursos (reposición, altura...), o incluso se pida la traducción al castellano de los estatutos de entidades, expedientes administrativos, etc., con el doble agravio de añadir un coste y desincentivar el uso del catalán en otros trámites.

Por otra parte, durante el año 2018 se produjeron más acciones que impiden el cumplimiento del artículo 13.1.a), como la redenominación de la Marca España para especificar la promoción del castellano, el etiquetado de productos cosméticos o los requisitos para la concesión de la nacionalidad.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.1.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

La Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya creó en 2016 el programa «Emmarca't» con el objetivo de fomentar el uso de la lengua catalana en el seno de las grandes marcas. Tres años después, en 2019, nació el programa «Emmarca't territorial», destinado a las empresas más notorias en ámbitos locales y comarcales, con objetivos paralelos: más catalán en la publicidad, la web y las redes sociales, y la atención a los consumidores. La primera fase se llevó a cabo en 2019 en cinco centros del Consorcio para la Normalización Lingüística. En 2020 no se pudo ejecutar debido a la pandemia. En 2021 se amplió a toda el área metropolitana de Barcelona.

²⁵ https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2015/10/02/pdfs/BOE-A-2015-10565-C.pdf

El programa combinó la interlocución directa con directivos y responsables de empresas de marcas líder con un ciclo de análisis de la situación de este entorno que ofrecieron una visión general del sector y que revelaron con datos la distancia existente entre las expectativas lingüísticas de los consumidores catalanes y la realidad de conjunto de las marcas, tal y como indica el dossier [Expectativas lingüísticas de los consumidores y uso del catalán en las grandes marcas](#). Cerca del 70 % de los consumidores catalanes quieren que sus marcas preferidas usen más el catalán; sin embargo, el uso que hacen de este idioma se encuentra sensiblemente por debajo de esta cifra.

Artículo 13.1.b) prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido.

Marco general

Dentro de Cataluña, el régimen de oficialidad del catalán protege en principio el uso del catalán en el ámbito empresarial y en los ámbitos privados. Sin embargo, la Agencia Catalana de Consumo detectó prácticas de restricción del uso del catalán por parte de algunas empresas.

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.1.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Tribunal Constitucional dictó la STC 7/2018, de 25 de enero²⁶, que ratificaba el derecho de los consumidores a ser atendidos oralmente y por escrito en la lengua oficial que escojan. Ahora bien, como en la sentencia anterior sobre el mismo código, sostuvo que este artículo no puede significar la imposición al titular de la empresa o a su personal de obligaciones individuales de uso de cualquiera de las lenguas oficiales de forma general, inmediata y directa, en las relaciones privadas. El derecho de ser correspondido en catalán de manera general, inmediata y directa solo puede ser exigible en las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.1.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No se tiene constancia de medidas ejecutadas para el conjunto del Estado. En cuanto a Cataluña, la Agencia Catalana de Consumo es el organismo que tiene la competencia para garantizar el cumplimiento, por parte de las empresas, de los

²⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-2463

derechos de las personas como consumidoras y usuarias de servicios. También se ocupa de que las empresas respeten las obligaciones lingüísticas del Código de consumo, tanto a partir de su función inspectora como a partir de las denuncias recibidas en cuanto a los derechos lingüísticos.

Tabla 27. Evolución de las incidencias en relación con las obligaciones lingüísticas del Código de consumo

Concepto	2017	2018	2019	2020
Denuncias	85	41	54	106
Actuaciones inspectoras	1.121	1.412	1.073	242
Infracciones constatadas	471	626	465	99
Expedientes sancionadores resueltos	67	53	75	64
Cuantía expedientes sancionadores	75.700 €	37.790 €	45.125 €	40.320 €

Datos: Agencia Catalana de Consumo. Fuente: Informes de Política Lingüística (2017-2020). Dirección General de Política Lingüística.

Artículo 13.1.c) oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales;

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido.

Marco general

En principio, dentro de Cataluña, el régimen de oficialidad garantiza el derecho a expresarse oralmente y por escrito en lengua catalana en el marco de las actividades económicas o sociales. Así, de acuerdo con el Estatuto, la Ley de política lingüística y el Código de consumo, los consumidores tienen derecho a recibir en catalán las informaciones orales y escritas de los productos que adquieren, tienen derecho a ser atendidos sin dilaciones en todos los establecimientos cuando se expresan en catalán, porque tienen el *derecho de opción lingüística*, mientras que, simultáneamente, las empresas están sujetas al principio de *disponibilidad lingüística*, es decir, que tienen la obligación de atender a la clientela que se exprese en la lengua oficial que prefiera.

Sin embargo, los hablantes de catalán se encuentran enfrentados de manera continua con prácticas que desalientan el uso de su lengua de manera implícita o incluso explícita. De entrada, son muchas las empresas que contratan personal no competente en catalán y lo ponen a atender al público, tanto de manera presencial como por teléfono o virtual. Son también muy numerosas las empresas que incumplen

las obligaciones de emplear el catalán en la publicidad, en los incentivos para la compra, en la megafonía, el etiquetado, etc. Frente a esta realidad, los hablantes de la lengua minorizada tienden a renunciar a sus derechos y adaptarse a la lengua del Estado, la cual, como se recordará, goza de una protección constitucional mucho más poderosa. Cuando no se adaptan de manera espontánea, a menudo son conminados de manera explícita, incluso poco respetuosa, por los trabajadores o los representantes de las empresas a hacer uso del castellano.

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.1.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En el conjunto del Estado, las prácticas a favor del multilingüismo respetuosas con las lenguas oficiales del Estado son poco frecuentes, y en todo caso por iniciativa de la propia entidad o empresa. Incluso en muchos casos en los que se dan estas prácticas —por ejemplo, en atención telefónica— es frecuente que la posibilidad de ser atendido en catalán sea mucho menos que la posibilidad de serlo en castellano, lo que de nuevo desalienta su uso.

No consta que el Estado ni los gobiernos de las comunidades autónomas cuyo idioma oficial es únicamente el castellano lleven a cabo acciones de oposición, en el conjunto del país, a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.1.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya ha impulsado varios estudios para analizar la situación del catalán en el ámbito de la empresa. En el periodo estudiado, ha abordado los siguientes temas:

- [Expectativas lingüísticas de los consumidores. 2020](#)
- [Emmarca't supermercats. 2020](#)
- [Las grandes marcas y el catalán en las redes sociales. 2019](#)
- [Las grandes marcas y el catalán en la publicidad. 2019](#)
- [Las grandes marcas y el catalán en el etiquetado. 2019](#)
- [Uso del catalán en las grandes marcas. Webs y atención telefónica. 2017](#)

Artículo 13.1.d) facilitar y/o fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas regionales o minoritarias.

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido.

Marco general

La Secretaría de Política Lingüística tiene, entre otras funciones, la de desarrollar políticas para fomentar los usos de la lengua catalana en todos los ámbitos de la sociedad, y la disponibilidad de productos y servicios en catalán. Para esta misión, la Secretaría vela por la aplicación de la política lingüística que establece el Gobierno, y coordina las acciones y medidas de los diversos departamentos, a la vez que impulsa y coordina las actuaciones relacionadas con la política lingüística y con el fomento de la lengua catalana que emprenden los entes locales de Cataluña, en su caso, a través del Consorcio para la Normalización Lingüística.

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.1.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las principales carencias para el cumplimiento de este artículo son dobles. Por un lado, el artículo 13.1 especifica el compromiso para el conjunto del país y no consta ninguna acción global en este sentido.

En cuanto a Cataluña, las limitaciones presupuestarias no permitieron implementar en el grado necesario el fomento del uso del catalán, ni la supervisión y el acompañamiento a empresas y entidades en la resolución de conflictos derivados de la vulneración de derechos lingüísticos.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.1.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En el ámbito comercial, la entonces Dirección General de Política Lingüística impulsó el Ofercat, una herramienta para la obtención de indicadores sobre la oferta de productos y servicios en catalán en un territorio concreto. El Ofercat proporciona un índice o dato resumen de la oferta de catalán en una ciudad o en un determinado ámbito. Este índice se encuentra dentro de un baremo de entre 0 y 100 puntos y se obtiene después de un estudio de observación exhaustivo de la rotulación, las comunicaciones escritas y la lengua oral de identificación y de adecuación en los siguientes ámbitos: Administración pública, economía, sociedad y ocio, medios de comunicación, enseñanza y sanidad.

Dentro del periodo estudiado, se realizaron dos ediciones de Ofercat:

2018: Terrassa, Mataró, Cornellà, Castelldefels, Vilanova i la Geltrú, El Prat de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Vic, Sant Boi de Llobregat y Vilafranca del Penedès

2019: Cerdanyola del Vallès, Manresa, Molins de Rei, Mollet del Vallès, Reus, Rubí, Sant Cugat del Vallès, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Gramenet y Viladecans.

Los resultados de estos estudios han servido para promover dos tipos de actuaciones:

- a) Las campañas «El catalán en el comercio», [50 razones para hacer marca en catalán](#); [RSC y lengua](#); [Programa Emmarca't](#).

- b) Actuaciones de los centros de normalización lingüística de acuerdo con las necesidades detectadas en cada municipio.

El Consorcio para la Normalización Lingüística impulsó, a partir del verano de 2021, el proyecto «Comercios aprendices» con el objetivo de facilitar al máximo el aprendizaje y el uso de la lengua catalana en la atención al público del comercio local, sobre todo cuando se trata de personal con poco conocimiento de catalán. El proyecto consistía en 10 visitas presenciales de los técnicos de normalización lingüística a los puestos de trabajo de las personas que regentaban establecimientos comerciales y que respondían a un perfil similar: pocos conocimientos de la lengua catalana y pocas opciones para hacer un curso, debido a su horario laboral. En las visitas presenciales se trabajaban las competencias lingüísticas de cada trabajador durante 15 minutos. Partiendo de su conocimiento de catalán, se adaptaban los contenidos a las necesidades comunicativas de cada situación.

Artículo 13.2: En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

Artículo 13.2.a) definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, en su caso, a procurar que se ponga en práctica ese proceso;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido.

Marco general

En principio, las reglamentaciones financieras y bancarias permiten la utilización del catalán en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.) o de otros documentos financieros. La desaparición de las cajas de ahorros, entidades muy vinculadas al territorio, supuso su sustitución por grandes bancos que tienen su sede fuera del Cataluña y una menor sensibilidad hacia los derechos lingüísticos de los clientes.

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.2.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En 2019 se aprobó una norma europea sobre la estructura de la información de los servicios de pago de la Autoridad Bancaria Europea²⁷, cuyos anexos hacen referencia

²⁷ Reglamento de ejecución (UE) 2019/410, de la Comisión, de 29 de noviembre de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a los detalles y la estructura de la información que deben notificar, en el ámbito de los servicios de pago, las autoridades

reiterada al término «lengua nacional oficial» para referirse a aquella que hay que emplear al consignar los diversos tipos de identificativos y denominaciones oficiales de entidades. Si bien la aplicación de la norma no tiene ninguna afectación en la vida cotidiana de la ciudadanía, es un buen ejemplo de cómo la falta de oficialidad del catalán en las instituciones europeas facilita que, en las transposiciones de las directivas, el catalán quede relegado y se aleje de ser una lengua apta para todos los usos.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.2.a) durante el periodo 2017-2021

En 2017, la Secretaría de Política Lingüística publicó el estudio *Uso del catalán en las grandes marcas*²⁸, con datos de las marcas líderes en Cataluña de 2015. Los datos recogidos indicaban que apenas el 51,6 % de los servicios financieros disponían de canal web y línea telefónica en catalán. En el ámbito del comercio electrónico (34,7 %), y de las mutuas y los seguros (31,8 %), las cifras aún eran inferiores.

Para revertir esta minorización, la Generalitat de Catalunya continuó con la campaña «El català, és de llei» (reportada en el apartado correspondiente al artículo 9.1.a) y apoyó diversas iniciativas para fomentar el uso del catalán en el ámbito contable y jurídico, como los portales normativacomptable.cat (2018) y compendium.cat (2021).

Artículo 13.2.b) en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que la lengua propia de Cataluña es el catalán y, como tal, el catalán es la lengua de uso normal de las administraciones públicas. Además, de acuerdo con el artículo 143, corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en materia de lengua propia, que incluye, en todo caso, la determinación del alcance, los usos y los efectos jurídicos de su oficialidad, así como la normalización lingüística del catalán.

competentes a la Autoridad Bancaria Europea de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, del Parlamento Europeo y del Consejo.

28

https://llengua.gencat.cat/web/.content/documents/empreses/arxiu/estudi_quin_us_fan_les_m_arques.pdf

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.2.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las entidades económicas y sociales dependientes directamente de la administración central funcionan en castellano. Algunas, como la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), no mostraron ningún rastro de catalán en su actividad.

La Unión Europea tiene un servicio que estandariza el formato de los currículums vitae para facilitar el empleo y la movilidad laboral por toda la Unión Europea de los ciudadanos de los estados europeos. El [CV Europass](#) facilita a las empresas y las instituciones educativas la gestión de los candidatos a ocupar un puesto de trabajo. Esta aplicación está disponible en 30 idiomas: alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, islandés, italiano, letón, lituano, macedonio, maltés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, serbio, sueco y turco. Tal y como se puede comprobar, de entre estas lenguas, hay varias que tienen menos hablantes que el catalán, y el único motivo de exclusión de la lengua catalana es la negativa de España a pedir la plena oficialidad del catalán en la Unión Europea. La exclusión del catalán en este servicio afectó tanto a los ciudadanos que querían acceder a un puesto de trabajo como a las empresas que utilizaban el catalán como lengua habitual.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.2.b) durante el periodo 2017-2021

De acuerdo con el Estatuto, las entidades económicas y sociales dependientes directamente de la Generalitat de Catalunya tienen en principio el catalán como lengua de trabajo.

Artículo 13.2.c) velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido.

Marco general

En España, la formación y la contratación del personal sanitario es una tarea altamente planificada en la que intervienen varios actores, pero las más determinantes son las autoridades estatales. Efectivamente, las autoridades centrales determinan la oferta de plazas en las diferentes universidades del Estado y determinan el valor de los conocimientos lingüísticos para acceder a esta formación. En virtud del marco universitario único, el conocimiento del castellano es obligatorio para entrar en las facultades de medicina, y también lo es para acceder a los cursos de especialistas (MIR, PIR e IIR). El catalán, en cambio, no tiene ningún valor para acceder a esta

formación. Igualmente, el catalán no entra en la formación de los médicos, enfermeros y psicólogos especialistas en la salud. En consecuencia, el sistema universitario catalán y español no está generando el número de profesionales con conocimiento de catalán necesarios para las necesidades de los centros de salud de los territorios catalanófonos, lo que obliga a importar profesionales de otras latitudes. Basta recordar que, en 2021, tres cuartas partes de los médicos que se colegiaron en la provincia de Barcelona eran nacidos fuera de Cataluña, y un 50 % eran de procedencia extranjera. En estas circunstancias, desde hace al menos dos décadas, las instituciones sanitarias catalanas están contratando personal sanitario que incumple el requisito de tener un nivel C1 de catalán, lo cual está repercutiendo en un descenso absolutamente perceptible de las posibilidades de ser atendido en catalán en la sanidad tanto pública como privada de Cataluña. De hecho, según los datos de la EULP-2018, en el periodo 2003-2018, el uso exclusivo del catalán por parte de los usuarios de los servicios sanitarios con el personal médico cayó estrepitosamente, sobre todo entre 2003 y 2013, y se situó casi diez puntos por debajo respecto al uso del catalán por parte de la población como lengua habitual.

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.2.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

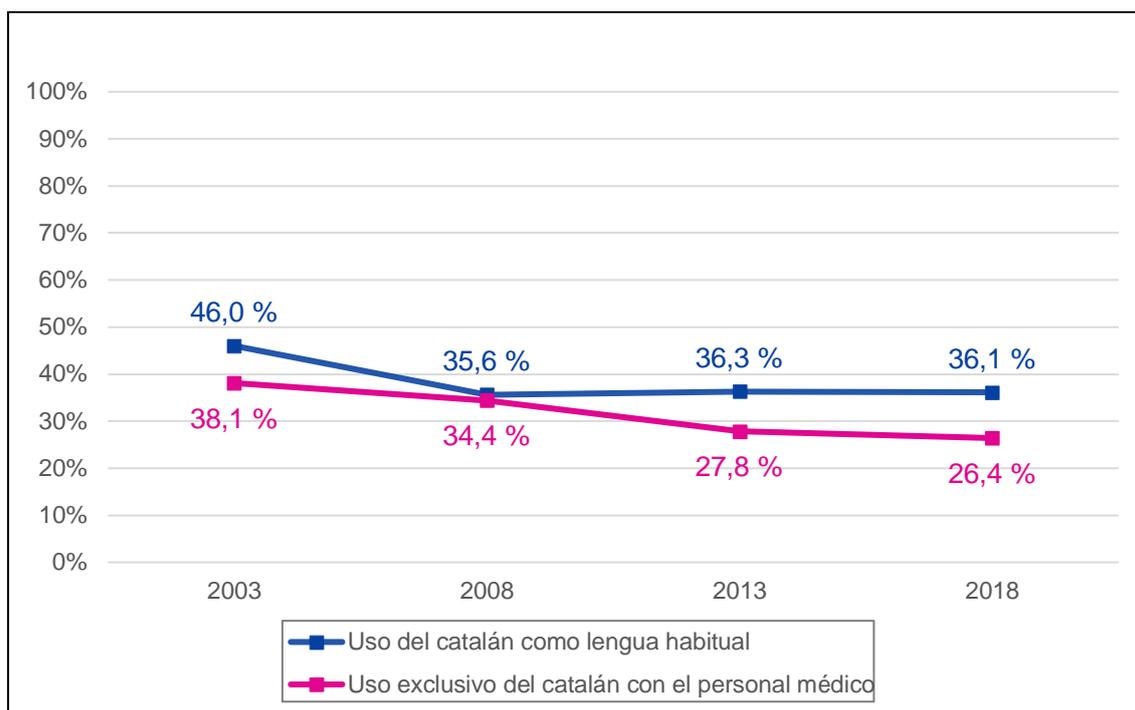
La pandemia de los años 2019 y 2020 agravó la situación del catalán en el ámbito de los cuidados debido a la necesidad de contratación de más personal auxiliar y sanitario, sin que hubiera suficientes profesionales cualificados con un conocimiento suficiente de la lengua.

Según el estudio de usos lingüísticos en la asistencia sanitaria (ULAS)²⁹, que recoge datos del invierno de 2020 con una muestra de 1.838 profesionales sanitarios de 67 hospitales y 501 CAP públicos distribuidos por el territorio catalán, los profesionales de la sanidad que utilizaban más el castellano como lengua de saludo eran los más jóvenes, sobre todo médicos y médicas (en contraste con el personal de enfermería y otros), y quienes trabajaban en hospitales (en comparación con los que trabajan en los CAP), como también los nacidos fuera de Cataluña. Que los profesionales más jóvenes fueran los que utilizaban más el castellano, tanto hablado como en los documentos médicos, se vio compensado por el hecho de que también eran los que pedían más aprender lengua catalana, un buen augurio en la medida que la normativa y otros recursos incentiven y den acceso al aprendizaje y el uso del catalán.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.2.c) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Las respuestas al retroceso de la posibilidad de emplear el catalán en el ámbito médico han sido absolutamente insuficientes para resolver el problema. De hecho, las autoridades estatales no han llegado ni siquiera a plantear la necesidad de introducir ningún correctivo al problema, mientras que las autoridades aplicaron medidas muy insuficientes ante la gravedad de la situación.

²⁹ <https://www.esteve.org/ca/activities/estudi-ulas>

Gráfico 29. Lengua habitual y lengua de relación con el personal médico

Fuente: Encuesta de usos lingüísticos de la población 2018. DGPL e Idescat.

Desde 2016 y durante el periodo 2017-2021, el Departamento de Salud dispuso de un plan lingüístico específico para impulsar y mejorar el uso de la lengua catalana en el sector sanitario. Se realizaron actuaciones y proyectos lingüísticos específicos que se sumaban a las funciones y tareas diarias de asesoramiento, revisión y traducción de documentos, diseño de formularios y formación de lengua catalana que se desarrollaban desde el Servicio de Planificación Lingüística y la Red Técnica de Política Lingüística de Salud. Gracias a este plan se generaron recursos lingüísticos y terminológicos relacionados con el ámbito de la salud. En esta línea de acción, el Departamento de Salud trabajó en dos ámbitos concretos: el convenio firmado con el TERMCAT y la actualización del Diccionario enciclopédico de medicina (DEM). Además, durante 2020 se mejoró el sistema de recogida de quejas lingüísticas en el ámbito de la salud, con una nueva clasificación y codificación.

Por otra parte, el Consorcio para la Normalización Lingüística organizó una serie de cursos breves de acogida lingüística para profesionales del entorno sanitario.

Artículo 13.2.d) velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

La seguridad es una competencia compartida en diferentes niveles y funciones por la Generalitat de Catalunya y el Gobierno del Estado.

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.2.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Dentro del periodo 2017-2021 se produjo la declaración del estado de alarma debido a la pandemia de la COVID-19, que se inició el 12 de marzo de 2020. La gestión de la emergencia se centralizó desde el Plan PROCICAT (plan territorial de protección civil de Cataluña), que coordinaba a los representantes de la Generalitat de los principales sectores afectados por el coronavirus. Mientras que los cuerpos de la Generalitat y de la Administración local suelen respetar los usos lingüísticos protocolizados que incluían el catalán, los cuerpos estatales y los privados mostraron más deficiencias.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.2.d) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El artículo 13.2.d) se cumple parcialmente en la medida en que las instrucciones de seguridad están al menos en lengua catalana cuando han sido difundidas por alguna administración catalana. Cuando las instrucciones provienen de servicios o de cuerpos de seguridad del Estado, no siempre se respetó la lengua propia.

Artículo 13.2.e) facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información proporcionada por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente y solo *de iure*.

Marco general

La Agencia Catalana de Consumo vela por los derechos de los consumidores, incluidos los derechos lingüísticos. La vulneración de los derechos lingüísticos de las personas consumidoras establecidos en la Ley 22/2010, del Código de consumo de Cataluña, y en la Ley 18/2017, de comercio, servicios y ferias, así como en la normativa de política lingüística, puede tener la consideración de infracción administrativa.

Déficits en el cumplimiento del artículo 13.2.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El artículo 13.2.e) se cumple parcialmente y solo *de iure* en la medida que solo las informaciones proporcionadas por las autoridades catalanas relativas a los derechos de los consumidores incluyen la versión catalana. En cambio, las informaciones

facilitadas por las autoridades centrales tienden a prescindir de él o a transmitirla de manera incompleta. Véase el apartado 13.1.b) para más detalles.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 13.2.e) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

El Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias, cuyo artículo 8.3 afirma que:

«las personas que accedan a la actividad comercial y la prestación de servicios, aun aquellas que lo hagan en calidad de trabajadores asalariados, deben conocer las condiciones del ejercicio de la actividad comercial y de la prestación de servicios en Cataluña, y deben estar en condiciones de poder atender a los consumidores cuando se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña».³⁰

³⁰ <https://portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/l/2017/08/01/18>

ARTÍCULO 14. INTERCAMBIOS TRANSFRONTERIZOS

Esta parte se centrará en el comentario del siguiente artículo de la Carta:

Párrafo 1. Las Partes se comprometen a:

a) aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los Estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente;

b) en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida.

A continuación, se desglosa el artículo en párrafos con el consiguiente comentario.

Artículo 14.a) aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los Estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente;

Grado de cumplimiento

Objetivo incumplido.

Marco general de cumplimiento del artículo 14.a) de la CELRoM

Las relaciones internacionales de Cataluña con los estados donde históricamente se habla el catalán (Andorra, Francia e Italia) pasan por la administración central. En estos momentos, no consta ningún acuerdo bilateral o multilateral del Reino de España con ninguno de estos estados diseñado para favorecer los contactos entre los hablantes de catalán en ninguno de los ámbitos señalados.

Tampoco consta ningún proyecto ni propuesta de acuerdo en esta línea con ninguno de los estados implicados. En cambio, sí consta que España ha ignorado históricamente algunas iniciativas propuestas por las autoridades catalanas en este terreno.

Déficits en el cumplimiento del artículo 14.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En el periodo analizado, España no realizó ninguna acción ni acuerdo internacional para favorecer los contactos entre los hablantes de la lengua catalana de varios estados.

Además, por ejemplo, los responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores siguen sin responder a la solicitud de la consejera de Educación Marta Cid (2004-2006) para dar el consentimiento y el apoyo a un proyecto de escuela bilingüe italiano-catalán en Alguer (Cerdeña), donde los alumnos obtendrían una doble titulación (española/italiana).

Otro ejemplo sería el programa Juvenes Translatores, que organiza la Comisión Europea para fomentar el interés en las lenguas de Europa y la traducción. En el concurso, de alcance europeo, se invita a los jóvenes que cursan educación secundaria a participar en él. De acuerdo con sus [bases](#), cada participante puede escoger traducir desde cualquier lengua oficial de la UE a cualquier otra lengua oficial de la UE: alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finlandés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco. Como se puede comprobar, entre estas lenguas hay varias que tienen menos hablantes que el catalán y el único motivo de exclusión de la lengua catalana es la negativa del Estado español a pedir la plena oficialidad del catalán en la Unión Europea.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 14.a) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

No constan.

Artículo 14.b) en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida.

Grado de cumplimiento

Objetivo cumplido parcialmente.

Marco general

Los territorios de habla catalana también incluyen, además de las zonas bajo soberanía española, al Principado de Andorra, varias comarcas del departamento francés de Pirineos Orientales (Cataluña del Norte) o la ciudad históricamente catalanohablante de Alguer en Cerdeña (Italia).

No se conocen iniciativas transfronterizas de las autoridades estatales españolas en beneficio del catalán. Mientras tanto, la Generalitat de Catalunya ha llevado a cabo diversas iniciativas para favorecer los contactos transfronterizos entre los hablantes del catalán, en los ámbitos de la cultura, de la enseñanza, de la información, de la formación profesional y de la educación permanente, entre los que se encuentra el apoyo a iniciativas educativas, intercambios culturales de tipo diverso, estudios conjuntos, intercambio de experiencias, etc.

Las acciones de la Generalitat de Catalunya en los territorios de habla catalana bajo la jurisdicción francesa e italiana se ejecutan a través de las oficinas de representación en Perpiñán y en el Alguer, respectivamente. La Casa de la Generalitat de Catalunya en Perpiñán, inaugurada en 2003, dinamiza las relaciones institucionales con la Cataluña del Norte (Departamento de los Pirineos Orientales). La Representación de la Generalitat de Catalunya en Alguer depende de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Italia, que fue restablecida en 2014.

Déficits en el cumplimiento del artículo 14.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

Durante el periodo en el que la autonomía de Cataluña fue intervenida por la administración central en aplicación del artículo 155 de la Constitución (entre el 27 de octubre de 2017 y el 2 de junio de 2018), toda actividad transfronteriza quedó gravemente limitada o suspendida.

Medidas ejecutadas para el cumplimiento del artículo 14.b) de la CELRoM durante el periodo 2017-2021

En 2019, se creó en Francia la Oficina pública de la lengua catalana, que reúne al conjunto de los actores públicos y privados al servicio de la enseñanza, del desarrollo y del uso regular de la lengua catalana. Son fundadores la Préfecture et les services de l'État en région Occitanie, el Rectorado de la Académie de Montpellier, la región Occitania / Pirineo Mediterráneo, el Departamento del Pirineo Oriental, la ciudad de Perpiñán, el Sioccat y la Universidad de Perpiñán UPVD, con la Casa de la Generalitat en Perpiñán como organismo invitado. Forma parte del comité científico la persona titular de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya.

En materia de educación, siguió la vigencia de varios acuerdos de colaboración entre el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya con instituciones representativas de territorios de habla catalana fuera de las fronteras de España, como los siguientes ejemplos:

- 1) Convenio de colaboración con la Académie de Montpellier en materia de enseñanza de la lengua catalana en el norte y de enseñanza del francés en el sur, y en materia de formación profesional: intercambios de alumnos, estancias de profesorado, propuestas de formación, materiales didácticos, reconocimiento de niveles de lengua por escolaridad —filas bilingües.
- 2) Colaboración con el Oficio de Alguer de la Delegación de la Generalitat de Catalunya en Italia, en la formación de maestros y profesores de y en lengua catalana de Alguer.
- 3) Colaboración con el Oficio de Alguer (y con la Región Sarda) en la elaboración de las pruebas de lengua catalana de Alguer para docentes que puedan impartir clases en alguerés, que la Región de Cerdeña ha hecho para el catalán de Alguer y para las variantes del sardo.

También en el ámbito educativo, la Dirección General de Política Lingüística apoyó la Bressola, asociación de escuelas catalanas en la Cataluña Norte que representa a 9 centros escolares (7 escuelas y 2 colegios) con 1100 alumnos. Además del apoyo

económico, también ayudó en la producción de materiales pedagógicos como la publicación del *Animalari urbà* (2021), disco destinado al público infantil y juvenil.

A nivel de estudios, la Dirección General de Política Lingüística publicó en 2017 los resultados de la Encuesta de usos lingüísticos de dos territorios fuera de las fronteras españolas, que permiten comparar los resultados con los estudios anteriores de 2004 y con los resultados del resto de territorios³¹:

- 1) La [EULP de la Cataluña del Norte](#) 2015
- 2) La [EULP del Alguer](#) 2015

³¹ <https://llengua.gencat.cat/web/.content/documents/publicacions/btpl/arxiu/27-btpl-usos-linguistics-territoris.pdf>